

SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO BEST CONSUMER DIRECTO SERIE III
Programa Global de Fideicomisos Financieros *BeST CONSUMER FINANCE II*



Crédito Directo S.A.

Fiduciante y Agente de Cobro e Información



Organizador, Agente de Cobro y Colocador

ALyC y AN Integral N° 64 de la CNV



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
actuando exclusivamente como fiduciario financiero
y no a título personal y Emisor



BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.
ALyC y AN Integral N° 25 de la
CNV

Co-Colocador



Banco Hipotecario S.A.
ALyC y AN Integral N°
40 de la CNV

Co-Colocador



Macro Securities S.A.
ALyC y AN Integral N° 59 de
la CNV

Co-Colocador



Banco Mariva S.A.
ALyC y AN - Integral N° 49
de la CNV

Co-Colocador

Valor Nominal por hasta V/N \$ 200.000.000

Valores Representativos de Deuda
Clase A por hasta V/N \$132.665.000

Valores Representativos de Deuda
Clase B por hasta V/N \$35.400.000

Valores Representativos de Deuda
Clase C por hasta V/N \$13.943.000

Certificados de Participación
por hasta V/N \$17.992.000

OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 17.750 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO E INFORMACIÓN Y EL ORGANIZADOR Y AGENTE DE COBRO, Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO E INFORMACIÓN Y EL ORGANIZADOR Y AGENTE DE COBRO MANIFIESTAN CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO

RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

FIDEICOMISO AUTORIZADO POR LA CNV EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2018

Los Valores Representativos de Deuda Clase A (los “VRDA”), los Valores Representativos de Deuda Clase B (los “VRDB”), los Valores Representativos de Deuda Clase C (los “VRDC” y, conjuntamente con los VRDA y los VRDB, los “VRD”), y los Certificados de Participación (los “Certificados de Participación” y, conjuntamente con los VRD, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “*BeST Consumer Directo Serie III*” (el “Fideicomiso Financiero”), constituido conforme al Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, a la Ley N° 24.441 (la “Ley de Fideicomiso”) y el Capítulo IV, Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (según N.T. 2013 y mod.) (las “Normas de la CNV”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Suplemento de Prospecto de oferta pública (el “Suplemento de Prospecto”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero (el “Contrato de Fideicomiso”), tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en préstamos personales otorgados a personas humanas (los “Créditos”). Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante (conforme dichos términos se definen más adelante) –a excepción de lo dispuesto en el Art. 13.2 del Contrato de Fideicomiso- responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN V CAPÍTULO V, DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICADORA DE RIESGO INFORMA QUE LAS CALIFICACIONES APLICAN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTIPULADOS EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL FIDUCIANTE A FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO A AGOSTO DE 2018, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA A LA FECHA DE EMISIÓN.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 26.831, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ya no recae exclusivamente en los anteriores, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en los prospectos; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el prospecto que serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver Capítulo “*Responsabilidad por la información incorporada en el Suplemento de Prospecto*” del presente Suplemento de Prospecto.

Copias del Suplemento de Prospecto, del Prospecto de Programa y del Contrato de Fideicomiso se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas de Crédito Directo sitas en Av. Corrientes 1174, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las oficinas del Fiduciario en Av. Chiclana 3345 – 5to. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las oficinas de BST en Av. Corrientes 1174, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página *web* de la CNV, www.cnv.gob.ar.

La fecha del Suplemento de Prospecto es 05 de noviembre de 2018 y debe ser leído conjuntamente con el Prospecto de Programa de fecha 28 de agosto de 2015.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO E INFORMACIÓN Y EL ORGANIZADOR Y AGENTE DE COBRO.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO E INFORMACIÓN EN BASE A INFORMACIÓN ELABORADA POR EL MISMO EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE COBRO E INFORMACIÓN DE LOS CRÉDITOS, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA FRENTE A POTENCIALES INVERSORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ES RESPONSABILIDAD, DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE. ASÍ COMO TAMBIÉN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE” HA SIDO PROPORCIONADA POR EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN Y AL IGUAL QUE EL FIDUCIARIO FINANCIERO, NO SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY N° 24.083.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR UNA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA DECISIÓN DE INVERSIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, LOS FACTORES DE RIESGO DETALLADOS EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” Y LAS IMPLICANCIAS IMPOSITIVAS DETALLADAS EN LA SECCIÓN “TRATAMIENTO IMPOSITIVO”. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO E INFORMACIÓN NI DEL ORGANIZADOR Y AGENTE DE COBRO, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO NI EL ORGANIZADOR Y AGENTE DE COBRO NI EL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO E INFORMACIÓN, NI LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

SE INFORMA QUE 16 CRÉDITOS DE 16 DEUDORES SUPERAN LA CIFRA ESTABLECIDA EN EL PUNTO 3.2.1.20. DE LAS NORMAS SOBRE “FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO”, DE ACUERDO A LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BCRA, DEBIENDO EN CONSECUENCIA IMPUTARSE DE MANERA INDIVIDUAL PROPORCIONAL CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.9 DE TALES NORMAS, A CUYO EFECTO PODRÁN SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LA CARTERA AL FIDUCIARIO.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE—A EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN EL ART. 13.2 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO— NI DEL ORGANIZADOR RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DE SUS AGENTES EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

LOS PAGARÉS LIBRADOS EN GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS CEDIDOS AL FIDEICOMISO FINANCIERO NO HAN SIDO ENDOSADOS EN FAVOR DEL FIDUCIARIO Y, POR TANTO NO INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, POR TANTO EL COBRO JUDICIAL DE TALES CRÉDITOS NO POSEE VÍA EJECUTIVA. A LOS EFECTOS DE OBTENER VÍA EJECUTIVA, EL FIDUCIANTE PREVIAMENTE DEBERÁ ENDOSAR TALES PAGARÉS (LOS CUALES INTEGRAN LOS LEGAJOS DE LOS CRÉDITOS) EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.6., ANTEÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGOS DE LA INVERSIÓN QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, UNA LECTURA ATENTA DE LA SECCIÓN *“CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”* DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 6.5 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS FONDOS DISPONIBLES PODRÁN SER INVERTIDOS POR EL FIDUCIARIO EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA CON CALIFICACIÓN DE GRADO DE INVERSIÓN LOCAL OTORGADA POR UNA CALIFICADORA DE RIESGO, Y/O EN FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CON CALIFICACIÓN DE GRADO DE INVERSIÓN LOCAL OTORGADA POR UNA CALIFICADORA DE RIESGO.

SE INFORMA QUE LA CARTERA DE CRÉDITOS DE TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE PRESENTA UNA MOROSIDAD DE 31 A 60 DÍAS DEL 4,2%, DE 61 A 90 DÍAS DEL 3,0%, DE 91 A 180 DÍAS DEL 5,9%, DE 181 A 360 DÍAS DEL 5,1% (TODOS LOS PORCENTAJES CONSIDERADOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL DE LA CARTERA TOTAL).

EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Programa y del Suplemento de Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la República Argentina, y a que la reestructuración del sistema financiero y cambiario no se encuentra a la fecha sancionada, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en el Fideicomiso Financiero. No es posible asegurar que cualquiera de estos eventos no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente el Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante.

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el patrimonio fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude (conforme artículo 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación). No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante y Agente de Cobro e Información, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos Fideicomitidos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Bienes Fideicomitidos.

(i) Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si los Bienes Fideicomitidos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario y del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio del Fideicomiso, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Circunstancias sobrevinientes a los deudores de los Créditos como ser el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido, o su fallecimiento, podría comprometer la fuente de recursos de los deudores de los Créditos. Como consecuencia de ello, la cobranza de los mismos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Asimismo, los derechos emergentes de las pólizas de seguro de vida tomados por los deudores no formarán parte de los Bienes Fideicomitidos. Como consecuencia de ello, el patrimonio del Fideicomiso Financiero puede verse afectado.

(iii) Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos o su venta

Por diversas circunstancias, tales como cambios normativos, laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos, los deudores de los Créditos eventualmente pueden precancelarlos. Asimismo, el Fiduciario podría proceder a la venta de Créditos en Mora en virtud del Artículo 2.6. del Contrato de Fideicomiso. Tales ventas generarían el ingreso de fondos en forma anticipada.

De manifestarse una precancelación que exceda los niveles esperables, o la venta de Créditos en Mora por un importe relevante, el ingreso anticipado de fondos podría generar la amortización acelerada de los Valores Fiduciarios o afectar su rendimiento esperado.

(iv) Situación de mora e incobrabilidad bajo los Créditos

Los pagos que deban efectuarse respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por intermedio de Caja de Valores S.A, exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso. La inversión en los Valores Fiduciarios podrá verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Bienes Fideicomitidos, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales que se encuentran iniciadas y aquellas que vayan a ser iniciadas y por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Bienes Fideicomitidos, para mayor detalle, se recomienda la lectura del Anexo III del Suplemento de Prospecto.

La cartera de créditos del Fiduciante presenta una morosidad de 31 a 60 días del 4,2%, de 61 a 90 días del 3,0%, de 91 a 180 días del 5,9%, de 181 a 360 días del 5,1% (todos los porcentajes considerados sobre el saldo de capital de la cartera total). Si bien la estructura del Fideicomiso asume una incobrabilidad del 10,9% sobre el flujo total, de elevarse la morosidad histórica del Fiduciante, es posible que la incobrabilidad del Fideicomiso también se eleve, afectándose en consecuencia la capacidad de repago de los Valores Fiduciarios.

Asimismo, el nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Bienes Fideicomitados podrá verse afectado por numerosos factores que incluyen, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, de las economías regionales de la República Argentina, programas políticos adversos o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de cada obligado.

La Propuesta de Gestión y Cobro faculta al Agente de Cobro e Información para conceder quitas y esperas sobre capital y/o intereses, en condiciones razonables, siempre que el estado de Mora de los Créditos sea por un plazo no inferior a 90 (noventa) días. No puede asegurarse que el producido en efectivo de la realización de dichos activos, será suficiente para efectuar el pago de los montos adeudados bajo los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Bienes Fideicomitados.

(v) Inexistencia de vía ejecutiva para el cobro judicial de los Créditos

Los pagarés accesorios a los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero no integran el Patrimonio del Fideicomiso, por tanto el cobro judicial de tales Créditos no posee vía ejecutiva. La inexistencia de tal vía de cobro compulsivo tiene como consecuencia que la gestión judicial de los Créditos en Mora podría insumir plazos superiores al año, afectando en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios en término.

A los efectos de atenuar tal riesgo, en caso de existencia de Créditos en Mora, conforme el art. 2.6 del Contrato de Fideicomiso, previa opinión del Agente de Cobro e Información (quien reviste asimismo la calidad de Fiduciante), el Fiduciario tendrá la facultad de vender en forma privada, total o parcialmente tales Créditos, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y con anterioridad al vencimiento estimado para cada uno de los Valores Fiduciarios. Asimismo, sin perjuicio de la potestad de vender los Créditos en Mora, toda vez que el Agente de Cobro e Información considere que la gestión judicial de un Crédito mejorará el flujo de fondos esperado para un Crédito, así lo informará al Fiduciario, quien instruirá al Fiduciante para que éste en el plazo de 5 Días Hábiles endose a favor del Fiduciario, sin recurso, el pagaré librado por el Deudor bajo el Crédito en Mora y se proceda en los términos previstos en el artículo 2.6. del Contrato de Fideicomiso. En tanto el Fiduciante cumpla en término con su obligación, el Fiduciario podrá disponer de una vía ejecutiva para el cobro de los Créditos en Mora por sí o a través de quienes designe, todo lo cual podría lograr mejoras en el repago de los Créditos.

(vi) Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la probabilidad de cobro de los VRD, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios no subordinados se verían perjudicados.

(vii) Dependencia de la actuación del Agente de Cobro e Información y Agente de Cobro

Directo llevará a cabo las funciones de gestión judicial, extrajudicial y conciliación e imputación de cobranzas de los Créditos (el "Agente de Cobro e Información") y, junto con Banco de Servicios y Transacciones S.A., las funciones de cobro y de recaudación de los Créditos (el "Agente de Cobro"), todo ello en virtud de la propuesta de gestión y cobro (la "Propuesta de Gestión y Cobro") instrumentada a través de una carta oferta realizada por el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro y dirigida a TMF Trust Company (Argentina) S.A., en carácter de Fiduciario, y que fuera aceptada por este. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tales roles puede perjudicar la gestión y el cobro de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Beneficiarios. Ante el incumplimiento por parte del Agente de Cobro e Información o el Agente de Cobro, el Fiduciario podrá intimarlo ante dicho incumplimiento y, en caso de persistir dicho incumplimiento, removerlos de sus cargos; todo ello sin perjuicio de poder demandar judicialmente al Agente de Cobro e Información o el Agente de Cobro, según el caso, por daños y perjuicios.

(viii) Dependencia de la actuación de los Agentes de Recaudación

Los Agentes de Recaudación son empresas especializadas en la gestión masiva de recaudaciones y, en el presente Fideicomiso, son los responsables de percibir las cobranzas de los Créditos en forma directa de los Deudores para luego transmitirlos al Agente de Cobro e Información o el Agente de Cobro, según el caso, quienes posteriormente las rinden a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Dada tal circunstancia, el incumplimiento de los Agentes de Recaudación en la cobranza y rendición de la misma al Agente de Cobro e Información o el Agente de Cobro, según el caso, o su demora en efectuar tal rendición, perjudicaría en forma directa el repago de los Valores Fiduciarios y, eventualmente, resultaría en pérdidas para los Beneficiarios. Ante tal circunstancia, el Fiduciario podrá requerirle a los Deudores el pago en forma directa a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, no obstante, dado la atomización de los Deudores, es posible que los mismos no atiendan al requerimiento del Fiduciario, provocando un perjuicio en el cobro de los Créditos, afectando negativamente el repago de los Valores Fiduciarios.

(ix) Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley N° 24.240 (y sus modificatorias y complementarias) (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia de los tribunales de justicia, así como la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación (u otro organismo de la Nación que tenga en futuro competencia para entender en el tema), no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

(x) Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

(xi) Derechos de los Beneficiarios de Certificados de Participación, una vez cancelados los VRD

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cuando se hubieren cancelado totalmente los VRD, a exclusiva discreción unánime de los Tenedores de los Certificados de Participación, éstos podrán resolver en Asamblea de Tenedores –sin que el Fiduciante pueda votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflictos de interés con el resto de los Tenedores de los Certificados de Participación- o a través de instrucción escrita al Fiduciario, el rescate anticipado de las tenencias de los Tenedores de Certificados de Participación en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio del Fideicomiso existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación con instrucción unánime de los Tenedores, neto de Impuestos del Fideicomiso Financiero y Gastos del Fideicomiso Financiero.

El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados de Participación. En caso de rescate anticipado le corresponderá al Fiduciario una indemnización equivalente a 3 (tres) meses de su remuneración mensual. Dicha indemnización será considerada como Gastos del Fideicomiso Financiero.

El Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores de Certificados de Participación en dinero o en especie mediante cesión o la instrumentación que corresponda, neto de las erogaciones previstas en el Artículo 4.2. del Contrato de Fideicomiso, en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la respectiva resolución de la Asamblea de Tenedores o a la fecha de la instrucción escrita.

(xii) Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El originante de los Créditos ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los Beneficiarios.

(xiii) Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

(xiv) Factores económicos internacionales

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales han atravesado por una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos del impacto que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

(xv) Control de Cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado libre y único de cambios (“MULC”) con el cual el BCRA tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso (“Peso”).

Por otra parte, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944

por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 de Mercado Cambiario (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10 de junio de 2005 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del BCRA de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”) el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el BCRA. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas humanas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 365 días corridos (plazo que por Res. del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas 3/2015 se redujo a 120 días corridos), cualquiera sea su forma de cancelación (“Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con autorización de oferta pública y de listado en mercados autorizados. Adicionalmente, el mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en Dólares Estadounidenses, el que por Res. del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas 3/2015 se redujo al equivalente al 0% del monto total de los ingresos de moneda extranjera involucrado en la operación correspondiente, es decir, eliminando la exigencia de tal depósito.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda (<http://www.minhacienda.gob.ar/>), en el sitio Infoleg (<http://infoleg.gov.ar>), o el del BCRA (<http://www.bcra.gob.ar>), según corresponda.

(xvi) Quiebra o Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante que fuera declarado en quiebra entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante que fuera declarado en quiebra (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante que fuera declarado en quiebra al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante que fuera declarado en quiebra), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante que fuera declarado en quiebra, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante que fuera declarado en quiebra. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante que fuera declarado en quiebra, equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

(xvii) Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. En fecha 18 de marzo de 2015, la Procuración General de la Nación emitió dictamen favorable a la demanda, fundándose, en lo sustancial, en el hecho que los prospectos en cuestión no fueron publicados en mercados o bolsas de comercio ubicados en la provincia de Misiones ni allí se localizaban el domicilio del emisor y los colocadores (donde se encontraban a disposición del público inversor tales prospectos). A partir de tales circunstancias la Procuración concluyó que la oferta pública no tuvo “efectos” (en los términos de la legislación del impuesto a los sellos) en la Provincia de Misiones y, por tanto, no resultó ajustado a derecho el reclamo del fisco provincial.

Aún cuando la medida cautelar aún se encuentra vigente e, inclusive, ante un eventual fallo favorable a los peticionantes, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto *erga omnes* sino limitados a los peticionantes que han demandado. Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

(xviii) Amortización acelerada en caso de Evento Especial

Conforme el artículo 4.6 del Contrato de Fideicomiso, de producirse un Evento Especial el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para que adopte una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer ante la situación ocurrida.

De disponerse la continuación del Fideicomiso Financiero en carácter de fideicomiso financiero privado, el Fiduciario deberá establecer un nuevo Cuadro Teórico de Pagos de Servicios, el cual deberá ser aprobado por los Beneficiarios. Ante tal circunstancia, la aplicación anticipada de la cobranza generaría la amortización acelerada de los Valores Fiduciarios, afectando su rendimiento esperado. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar indemnidades adicionales a las previstas en la Sección XIII del Contrato de Fideicomiso.

Aquellos Tenedores que hubieran votado por la negativa a la continuación del Fideicomiso Financiero, tendrán derecho a ser rescatados. El valor de rescate para los VRD será el importe equivalente a su valor técnico (capital más intereses devengados) a la fecha de resuelta la continuación del Fideicomiso Financiero por la Asamblea de Tenedores, considerando los VRD, mientras que el valor de rescate para los CP será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio del Fideicomiso luego de cancelados los VRD. En tal sentido, ante tal situación de rescate no es posible asegurar el valor que obtendrán los Tenedores de CP y si el mismo será suficiente para el recupero de la inversión.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER DIRECTO SERIE III

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del Suplemento de Prospecto, del Prospecto de Programa, de Reglamento del Programa y del Contrato de Fideicomiso. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de riesgo para la inversión” del Suplemento de Prospecto.

Denominación del Fideicomiso Financiero	BeST Consumer Directo Serie III bajo el Programa Global de Fideicomisos Financieros “BeST Consumer Finance II”.
Monto de Emisión	V/N de hasta \$200.000.000 (Pesos doscientos millones).
Fiduciario	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciante	Crédito Directo S.A.
Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Organizador	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Cobro e Información	Crédito Directo S.A.
Agente de Cobro	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Recaudación	Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Gire S.A. (Rapipago), Bapro Medios de Pago S.A. (Bapro Pagos), Administradora San Juan S.A. (Plus Pagos) o cualquier otro agente con características similares designado por el Agente de Cobro e Información con la conformidad previa del Fiduciario.
Agente de Control y Revisión	Francisco González Fischer
Agente de Control y Revisión Suplente	Gabriel Orden
Colocadores	Banco de Servicios y Transacciones S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Macro Securities S.A., Banco Hipotecario S.A. y Banco Mariva S.A.
Auditor	Dr. Roberto Domínguez S.A.
Asesor Impositivo	Leonardo H. Hansen
Relaciones jurídicas y económicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, y entre estos y el Agente de Cobro	Crédito Directo S.A. es fiduciante bajo el Programa, del cual TMF Trust Company (Argentina) S.A. es fiduciario. Además, Banco de Servicios y Transacciones S.A. es fiduciante bajo un programa de emisión de valores fiduciarios, del cual TMF Trust Company (Argentina) S.A. es fiduciario. Crédito Directo S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. son parte del mismo grupo económico. Para más información véase la sección “ <i>Descripción del Fiduciante y Agente de Cobro e Información</i> ”.
Objeto del Fideicomiso	Titularización de créditos.
Bienes Fideicomitados	Los bienes fideicomitados que integran el Patrimonio del Fideicomiso Financiero se constituyen por los créditos, derechos, títulos, intereses y/o activos que a continuación se detallan, (los “ <u>Bienes Fideicomitados</u> ”): (i) los Créditos; (ii) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos. Los intereses devengados bajo los Créditos corresponden al Fideicomiso Financiero desde la Fecha de Corte; (iii) cualquier inversión que el Fiduciario realice y se encuentre debidamente autorizada en virtud del Contrato de Fideicomiso; (iv) los fondos y el producido de todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses

	<p>precedentemente detallados, incluyendo, las ganancias generadas por los fondos depositados y acreditados, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y en las Cuentas del Fideicomiso Financiero; y</p> <p>(v) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (i) a (iv) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitados (incluyendo, sin limitación, los fondos netos de costos, gastos y honorarios, provenientes de cualquier clase de acción judicial tendiente al cobro de sumas de dinero no pagadas voluntariamente por cualquier Persona obligada a realizar pagos al Fideicomiso en virtud de cualquiera de los Bienes Fideicomitados), excluyéndose a los pagarés.</p> <p>Si con posterioridad a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso y a la Fecha de Corte, el Fiduciante recibiera cualquier pago o documento correspondiente a los Bienes Fideicomitados bajo el Contrato de Fideicomiso, éste se compromete a recibirlo como gestor y por cuenta y orden del Fiduciario y, a partir de la Fecha de Emisión, a depositar, dentro de los 3 (tres) días hábiles de percibidas, las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o a entregar tales documentos al Fiduciario debidamente endosados a su favor.</p> <p>La administración del Patrimonio del Fideicomiso se regirá por las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y de la Propuesta de Gestión y Cobro.</p> <p>Finalmente, los Bienes Fideicomitados fueron seleccionados de conformidad a las siguientes condiciones que, a la fecha de selección, componen el criterio de elegibilidad: (i) el 100% de los Créditos no poseen mora; (ii) los Créditos tenían al menos una (1) cuota paga; y (iii) todos los Créditos contenían las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.</p> <p>“<u>Créditos</u>”: Son los créditos originados en los préstamos personales, que se detallan en los 5 (cinco) discos compactos no regrabables, marca Pelikan, denominados: “BD III #1”, “BD III #2”, “BD III #3”, “BD III #4” y “BD III #5” y suscriptos por las Partes, cada uno de los cuales contiene el detalle de los préstamos personales otorgados a personas humanas.</p> <p>El disco “BD III #1” forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.</p>
<p>Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”)</p>	<p>Por un valor nominal equivalente al 66,33% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$132.665.000 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:</p> <p>(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable A, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>“<u>Tasa Aplicable A</u>”: significa la tasa de interés variable para los VRDA expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:</p> <p>(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más</p> <p>(ii) 3% (tres por ciento) nominal anual.</p> <p>En ningún caso la “Tasa Aplicable A” podrá ser inferior al 27% (veintisiete por ciento) nominal anual, ni superior al 39% (treinta y nueve por ciento) nominal anual.</p> <p>Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable A por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable A, la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 3% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el</p>

	<p>BCRA más 3% nominal anual.</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.</p>
<p>Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”)</p>	<p>Por un valor nominal equivalente al 17,70% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$35.400.000 (pesos treinta y cinco millones cuatrocientos mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:</p> <p>a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable B, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDA; y (b) en concepto de amortización de capital, una vez cancelados en su totalidad los VRDA, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>“Tasa Aplicable B” significa la tasa de interés variable para los VRDB expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:</p> <p>(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más</p> <p>(ii) 5,50% (cinco coma cincuenta) nominal anual.</p> <p>En ningún caso la “Tasa Aplicable B” podrá ser inferior al 27% (veintisiete por ciento) nominal anual, ni superior al 39% (treinta y nueve por ciento) nominal anual.</p> <p>Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable B por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 5,50% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 5,50% nominal anual.</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.</p>
<p>Valores Representativos de Deuda Clase C (“VRDC”)</p>	<p>Por un valor nominal equivalente al 6,97% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$13.943.000 (pesos trece millones novecientos cuarenta y tres mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:</p> <p>(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable C, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDB; y (b) en concepto de amortización de capital, una vez cancelados en su totalidad los VRDB, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>“Tasa Aplicable C” significa la tasa de interés variable para los VRDC expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:</p> <p>(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDC; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más</p>

	<p>(ii) 7% (siete por ciento) nominal anual.</p> <p>En ningún caso la “Tasa Aplicable C” podrá ser inferior al 27% (veintisiete por ciento) nominal anual, ni superior al 39% (treinta y nueve por ciento) nominal anual.</p> <p>Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable C por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable C a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 7% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 7% nominal anual.</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.</p>
Certificados de Participación	<p>Significa los Certificados de Participación a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por un valor nominal equivalente al 9,00%, aproximadamente del valor nominal total, es decir por hasta V/N \$17.992.000 (Pesos diecisiete millones novecientos noventa y dos mil), que tendrán derecho al cobro mensual por hasta el 100% del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VRD. Dicho Flujo de Fondos será aplicado a la amortización del capital de los Certificados de Participación hasta que solo exista un monto remanente de \$100 (Pesos cien), monto que será cancelado en la última Fecha de Pago de Servicios, conjuntamente con el pago del rendimiento. Una vez amortizado el capital de manera que solo exista un valor residual de capital de \$100 (Pesos cien), los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma del capital remanente. Tales pagos se imputarán a pagos de amortización y de utilidad según corresponda una vez descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.</p>
Tasa de referencia	<p>“Tasa Badlar Privados” es la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino. Podrá consultarse la tasa de interés referida en www.bcr.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Principales Variables.</p>
Período de Devengamiento	<p>Significa cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminarán el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios, en ambos casos inclusive. El primer Período de Devengamiento comenzará en la Fecha de Emisión y finalizará el día inmediatamente anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios.</p>
Fecha y moneda de pago	<p>Los pagos serán efectuados en Pesos, para consultar las fechas de pago ver la sección “Cronograma de Pago de Servicios” del presente Suplemento.</p>
Fecha de Corte	<p>Es el día 30 de noviembre de 2018, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.</p>
Forma en que están representados los valores fiduciarios.	<p>Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en CVSA.</p>
Precio de suscripción, denominación mínima, monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación	<p>El precio de suscripción será equivalente al Precio de Corte de cada clase, y se determinará de acuerdo al procedimiento de colocación detallado en la sección “Procedimiento de Colocación” del Suplemento de Prospecto. El Precio de Corte de los CP no podrá ser inferior a un 143% (ciento cuarenta y tres por ciento) del valor nominal de los CP.</p> <p>El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios es de \$ 100 (Pesos cien) y, por encima de dicho valor, por múltiplos de \$1 (Peso uno). Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y serán negociados en unidades mínimas de \$1 (Pesos uno).</p>
Fecha de Liquidación	<p>Significa la fecha que se informe en el Aviso de Colocación, la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Colocación respectivo, fecha en la cual se transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.</p>
Fecha de Emisión	<p>Significa la fecha que se informe en el Aviso de Colocación la cual será dentro del plazo de 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Colocación</p>

	respectivo.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios	<p>La duración del Fideicomiso Financiero se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar el pago total de los Valores Fiduciarios o en caso de que se produzca algún supuesto de liquidación anticipada, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, según lo establecido en el presente. En ningún caso la duración del presente excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p> <p>Por su parte, los Valores Fiduciarios vencerán en la fecha que coincide con los 120 días corridos desde la fecha de vencimiento del crédito de mayor plazo.</p>
Fecha de cierre de ejercicio	31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el BYMA, así como también, los mismos podrán ser negociados en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	<p>Las sumas provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios serán destinadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, en caso de corresponder, (ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero, de corresponder; (iii) para cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales; (iv) a la constitución del Fondo de Liquidez y, de corresponder, el Fondo de Gastos; y (v) al pago del Producido de la Colocación.
Calificación	<p>Los Valores Fiduciarios cuentan con calificación de riesgo otorgada por Fix Scr S.A. Agente de Calificación de Riesgo con fecha 30 de octubre de 2018.</p> <p>Los VRDA han obtenido la siguiente calificación: AAAsf(arg). Categoría AAAsf(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>Los VRDB han obtenido la siguiente calificación: Asf(arg). Categoría Asf(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los VRDC han obtenido la siguiente calificación: BBBsf(arg). Categoría BBBsf(arg): “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los CP han obtenido la siguiente calificación: B+sf(arg). Categoría Bsf(arg): “B” nacional implica un riesgo crediticio significativamente más vulnerable respecto de otros emisores del país. Los compromisos financieros actualmente se están cumpliendo pero existe un margen limitado de seguridad y la capacidad de continuar con el pago en tiempo y forma depende del desarrollo favorable y sostenido del entorno económico y de negocios.</p> <p>Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o “Negativa” si existen elementos que lo justifiquen. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
Datos de las resoluciones sociales del Fiduciante y el Fiduciario vinculadas a la emisión	El Fideicomiso Financiero fue aprobado (a) por el Fiduciario conforme las Actas Reunión de Directorio N° 1393 de fecha 18 de abril de 2017 y N° 1617 de fecha 24 de agosto de 2018, y (b) por el Fiduciante conforme las Actas de Reunión de Directorio N° 85 de fecha 20 de abril de 2017 y N° 133 de fecha 9 de agosto de 2018, y nota de fecha 25 de octubre de 2018.

<p>Normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior</p>	<p>Para un análisis del régimen cambiario aplicable al ingreso de divisas para la suscripción de los Valores Fiduciarios, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a la Comunicación “A” 6244, la Comunicación “A” 6312 del BCRA, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución 1 – E/2017 del Ministerio de Hacienda a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar, www.bcra.gov.ar y www.argentina.gob.ar/hacienda.</p>
<p>Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros</p>	<p>Para un análisis del régimen aplicable a la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a la Ley 25.246, el art. 41 quinquies y el Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, las resoluciones de la UIF 4/2017 y 21/18, la resolución general N° 3952/16 de la AFIP y el Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod), sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar y www.cnv.gob.ar. Al respecto, se informa que el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador y los Colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso Financiero cumplen con todos los recaudos previstos en las Normas de Lavado de Dinero, en lo que a cada uno de ellos resulta aplicable. Por último, deberá tenerse especial consideración a lo previsto por la Ley N° 26.733.</p>

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TFM Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TFM Trust Company (Argentina) S.A.

La denominación social del Fiduciario es TFM Trust Company (Argentina) S.A. El CUIT del mismo es el N° 30-70832912-2, su domicilio social está sito en Av. Chiclana 3345 – 5to. Piso, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. Su sitio web <https://www.tmf-group.com/es-co/locations/the-americas/argentina/negocios-fiduciarios/fideicomisos/>, el telefacsímil es (011) 5556-5701, y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TFM Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar., siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos – Agentes de Productos de Inversión Colectiva – mediante la búsqueda – TFM Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity.) – Ver más – Información Societaria – Nóminas – Nomina de los directores, síndicos y gerentes.

Historia y desarrollo

La compañía que hoy es TFM Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 24.441. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TFM Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TFM Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TFM Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TFM Group Americas B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TFM Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TFM Group, el cual hasta el 27 de octubre de 2017, ha sido controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

Mediante los comunicados de prensa publicados por TFM Group de fecha 27 de octubre de 2017, TFM Group ha anunciado que Sapphire Bidco B.V. (“Bidco”), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha suscripto un acuerdo para la adquisición del 100% del capital emitido por TFM Orange Holding S.A., quien detenta el control indirecto de TFM Trust Company (Argentina) S.A. Dicha transacción fue perfeccionada con fecha 3 de mayo de 2018.

Negocio de TFM Group

TFM Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un staff de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TFM Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TFM Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TFM Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TFM Group en el mundo

Mayor información sobre TFM Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

Distintas líneas de negocios a través de los que TMF Group presta servicios alrededor del mundo.

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de payroll.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y escrows.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 990 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos – Agentes de Productos de Inversión Colectiva – mediante la búsqueda – TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity.) – Ver más – Información Financiera.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 31 de julio de 2018, confirmó en la Categoría 2+FD (arg) (Perspectiva Positiva) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados, el desarrollo de una mayor diversidad de negocios. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad. El signo “+” demuestra una mayor importancia relativa dentro de la categoría.

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario manifiesta, a la fecha del presente, lo siguiente:

1. Que ha verificado que el Agente de Cobro e Información, el Agente de Cobro, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Control y Revisión Suplente cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
2. Que al día de la fecha, el Fiduciario no tiene conocimiento acerca del acaecimiento de ningún hecho relevante que afecte o que pudiera afectar en el futuro la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero y/o el normal desarrollo de sus funciones;
3. Que la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciario le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
4. Que ratifica que ha aceptado la transferencia de los bienes fideicomitidos comprendidos en el Fideicomiso por un valor fideicomitado por \$200.000.000 (Pesos doscientos millones) correspondientes al fideicomiso financiero "BeST Consumer Directo Serie III" creado bajo el Programa BeST Consumer Finance II, y ratifica que la transferencia de los bienes fideicomitidos ha sido perfeccionada en debida forma en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
5. Al día de la fecha no ha habido atraso o incumplimiento alguno en la rendición de cobranzas de los bienes fideicomitidos por parte del Agente de Cobro en relación con el presente Fideicomiso (la cual será transferida en la Fecha de Emisión en los términos del artículo 7.4 del Contrato de Fideicomiso) y series anteriores bajo el Programa;
6. El Fiduciante ha celebrado contratos de underwriting con Banco Macro S.A., por el cual este último se ha comprometido a suscribir VRDA, no suscriptos por terceros, por V/N \$ 40.000.000, un contrato de underwriting con BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., por el cual este último se ha comprometido a suscribir VRDA, no suscriptos por terceros, por V/N \$ 10.000.000, un contrato de underwriting con Banco Mariva S.A., por el cual este último se ha comprometido a suscribir VRDA, no suscriptos por terceros, por V/N \$ 15.000.000 y un contrato de underwriting con Banco Hipotecario S.A., por el cual este último se ha comprometido a suscribir VRDA, no suscriptos por terceros, por V/N \$ 30.000.000;
7. Los Valores Fiduciarios Iniciales emitidos bajo el Fideicomiso no han sido objeto de negociación ni oferta pública; y
8. Que los Instrumentos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO E INFORMACIÓN.

Crédito Directo S.A., CUIT 30-71210113-6, tiene su sede social en la calle Av. Corrientes 1174, piso 7º, (C1043AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es 0810 222 5554, su fax 4381-4304, su sitio web: www.directo.com.ar, y su e-mail: info@directo.com.ar.

Directo es una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituida bajo la denominación “Credilogros S.A” en fecha 15 de junio de 2011 e inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 15 de agosto de 2011 bajo el n° 16.428 del libro 55 de Sociedades por Acciones, siendo que su cambio de denominación social fue inscripto en fecha 24 de febrero de 2014 bajo el n° 3.308 del libro 67 de Sociedades por Acciones. El principal accionista de Crédito Directo es ST Inversiones S.A.

Directo se encuentra inscripta en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” del BCRA bajo el número 55054.

Nómina de autoridades

Para información relativa a la nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización de Directo se puede consultar la página web de la CNV –www.cnv.gob.ar- bajo “Empresas”, “Elegí la empresa de tu interés” (buscador), “Información societaria”, “Nóminas” y “De Órganos Sociales y de Gerentes”.

Historia y desarrollo

Descripción

La actividad principal de Directo es la prestación de asistencia financiera a personas humanas, a través del otorgamiento de préstamos personales de consumo, definiendo su visión el ser la compañía líder en este segmento como resultado de su servicio, tecnología, innovación y por sobre todas las cosas en base a la selección de su red de comercios.

Asimismo, a septiembre de 2018 la Compañía contaba con 150.715 clientes aproximadamente y una cartera de 1.337 millones de pesos (capital).

Historia

“Directo” como marca bajo la cual la Compañía comercializa sus productos, nace como respuesta a la necesidad de brindar soluciones de financiamiento al consumo ágiles y flexibles para sus clientes, acompañando a su red de comercios asociados durante su jornada comercial.

En junio de 2014, entre una serie de medidas tendientes a modificar el régimen normativo relativo al otorgamiento de préstamos de consumo a personas humanas, el BCRA emitió la Comunicación “A” 5590, creando un plexo normativo destinado a limitar las tasas de interés en los préstamos de consumo. Tal regulación, que limitó la tasa de los créditos originados por las entidades financieras como aquellos adquiridos por tales entidades a terceros, tuvo como consecuencia directa un detrimento del mercado del crédito no bancario. Directo visualizó tal situación como una oportunidad de crecimiento y, complementando una estructura de costos eficiente con un sistema de comercialización ágil, efectuó una campaña comercial a escala nacional con el objeto de satisfacer la demanda de crédito insatisfecha, respetando los límites de tasa impuestos por el BCRA.

Directo comenzó a operar activamente en la colocación de préstamos al consumo a partir del mes de julio de 2014, financiando la adquisición de motocicletas, electrodomésticos, productos electrónicos, artefactos y muebles a través de diferentes canales indirectos de distribución, tales como grandes tiendas y cadenas y comercios minoristas distribuidos a lo largo de la República Argentina.

Finalmente, en miras a ampliar su operación incorporando nuevos productos, a partir del mes de agosto de 2014 adecuó sus sistemas y procesos para iniciar la colocación de préstamos en efectivo y en julio 2015 lanzó el canal web, para que potenciales clientes puedan calificarse en la web de la Cía.

Las mejoras e innovaciones implementadas desde el primer trimestre de 2015 le permitieron a Directo crecer fuertemente en los distintos negocios y consolidarse como un jugador importante en el negocio de Préstamos de Consumo.

Descripción del negocio

Directo brinda asistencia financiera exclusivamente a personas humanas a través de los siguientes productos:

- Préstamos en efectivo de pago voluntario.
- Préstamos de consumo.
- Préstamos en efectivo con descuento en haberes.

Préstamos en efectivo de pago voluntario:

En la actualidad estos préstamos son otorgados a clientes con un comportamiento crediticio comprobado y precalificados. Se comercializan mediante venta telefónica y se encuadra dentro del esquema de pago voluntario.

Préstamos de consumo:

Representa la mejor opción en financiamiento de productos para el hogar, de construcción y motocicletas, ya que se obtiene una aprobación automática y con mínimos requisitos. Los préstamos de consumo se generan a través de la red de comercios asociados al sistema de financiación de Directo. Este producto también se encuentra dentro del esquema de pago voluntario.

Préstamos en efectivo con descuento en haberes:

Estos préstamos están dirigidos al otorgamiento de asistencia financiera a empleados del sector público y la colocación se realiza a través de mutuales, cooperativas y sindicatos, quienes a su vez tienen suscripto convenios con organismos dependientes del gobierno nacional, provincial y/o municipal, los que les facilitan la cobranza de las cuotas mediante el descuento de los haberes que les corresponda percibir. El cobro de estos préstamos es por intermedio de códigos de descuento, en un esquema de “pago compulsivo”.

Grupo económico

Conforme surge del detalle accionario que se indica a continuación, ST Inversiones S.A. es accionista mayoritario de Crédito Directo S.A. y accionista minoritario de Banco de Servicios y Transacciones S.A.

CRÉDITO DIRECTO S.A.		
CUIT 30-71210113-6		
Nombre- Razón Social	Cantidad de Acciones	% de Participación y derecho a voto
ST Inversiones S.A.	112.876.472	80%
Matías A. Peralta	14.109.559	10%
Alberto J. C. García	14.109.559	10%
Totales	141.095.590	100%

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.		
CUIT 30-70496099-5		
Nombre- Razón Social	Cantidad de Acciones	% de Participación y derecho a voto
Grupo ST S.A.	377.061.193	99,26%
ST Inversiones S.A.	2.811.807	0,74%
Total	379.873.000	100%

ST Inversiones S.A.		
CUIT 30-71038676-1		
Nombre- Razón Social	Cantidad de Acciones	% de Participación y derecho a voto
Pablo Bernardo Peralta	14.220.972	50%
Roberto Domínguez	14.220.972	50%
Total	28.441.944	100%

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Emisora del 20 de abril de 2018 resolvió aumentar el capital social de la Sociedad en la suma total de \$74.130.050, pasando de \$66.965.540 a \$141.095.590. Dicho aumento se produjo como consecuencia de la desafectación parcial de \$74.130.050 correspondientes a la Reserva Facultativa de la Sociedad para su capitalización.

Asimismo se informa que los Sres. Pablo B. Peralta y Roberto Domínguez poseen el 30,42%, cada uno de ellos, en Grupo ST S.A.

Política ambiental

En atención a que la consecución de su objeto social no posee impacto en el ambiente, Directo no cuenta con una política ambiental.

Información contable

La información contable se encuentra publicada en la página web de la CNV –www.cnv.gob.ar- bajo “Empresas”, “Elegí la empresa de tu interés” (buscador), “Información financiera”.

Principales Indicadores

Indice	Determinación	dic-17	dic-16	dic-15
Solvencia	Patrimonio Neto Pasivo Total	0,14	0,12	0,13
Utilidad S/ PN (Rentabilidad)	Resultado del Ejercicio Patrimonio Neto	0,53	0,42	0,33

Fuente: Estados Contables de la Compañía a cada Fecha

Cartera del Fiduciante

Mora e Incobrabilidad

Período	a) 0 a 30	b) 31 a 60	c) 61 a 90	d) 91 a 180	e) 181 a 365	f) >365	Mora total
Sep-15	\$ 271.052.516	\$ 7.466.753	\$ 4.592.836	\$ 8.654.975	\$ 6.077.383	\$ 6.478	\$ 297.850.940
Oct-15	\$ 306.642.928	\$ 8.523.536	\$ 5.986.353	\$ 10.182.983	\$ 7.926.232	\$ 70.348	\$ 339.332.379
Nov-15	\$ 332.279.307	\$ 9.777.208	\$ 7.013.595	\$ 12.512.345	\$ 9.957.611	\$ 379.307	\$ 371.919.373
Dic-15	\$ 358.761.150	\$ 11.909.278	\$ 7.956.824	\$ 15.270.658	\$ 11.970.480	\$ 1.110.997	\$ 406.979.388
Ene-16	\$ 372.793.015	\$ 17.069.062	\$ 8.871.454	\$ 18.404.261	\$ 15.226.672	\$ 1.566.309	\$ 433.930.772
Feb-16	\$ 374.933.305	\$ 19.970.087	\$ 11.717.922	\$ 20.218.860	\$ 19.613.321	\$ 2.278.488	\$ 448.731.984
Mar-16	\$ 377.963.351	\$ 18.368.677	\$ 14.613.109	\$ 23.281.991	\$ 23.641.470	\$ 3.788.763	\$ 461.657.361
Abr-16	\$ 378.455.043	\$ 16.170.376	\$ 13.727.544	\$ 26.069.690	\$ 25.522.959	\$ 7.873.078	\$ 467.818.691
May-16	\$ 385.155.121	\$ 16.730.637	\$ 11.853.276	\$ 30.063.983	\$ 29.097.891	\$ 10.299.045	\$ 483.199.952
Jun-16	\$ 402.038.254	\$ 15.300.398	\$ 10.956.057	\$ 29.638.968	\$ 33.898.511	\$ 13.203.355	\$ 505.035.543
Jul-16	\$ 418.117.786	\$ 15.493.829	\$ 10.704.497	\$ 29.244.941	\$ 38.133.736	\$ 16.927.751	\$ 528.622.539
Ago-16	\$ 452.102.141	\$ 15.817.808	\$ 10.506.694	\$ 27.561.760	\$ 42.263.007	\$ 22.011.011	\$ 570.262.422
Sep-16	\$ 488.665.403	\$ 15.695.770	\$ 11.197.099	\$ 26.318.335	\$ 45.344.686	\$ 27.027.156	\$ 614.248.450
Oct-16	\$ 527.952.076	\$ 17.496.771	\$ 11.765.165	\$ 26.321.291	\$ 47.931.947	\$ 32.247.470	\$ 663.714.720
Nov-16	\$ 566.945.477	\$ 20.370.291	\$ 12.032.632	\$ 27.176.747	\$ 49.176.195	\$ 38.091.236	\$ 713.792.577
Dic-16	\$ 627.076.394	\$ 21.982.186	\$ 14.304.998	\$ 28.677.738	\$ 48.407.623	\$ 45.659.315	\$ 786.108.255
Ene-17	\$ 696.873.342	\$ 23.063.441	\$ 15.570.488	\$ 31.051.122	\$ 47.913.735	\$ 53.604.153	\$ 868.076.280
Feb-17	\$ 711.272.800	\$ 29.886.790	\$ 16.599.850	\$ 34.734.633	\$ 47.286.185	\$ 62.118.249	\$ 901.898.507
Mar-17	\$ 738.620.956	\$ 32.029.206	\$ 21.436.855	\$ 38.433.160	\$ 47.264.649	\$ 69.508.544	\$ 947.293.371
Abr-17	\$ 751.654.651	\$ 34.809.108	\$ 23.867.267	\$ 43.555.742	\$ 49.741.133	\$ 76.795.895	\$ 980.423.797
May-17	\$ 759.403.346	\$ 35.553.499	\$ 25.098.513	\$ 49.650.649	\$ 53.556.710	\$ 83.175.410	\$ 1.006.438.127
Jun-17	\$ 779.993.040	\$ 34.327.890	\$ 24.052.899	\$ 55.615.497	\$ 57.971.674	\$ 89.265.443	\$ 1.041.226.444
Jul-17	\$ 786.494.163	\$ 33.026.353	\$ 23.131.326	\$ 56.380.988	\$ 63.934.190	\$ 96.016.683	\$ 1.058.983.703
Ago-17	\$ 814.490.948	\$ 33.716.668	\$ 23.506.177	\$ 55.435.633	\$ 71.576.931	\$ 103.606.325	\$ 1.102.332.683
Sep-17	\$ 841.529.462	\$ 33.733.083	\$ 23.865.786	\$ 52.755.487	\$ 81.091.921	\$ 109.679.670	\$ 1.142.655.409
Oct-17	\$ 897.308.421	\$ 33.100.070	\$ 23.402.313	\$ 53.732.555	\$ 85.946.418	\$ 118.527.384	\$ 1.212.017.161
Nov-17	\$ 929.141.497	\$ 38.985.748	\$ 23.396.805	\$ 55.375.305	\$ 89.047.914	\$ 127.705.757	\$ 1.263.653.025
Dic-17	\$ 947.646.824	\$ 46.937.696	\$ 29.412.437	\$ 56.434.433	\$ 93.775.781	\$ 138.447.871	\$ 1.312.655.042
Ene-18	\$ 990.390.948	\$ 53.285.009	\$ 34.763.238	\$ 59.856.206	\$ 95.896.015	\$ 150.514.719	\$ 1.384.706.136
Feb-18	\$ 997.938.322	\$ 57.401.416	\$ 40.151.314	\$ 70.332.962	\$ 93.589.441	\$ 163.002.097	\$ 1.422.415.551
Mar-18	\$ 1.033.764.519	\$ 60.428.815	\$ 41.467.322	\$ 81.006.467	\$ 92.446.324	\$ 177.374.149	\$ 1.486.487.596
Abr-18	\$ 1.058.559.559	\$ 60.485.253	\$ 45.772.559	\$ 89.742.194	\$ 96.685.358	\$ 190.377.576	\$ 1.541.622.499
May-18	\$ 1.096.560.676	\$ 59.786.075	\$ 44.840.374	\$ 97.497.829	\$ 105.647.409	\$ 202.727.712	\$ 1.607.060.076
Jun-18	\$ 1.118.117.577	\$ 57.952.278	\$ 44.166.768	\$ 100.626.882	\$ 115.282.019	\$ 215.544.489	\$ 1.651.690.013
Jul-18	\$ 1.120.273.275	\$ 57.787.650	\$ 41.719.275	\$ 100.518.769	\$ 125.905.150	\$ 229.784.112	\$ 1.675.988.231
Ago-18	\$ 1.102.301.360	\$ 59.862.725	\$ 44.074.774	\$ 97.508.605	\$ 138.548.406	\$ 243.151.431	\$ 1.685.447.301
Sep-18	\$ 1.053.375.013	\$ 63.868.326	\$ 46.777.369	\$ 98.751.559	\$ 150.520.587	\$ 255.877.254	\$ 1.669.170.108

El cuadro que antecede refleja la situación de mora de la cartera administrada por Crédito Directo a cada fecha.

Los montos corresponden a los préstamos efectivamente desembolsados al cliente. Los montos al 30 de septiembre de 2018 pueden sufrir modificaciones por existir una diferencia temporal entre el momento en que se da de alta el préstamo y el momento de la aprobación y liquidación del mismo.

La política de la compañía es provisionar el 100% de los créditos de clientes con atraso mayor a 240 días.

La compañía considera los créditos como incobrables, provisionando al 100% de los mismos, a partir de los 241 días de mora. Al 30 de septiembre de 2018 el saldo de capital de la cartera 100% provisionada en poder del Fiduciante es de \$ 29.021.201.

Indicadores de Mora por mes de origenación:

Evolución Cartera:

Período	Monto Otorgado *	a) 0 - 30	b) 31 - 60	c) 61 - 90	d) 91 - 180	e) 181 - 360	f) > 360	Total
Sep-15	\$ 48.731.917	\$ 42.312	\$ 3.016		\$ 13.635	\$ 112.724	\$ 7.632.046	\$ 7.803.733
Oct-15	\$ 61.036.133	\$ 228.507	\$ 36.824	\$ 20.045	\$ 51.360	\$ 68.104	\$ 9.074.050	\$ 9.478.890
Nov-15	\$ 50.540.719	\$ 220.307	\$ 12.875	\$ 16.120	\$ 59.433	\$ 174.357	\$ 7.561.263	\$ 8.044.355
Dic-15	\$ 57.441.393	\$ 200.810	\$ 5.543	\$ 285	\$ 25.882	\$ 178.475	\$ 8.873.600	\$ 9.284.596
Ene-16	\$ 41.267.424	\$ 135.438		\$ 20.858	\$ 26.480	\$ 81.832	\$ 6.529.061	\$ 6.793.670
Feb-16	\$ 33.792.902	\$ 135.942	\$ 5.870	\$ 27.114	\$ 24.361	\$ 154.157	\$ 5.004.965	\$ 5.352.410
Mar-16	\$ 37.736.446	\$ 171.409	\$ 27.991	\$ 4.985	\$ 44.436	\$ 203.732	\$ 5.861.463	\$ 6.314.016
Abr-16	\$ 32.447.891	\$ 189.235	\$ 30.715	\$ 5.725	\$ 65.218	\$ 142.333	\$ 4.418.375	\$ 4.851.602
May-16	\$ 48.614.811	\$ 392.599	\$ 57.025	\$ 9.291	\$ 67.936	\$ 327.807	\$ 7.122.490	\$ 7.977.148
Jun-16	\$ 55.032.634	\$ 397.326	\$ 35.615	\$ 29.244	\$ 141.362	\$ 485.325	\$ 7.661.072	\$ 8.749.944
Jul-16	\$ 60.022.706	\$ 684.512	\$ 89.883	\$ 65.416	\$ 210.069	\$ 786.991	\$ 8.082.195	\$ 9.919.066
Ago-16	\$ 77.179.525	\$ 984.905	\$ 193.994	\$ 76.933	\$ 323.169	\$ 1.171.227	\$ 10.671.619	\$ 13.421.847
Sep-16	\$ 79.258.497	\$ 1.550.445	\$ 218.922	\$ 187.205	\$ 434.317	\$ 1.157.949	\$ 10.487.230	\$ 14.036.067
Oct-16	\$ 87.592.352	\$ 2.541.271	\$ 308.377	\$ 271.219	\$ 555.197	\$ 1.571.632	\$ 11.620.393	\$ 16.868.089
Nov-16	\$ 99.882.015	\$ 3.952.509	\$ 435.589	\$ 249.605	\$ 686.518	\$ 2.836.670	\$ 15.474.295	\$ 23.635.185
Dic-16	\$ 136.283.394	\$ 5.740.578	\$ 440.317	\$ 396.601	\$ 1.205.985	\$ 4.408.735	\$ 18.394.324	\$ 30.586.540
Ene-17	\$ 107.044.700	\$ 6.087.301	\$ 637.905	\$ 392.581	\$ 1.191.583	\$ 3.815.767	\$ 11.720.588	\$ 23.845.725
Feb-17	\$ 85.130.441	\$ 6.601.084	\$ 706.134	\$ 446.957	\$ 1.078.879	\$ 4.016.467	\$ 9.206.424	\$ 22.055.944
Mar-17	\$ 95.671.098	\$ 8.430.537	\$ 557.582	\$ 534.803	\$ 1.400.692	\$ 5.689.608	\$ 8.929.307	\$ 25.542.529
Abr-17	\$ 86.255.407	\$ 8.157.718	\$ 834.621	\$ 451.331	\$ 1.630.681	\$ 5.665.040	\$ 7.494.680	\$ 24.234.071
May-17	\$ 87.417.615	\$ 9.630.960	\$ 779.507	\$ 575.734	\$ 1.997.016	\$ 7.296.941	\$ 7.062.878	\$ 27.343.035
Jun-17	\$ 93.663.614	\$ 12.268.416	\$ 1.060.707	\$ 664.770	\$ 2.115.645	\$ 8.710.341	\$ 6.371.547	\$ 31.191.425
Jul-17	\$ 95.579.261	\$ 15.344.217	\$ 1.035.047	\$ 976.204	\$ 2.541.893	\$ 9.380.813	\$ 4.382.757	\$ 33.660.931
Ago-17	\$ 114.941.729	\$ 21.579.126	\$ 1.800.329	\$ 1.167.273	\$ 3.860.405	\$ 14.277.529	\$ 2.699.887	\$ 45.384.550
Sep-17	\$ 120.699.081	\$ 27.862.776	\$ 2.009.425	\$ 1.651.569	\$ 4.656.996	\$ 17.506.103		\$ 53.686.869
Oct-17	\$ 146.929.958	\$ 38.978.071	\$ 2.793.787	\$ 2.644.635	\$ 7.321.171	\$ 19.491.731		\$ 71.229.396
Nov-17	\$ 123.661.216	\$ 39.892.809	\$ 3.498.578	\$ 2.222.915	\$ 6.595.938	\$ 14.027.687		\$ 66.237.927
Dic-17	\$ 148.827.325	\$ 53.993.625	\$ 3.738.621	\$ 2.852.699	\$ 9.066.382	\$ 13.552.146		\$ 83.203.473
Ene-18	\$ 141.944.157	\$ 63.422.487	\$ 3.635.107	\$ 3.247.284	\$ 9.576.568	\$ 9.093.471		\$ 88.974.918
Feb-18	\$ 128.760.169	\$ 66.985.625	\$ 4.370.935	\$ 2.963.573	\$ 10.757.728	\$ 3.816.969		\$ 88.894.830
Mar-18	\$ 165.157.415	\$ 97.216.802	\$ 5.763.739	\$ 4.990.104	\$ 13.798.383			\$ 121.769.028
Abr-18	\$ 137.696.511	\$ 87.772.906	\$ 5.764.090	\$ 4.742.377	\$ 9.683.490			\$ 107.962.862
May-18	\$ 158.309.364	\$ 110.507.033	\$ 7.036.376	\$ 7.808.597	\$ 7.429.401			\$ 132.781.407
Jun-18	\$ 147.823.889	\$ 113.996.117	\$ 8.846.256	\$ 7.046.454				\$ 129.888.826
Jul-18	\$ 104.479.285	\$ 89.496.597	\$ 7.092.528					\$ 96.589.125
Ago-18	\$ 109.270.048	\$ 105.833.904						\$ 105.833.904
Sep-18	\$ 51.834.554	\$ 51.726.728						\$ 51.726.728
Total general	\$ 3.776.145.368	\$ 1.053.375.013	\$ 63.868.326	\$ 46.777.369	\$ 98.751.559	\$ 150.520.587	\$ 255.877.254	\$ 1.669.170.108
Participación		63,11%	3,83%	2,80%	5,92%	9,02%	15,33%	

(*) Monto de capital originado a cada mes

Fuente: Información de gestión de la compañía a cada fecha

Los montos corresponden a los préstamos efectivamente desembolsados al cliente. Los montos al 30 de septiembre de 2018 pueden sufrir modificaciones por existir una diferencia temporal entre el momento en que se da de alta a la factibilidad del préstamo y el momento de la aprobación y liquidación del mismo.

Precancelaciones

De acuerdo a la información presentada por la compañía, las precancelaciones de los créditos otorgados no son significativas, representando al 30 de septiembre de 2018, aproximadamente, el 0,68% del flujo de las cobranzas mensuales.

Créditos por cliente

Período	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Cantidad de Créditos por cliente
Abr-18	156.719	137.923	1,14
May-18	160.546	141.372	1,14
Jun-18	170.816	143.428	1,19
Jul-18	165.272	144.718	1,14
Ago-18	171.302	152.656	1,12
Sep-18	168.882	150.758	1,12

Fuente: Información de la compañía a Septiembre 2018

Cartera de créditos del Fiduciante

Cartera de Créditos	Sep-18
Créditos de Titularidad de Crédito Directo	\$ 1.337.244.248
Créditos Fideicomitados BC Directo Serie III	\$ 200.019.649

Fuente: Información de la compañía a Septiembre de 2018

A la fecha del presente se encuentran cancelados los FF Serie I y II

Flujo de efectivo

VARIACIONES DEL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES	ESTADO DE FLUJO MENSUAL bajo normas locales			NIIF EECC de publicación al 30-06-18	EFE MENSUAL bajo normas locales		
	Abril '2018 (*)	Mayo '2018 (*)	Junio '2018 (por diferencia)		Julio '2018 (*)	Agosto '2018 (*)	Septiembre '2018 (*)
<u>Flujos de efectivo por actividades de Operación</u>							
Resultado del período	3.844.810	4.229.768	2.363.509	29.729.663	328.435	-2.283.712	3.900.498
<i>Ajustes por:</i>							
Depreciación y amortización	213.445	223.400	146.168	852.304	170.313	169.891	168.783
Pérdida neta por deterioro de préstamos	24.543.118	24.720.499	27.408.395	141.873.888	24.890.425	25.149.759	20.641.543
Ingreso neto por intereses	-60.742.068	-63.596.196	-47.099.720	-330.525.136	-61.501.119	-57.826.625	-53.629.075
Cargo por impuesto a las ganancias	1.895.000	2.403.811	187.787	12.925.946	160.000	-	-57.354
	-34.090.505	-36.248.486	-19.357.370	-174.872.998	-36.280.380	-32.506.976	-32.876.103
<i>Cambios en:</i>							
Créditos a clientes	24.936.028	23.728.493	33.748.060	42.984.753	72.896.458	80.937.204	105.984.428
Préstamos bancarios	38.493.964	121.548.025	48.424.594	34.118.230	46.834.643	10.238.474	-10.282.165
Otros créditos	16.164.696	709.875	26.491.291	34.516.571	16.471.759	18.799.185	-779.459
Deudas comerciales	-9.258.546	-42.207.355	-5.352.430	-34.654.064	-24.862.073	-46.121.356	-9.912.334
Otras deudas	682.034	2.047.072	896.826	3.075.135	7.878.751	379.163	-9.473.895
	71.018.435	105.826.109	104.208.342	80.040.625	119.219.538	64.232.670	75.536.576
Intereses recibidos							
Intereses pagados							
Pago de impuesto a las ganancias	-73.254	-6.242.600	-16.227.583	-26.648.903	-9.565.312	-9.705.598	12.172.410
	-73.254	-6.242.600	-16.227.583	-26.648.903	-9.565.312	-9.705.598	12.172.410
Flujo neto usado en actividades de operación	40.699.486	67.564.791	70.986.898	-91.751.613	73.702.281	19.736.384	58.733.382
<u>Flujos de efectivo por actividades de inversión</u>							
Aumentos de Propiedad, planta y equipo	-	-124.628	1.806.082	-215.619	-72.870	-105.618	-74.224
Aumento de activos intangibles			-1.924.964	-1.924.964	60.930	-90905,47	-17584,22
Flujo neto usado en actividades de inversión	-	-124.628	-118.883	-2.140.583	-11.940	-196.524	-91.808
<u>Flujos de efectivo por actividades de financiación</u>							
Instrumentos de deuda	-42.188.313	-69.857.190	-66.802.459	89.061.687	-71.779.867	-23.817.807	-58314783,1
Flujo neto procedente de actividades de financiación	-42.188.313	-69.857.190	-66.802.459	89.061.687	-71.779.867	-23.817.807	-58.314.783
Disminución neta del efectivo y equivalente del efectivo	-1.488.827	-2.417.026	4.065.557	-4.830.509	1.910.474	-4.277.946	326.791
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	5.729.969	4.241.142	1.824.116	10.720.182	5.889.673	7.800.147	3.522.201
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	4.241.142	1.824.116	5.889.673	5.889.673	7.800.147	3.522.201	3.848.992

(*) Se corresponden con el Balance Impositivo de la Sociedad, por lo cual dichos saldos pueden diferir con los que se expongan en los EECC publicados y certificados bajo NIIF.
Fuente: Estados contables e información de la compañía a cada fecha

Empleados

Al 30 de septiembre de 2018, la Compañía contaba con una dotación de 42 empleados, mientras que al 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017 contaba con 20, 30 y 33 empleados, respectivamente.

Series emitidas y vigentes

A la fecha del presente Suplemento no hay series emitidas y vigentes bajo el Programa.

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR, AGENTE DE COBRO Y COLOCADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A., CUIT 30-70496099-5, tiene su sede social y comercial en la calle Av. Corrientes 1174, piso 3º, (C1043AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es 5235-2800, su sitio web www.bancost.com.ar, su fax es 5235-2818, y su dirección de e-mail: info@bst.com.ar.

BST es una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, continuadora de Heller Financial Bank S.A. (“Heller Financial Bank”) y comenzó a operar bajo esta nueva denominación el 27 de diciembre de 2002, luego de que el BCRA aprobara, mediante Resolución de Directorio N° 708 de fecha 28 de noviembre de 2002, la transferencia del paquete accionario de dicha entidad a un grupo de banqueros locales integrado por Pablo Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo Oliver. BST se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 15.818 del Libro 19 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 27 de diciembre de 2002.

BST se encuentra autorizada como banco comercial bajo su denominación actual por Comunicación "B" 7685 del BCRA de fecha 17 de enero de 2003.

Nómina de autoridades

Para información relativa a la nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización de BST se puede consultar la página web de la CNV –www.cnv.gob.ar bajo “*Empresas*”, “*Elegí la empresa de tu interés*” (buscador), “*Información societaria*”, “*Nóminas*” y “*De Órganos Sociales y de Gerentes*”.

Descripción de la actividad principal

Actualmente BST es una compañía del Grupo ST (gST), que cuenta como accionistas a sus Socios Fundadores, con amplia trayectoria como ex-directores ejecutivos y consultores de las mayores entidades financieras de capital nacional y extranjero de la República Argentina, y a Abus de las Américas I (Grupo Grosskopf, más de 30 años de experiencia como desarrollador inmobiliario de los principales proyectos en Argentina y resto de América Latina). De esta conjunción de socios surge un Grupo con poder de decisión local, visión innovadora y compromiso de largo plazo.

Recientemente el Banco ha decidido reposicionar estratégicamente el negocio concentrándose en el sector corporativo en pos de un crecimiento sólido y sustentable. Para cumplir exitosamente con este objetivo, el Banco se abocará a profundizar su participación en la Banca Corporativa, con especial foco en Banca Empresas, Banca Fiduciaria, Mercado de Capitales, Tesorería y Comercio Exterior, negocios en los cuales el Banco cuenta con una extensa trayectoria.

Este reposicionamiento estratégico implicó para el Banco dejar de operar en el mercado minorista, y proceder al cierre de sus sucursales luego de la finalización de las operaciones del 3 de agosto de 2018, manteniendo únicamente activa la Sucursal Obelisco como su Casa Central.

Al 30 de septiembre de 2018 contaba con una dotación de 140 empleados (al 31 de diciembre 2017, 2016 y 2015 contaba con 355, 371 y 386 respectivamente) y contaba con 58.154 clientes.

DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

La siguiente información de los recaudadores solo tiene propósitos de información general, ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él. Sin perjuicio de ello, la responsabilidad de las partes por dicha información se rige por lo establecido en el artículo 119 y subsiguientes de la Ley N° 26.831.

Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

CUIT: 30-65986378-9.

Domicilio Legal y Sede Social: Montevideo 825, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono/Fax: 4988-9251.

Sitio web: <https://www.e-pagofacil.com/>

Email: info@pagofacil.net

Inscripción en la IGJ: Fecha 17 de marzo de 1993 bajo el N° 1927 Libro 112 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Gire S.A. (Rapipago)

CUIT: 30-64399063-2

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel/ Fax: (011) 4324-1500

Sitio web: <https://www.rapipago.com.ar/>

E-mail: Maria.florencia.artiles@gire.com

Inscripción en la IGJ: 6 de agosto de 1991 bajo el N° 5634.

Bapro Medios de Pago S.A. (Bapro Pagos)

CUIT: 30-70495034-5

Domicilio Legal: Carlos Pellegrini 91 3° Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4819-2727

Fax: (011) 4819-2732

Sitio web: <https://www.provincianet.com.ar/>

E-Mail: lvalencio@provinciapagos.com.ar / lvalencio@provincianet.com.ar

Inscripción en la IGJ: 2 de enero de 1998 bajo el N° 79 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas

Administradora San Juan S.A. (Plus Pagos)

CUIT: 30-70774398-7

Domicilio Legal: Cerrito 740 - Piso 1 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono/Fax: 0341 4457451

Sitio web: <https://www.pluspagos.com/>

Email: amurad@asjservicios.com / evignoles@asjservicios.com

Inscripción en la IGJ: Fecha 27/04/2001 - Nro. 2580, Libro: 114, Tomo: 2.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE

Agente de Control y Revisión

El Cdor. Francisco González Fischer, C.U.I.T. 23-30135206-9, con domicilio en Viamonte 1532, 1er. piso oficina 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 4371-3052, correo electrónico: estudio@gfa.com.ar, se encuentra inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 324 – F° 110 en fecha 2 de enero de 2008.

Agente de Control y Revisión Suplente

El Cdor. Gabriel Orden, C.U.I.T. 23-12079737-9, con domicilio en Viamonte 1532, 1er. piso oficina 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 4371-3052, correo electrónico: estudio@gfa.com.ar, se encuentra inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T°. 146 – F° 220 en fecha 10 de septiembre de 1985. El Cdor. Orden se desempeñará como Agente de Control y Revisión Suplente.

Tareas del Agente de Control y Revisión

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 28, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, el Agente de Control y Revisión con toda tarea que le fuera asignada bajo el Contrato de Fideicomiso y, en particular, elaborará:

(a) un informe inicial respecto a los Instrumentos de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero a cuyo efecto: (i) realizará un inventario de la cartera cedida al Fideicomiso Financiero; y (ii) mediante muestreo, verificará que la cartera cedida fiduciariamente (1) cumpla con las condiciones de elegibilidad (previstas en el Artículo 2.3. del Contrato de Fideicomiso), conforme a la información proporcionada por el Agente de Cobro e Información, y (2) que la información contenida en los Instrumentos de cada uno de los Créditos sea completa, correcta, veraz y suficiente; y

(b) luego de la autorización de Oferta Pública, informes mensuales, elaborados sobre la información brindada por el Agente de Cobro e Información, en los cuales: (i) se realizará un control acerca del grado de cumplimiento de las tareas realizadas por el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro, y de la calidad e integridad de la información recibida del Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro; (ii) un detalle de las cobranzas mensuales; (iii) un detalle de las rendiciones de cobranzas efectuadas por el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro; (iv) se realizará un control de las cobranzas bajo los Créditos y el cumplimiento en el plazo de rendición de las mismas dispuesto en el art. 2.3 del Contrato de Fideicomiso; (v) el detalle de la cobranza por comercio, desagregando los conceptos recaudados (capital, interés, intereses punitivos, etcétera); (vi) se reflejará el estado de atrasos de la cartera fideicomitada, la situación de los Deudores cedidos y su cálculo de previsión; (vii) se efectuará una comparación del flujo de fondos teórico versus el flujo de fondos real (desagregando capital e intereses y en términos mensuales y acumulados), y su impacto en el pago de los Valores Fiduciarios; (viii) se efectuará una comparación de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios versus el pago real bajo los Valores Fiduciarios (desagregando capital e intereses y en términos mensuales y acumulados); (ix) se controlará y revisarán las cobranzas y su aplicación de conformidad con el artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso; (x) los importes depositados en las Cuentas del Fideicomiso Financiero durante el período en análisis junto con las partidas a rendir por el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro al Fiduciario que corresponden a cobranzas del período bajo análisis a fin de verificar la imputación global de las cobranzas al Fideicomiso Financiero; (xi) una comparación y/o validación del flujo teórico de Fondos Adelantados (que remitirá el Agente de Cobro e Información al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario) y los Fondos Adelantados informados por el Agente de Cobro e Información; (xii) la diferencia entre los Fondos Adelantados y las cobranzas efectivamente informadas por el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro; (xiii) el cálculo de los intereses incluidos en cada una de las cuotas devengados al cierre de cada mes de la cartera resultante, una vez aplicados los cobros del mes; (xiv) el cálculo, en el caso que uno de los Tenedores revista el carácter de entidad financiera, de las previsiones según las normas del BCRA para cartera de consumo; (xv) se verificará la ocurrencia de un Evento Especial bajo los incisos a) y c) y e) del Artículo 4.5. del Contrato de Fideicomiso; y (xvi) se verificará la ocurrencia de un incumplimiento del Agente de Cobro e Información o el Agente de Cobro. La firma de este informe será legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el mismo será entregado al Fiduciario y publicado en su sitio web, conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la RESGC-2018-752-APN-DIR#CNV, quedando a disposición de la CNV, y toda persona con interés legítimo, en las oficinas del Fiduciario.

DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Generalidades

El Fideicomiso Financiero se integrará con los préstamos personales cuya cobranza se percibe a través de los convenios de recaudación que Directo y Banco de Servicios y Transacciones S.A., en su carácter de Agente de Cobro e Información y Agente de Cobro, respectivamente, mantienen con Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Gire S.A. (Rapipago), Bapro Medios de Pago S.A. (Bapro Pagos), y Administradora San Juan S.A. (Plus Pagos).

Los Créditos pertenecen a la línea “*Préstamos de consumo*”.

Líneas

Préstamos de consumo:

Representa la mejor opción en financiamiento de productos para el hogar, de construcción y motocicletas, ya que se obtiene una aprobación automática y con mínimos requisitos. Los préstamos de consumo se generan a través de la red de comercios asociados al sistema de financiación de Directo. Este producto también se encuentra dentro del esquema de pago voluntario.

Procesos

Los distintos procesos de negocio de Directo son soportados por una aplicación de flujos de trabajo que automatiza la secuencia de acciones, actividades y tareas utilizadas para la ejecución de cada uno, incluyendo el seguimiento del estado de cada una de sus etapas y las herramientas necesarias para gestionarlo. Los principales beneficios que arroja son:

- Control de los procesos: la posibilidad de monitorear cada tarea, permitiendo tomar acciones correctivas de manera temprana cuando alguna de ellas se realiza en tiempos no estimados.
- Clara asignación de las tareas: permite dar claridad a la definición de los roles de cada parte involucrada en el proceso, evitando superposiciones, e ineficiencias, a la vez que procesos desarrollados en forma deficiente.
- Diseño de los procesos óptimos: las tareas son dispuestas de forma de no redundar y aplicar más tiempo del requerido en la ejecución de las mismas.
- Flujo de información: La información es generada de manera automatizada por el sistema LOAN con ayuda de los procesos del workflow.

Los principales procesos de negocio reflejados en el análisis detallado de cada uno de los productos de Directo, son:

1. Proceso de originación
2. Proceso de aprobación del legajo
3. Proceso de cobranzas
4. Proceso de gestión de mora

1. Proceso de Distribución

La estrategia de comercialización de Directo para este producto se implementa principalmente a través de canales indirectos, donde se originan préstamos para el financiamiento de la compra de productos a través del otorgamiento de préstamos personales.

Directo tiene como premisa originar empatía con los comercios, a través de la capacitación en el uso de la herramienta que se pone a su disposición para el alta y seguimiento de los préstamos hasta su liquidación, de la atención personalizada que se les brinda ante sus inquietudes y por el contacto permanente que se mantiene en busca de mejoras operativas.

Los préstamos de consumo se generan a través de la red de comercios asociados al sistema de financiación de Directo, principalmente concesionarios de motocicletas, cadenas de electrodomésticos, concesionarios de autos, comercios de venta de materiales para la construcción y comercios minoristas que comercializan productos electrónicos, artefactos y muebles. A los efectos de la originación, se instrumentan alianzas estratégicas con comercios referentes de cada ramo, que venden sus productos al consumidor final y cuya adquisición puede ser financiada por Directo. Al iniciar la relación comercial con el comercio, se determinan los productos y políticas de venta que el mismo puede ofrecer, y se habilita un set de usuarios determinados en cada punto de venta y administrados por Directo para acceder a la pantalla de calificación del sistema de alta y administración de la cartera crediticia LOAN.

Para gestionar la red de comercios asociados antes mencionada, Directo recurre a: (i) ejecutivos comerciales propios: quienes gestionan los acuerdos comerciales con las principales cadenas y los grandes comercios, cuya afiliación fue realizada en Directo; y (ii) desarrolladores comerciales independientes que, apoyados en sus propias estructuras, desarrollan comercialmente la región que Directo les asigna. Dentro de sus responsabilidades se encuentran la prospección, la capacitación y seguimiento de los principales indicadores de cada uno de sus comercios, siendo responsabilidad de Directo la evaluación y aceptación o rechazo de los prospectos que éstos presenten.

2. Proceso de Originación

El proceso de originación contempla la utilización de dos herramientas:

- Sistema de alta y administración de la cartera crediticia: A través de este sistema se consolida el ingreso de la operación para la calificación, y eventualmente su posterior aprobación, liquidación, cobranza y gestión de mora.

- Motor de Decisión Crediticia: herramienta utilizada para la calificación del cliente desarrollado y perfeccionado en base a la experiencia del Grupo ST, y el servicio de análisis de riesgo crediticio provisto por el BST.

Para dar inicio al proceso, personal del comercio requiere al cliente información mínima para su calificación, la que consiste en 3 datos: número de documento, género y número de teléfono celular. El proceso de calificación de la financiación es automático en todo su recorrido, sin necesidad de participación de procesos manuales ni esperas ineficientes. Tanto las aprobaciones como los rechazos, son el resultado de la ejecución en el sistema de la política de riesgo pre-establecida.

Las solicitudes aprobadas habilitan una oferta simplificada (límites máximos disponibles), sin demostración de ingresos del solicitante. Posteriormente, se ingresan en el sistema los datos complementarios necesarios para la generación del crédito y de contacto con el tomador del préstamo.

Como parte del proceso de originación y antes de proceder a instrumentar la operación, y a fin de mitigar eventuales fraudes de identidad, el sistema realiza la “validación de la identidad del cliente”. El proceso finaliza con la impresión de la documentación y gestión de firmas por parte del comercio. Esta documentación junto con los requisitos solicitados por el sistema conforman el “legajo del cliente”.

El proceso se completa con la entrega por parte del comercio al cliente de la cuponera de pago la cual incluye instrucciones claras para el pago de las mismas.

3. Proceso de aprobación del legajo

Finalizado el proceso de originación, y antes de la liquidación del crédito al comercio, se llevan a cabo una serie de controles realizados por diferentes actores, sobre la base de un proceso montado sobre un flujo de trabajo que es administrado íntegramente en el sistema LOAN a través de bandejas:

- Control del legajo: los legajos son recibidos, controlados, digitalizados y archivados por una empresa líder en el mercado especializada en la administración de documentos. El control de cada legajo consiste en verificar que contenga la información y/o documentos que el sistema determinó y registró en el momento de la calificación y la calidad del contenido conforme a lo definido en los manuales de Directo. El resultado de dicho control queda almacenado en el sistema de Directo. Luego se procede a digitalizar dicho legajo y a su guarda en depósitos administrados por la compañía.
- Verificación telefónica: consiste en una o más llamadas telefónicas al cliente o contactos ingresados en la solicitud del crédito, a los efectos de convalidar la compra y/o toma del préstamo. Dicha operación es realizada por parte de un servicio tercerizado, siguiendo un proceso normado por Directo, debiendo dejar registro de los resultados en el sistema de Directo.

Los resultados de los tres controles mencionados anteriormente permiten al sistema asignar a cada operación un resultado en forma automática en función de un árbol de decisión preestablecido,

- Operación aprobada: la operación puede ser liquidada.
- Operación rechazada: se devuelve la documentación y se trabaja el caso con el comercio. no debería aplicar a este producto
- Operación con observaciones: en este caso se realiza un seguimiento de la observación para poder concluir en aprobación o rechazo de la operación, según sea el caso.

4. Proceso de cobranza

Directo efectúa las cobranzas por sí, y a través de BST, mediante los siguientes agentes de recaudación: Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Gire S.A. (Rapipago), Bapro Medios de Pago S.A. (Bapro Pagos), y Administradora San Juan S.A. (Plus Pagos).

Bajo este esquema, el cliente se presenta ante cualquier sucursal o red de agentes de recaudación y a través de la lectura del código de barra que posee la cuponera de pago oportunamente entregada, se efectiviza el pago de la cuota correspondiente.

Este esquema de gestión de cobranzas garantiza a Directo un proceso eficiente y la posibilidad de brindar a sus clientes el fácil acceso a los canales de pago atento su amplia cobertura territorial. El proceso finaliza con la rendición diaria de las cobranzas.

Los Agentes de Recaudación transfieren diariamente la cobranza al Agente de Cobro e Información y al Agente de Cobro, según el caso, y el proceso finaliza con la rendición diaria de las cobranzas por parte del BST y Directo, los que siguiendo instrucciones del Agente de Cobro e Información acreditan las cobranzas correspondientes a los Bienes Fideicomitidos en la Cuenta Fiduciaria y transfiere el excedente a Directo.

5. Proceso de gestión de la mora

En caso que un cliente se encuentre en estado de mora, en función del perfil del cliente y del producto contratado, Directo cuenta con un sistema para el recupero de los montos adeudados que consiste en tres etapas:

- Gestión preventiva.
- Mora temprana.
- Mora intermedia.

En todos los casos, las carteras con mora son derivadas a agencias especializadas en gestión de cobranzas y previamente analizadas en función a sus características para determinar la estrategia de cobranzas a aplicar en forma conjunta. Éstos se ponen en contacto en forma telefónica con el deudor o mediante una notificación membretada, y lo intiman a pagar con anterioridad a una fecha determinada.

Gestión preventiva:

Días antes del vencimiento de cada cuota, se prepara la base de clientes para que una agencia de cobranza haga el envío de un SMS (mensaje de texto) al deudor del crédito recordándole la fecha de vencimiento.

Gestión de mora temprana:

Esta etapa se extiende entre los 5 días de mora y los 60 días de mora, se focaliza en asegurar que el deudor del préstamo conozca su condición de mora, relevando y solucionando aquellos casos que se configuren como mora técnica, y detectando situaciones que hagan presumir incertidumbre en el cobro. El objetivo de este proceso es mantener el cliente en condición de activo, reencausando el flujo de fondos esperado.

Esta etapa prevé la toma y el seguimiento de promesas de pago a través de acciones pre-parametrizadas de modo tal que se genera en forma automática una agenda de trabajo diaria que se distribuye entre los cobradores.

Gestión de la mora intermedia:

Esta etapa se extiende entre los 61 días y los 120 días de mora. Las principales acciones, realizadas por estudios especializados en cobranza, son:

- Contactos a teléfonos particulares, laborales o vinculados;
- Emisión de cartas de reclamo simples con distintos grados de rigurosidad;
- Búsqueda de datos accesorios que permitan ubicar a clientes no contactados;
- Revisión de la situación de endeudamiento en el mercado, y de su solvencia patrimonial; y
- Acuerdo de refinanciamientos.

En esta etapa, se busca establecer contacto con el cliente, para determinar y resolver lo que dio origen a la situación de incumplimiento. A partir de allí, el negociador procura encaminar la situación con el objetivo principal de regularizar las cuotas atrasadas, o en su defecto establecer una reestructuración que permita al cliente cumplir con la obligación contraída. De no ubicar al cliente con los datos de originación, utilizarán métodos alternativos para conseguirlos como, por ejemplo, búsqueda en bases de datos y enriquecimiento con información de bureaus de créditos.

El desempeño de los estudios es monitoreado permanentemente a través de informes mensuales de gestión, resultados y plazos de gestión. En esta instancia se analizan propuestas fuera de pautas ordinarias y cuestiones técnicas planteadas por los estudios.

Periódicamente se efectúan reasignaciones de carteras en función del avance del atraso sin que se hayan logrado resultados positivos con distintas pautas de gestión. La gestión de los estudios es únicamente a resultados, obteniendo compensación de honorarios en forma proporcional entre el deudor y Directo.

Agotadas las gestiones los estudios externos analizarán el caso a fin de sugerir el inicio de las acciones judiciales siendo esta decisión potestad exclusiva de Directo.

Custodia de Instrumentos y Legajos

El Fiduciario custodiará los Instrumentos y los Legajos por lo que a partir de la fecha de la cesión fiduciaria y en virtud del Artículo 71 de la Ley de Fideicomiso, el Fiduciario comienza a detentar la totalidad de los Instrumentos y los Legajos correspondientes a los Créditos, en nombre y representación del Fideicomiso Financiero.

Sin perjuicio de la custodia efectuada por el Fiduciario, el Fiduciario oportunamente utilizará los servicios de Bank S.A. para la tenencia física de los Instrumentos y Legajos (no ejerciendo Bank S.A. su custodia). A estos efectos, el Fiduciante cederá al Fiduciario tales documentos mediante una instrucción que remitirá a Bank S.A., actuando el Fiduciario como cesionario de la documentación en cuestión, en el marco del contrato celebrado entre el Fiduciante y Bank S.A. Luego de la cesión, el Fiduciario será el único facultado para solicitar a Bank S.A. la restitución de los Instrumentos y Legajos, siendo que en caso de rescisión o terminación del contrato de depósito entre el Fiduciante y Bank S.A., tales documentos serán devueltos únicamente al Fiduciario.

Resumen de los Bienes Fideicomitidos

La información consignada en el presente anexo se encuentra actualizada al 30 de septiembre de 2018.

Estratificación Directo BC III

Monto Original	310.639.855
Saldo de Capital Cedido	200.019.649
Capital Original Mínimo	1.100
Capital Original Máximo	151.837
Capital Original Promedio	22.746
Saldo Capital Mínimo Cedido	23
Saldo Capital Máximo Cedido	124.956
Saldo Capital Promedio Cedido	14.646
Moneda	
	Pesos
Cantidad de Créditos	13.657
Esquema de amortización de los créditos	Mensual
Fecha de originación más reciente	21-05-18
Fecha de originación más antigua	22-11-16
Plazo máximo de originación (meses)	30
Tasa Nominal Anual (promedio ponderado)	74,3
Plazo Original (promedio ponderado)	22,9
Plazo Remanente (promedio ponderado)	10,6

DESAGREGACION POR MONTO DE CAPITAL ORIGINAL OTORGADO

Rango Capital Original	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Menor 5000	2.766.016	1.542.040	0,77%	0,77%	790	5,78%	5,78%
5000 - 9999	14.603.569	8.485.269	4,24%	5,01%	1.995	14,61%	20,39%
10000 - 14999	21.878.237	13.142.994	6,57%	11,58%	1.779	13,03%	33,42%
15000 a 19999	31.893.011	18.407.490	9,20%	20,79%	1.834	13,43%	46,85%
20000 a 24999	51.755.303	31.833.762	15,92%	36,70%	2.317	16,97%	63,81%
25000 a 29999	44.130.641	29.277.985	14,64%	51,34%	1.625	11,90%	75,71%
30000 a 34999	36.209.209	23.698.380	11,85%	63,19%	1.124	8,23%	83,94%
35000 a 39999	25.151.580	16.630.750	8,31%	71,50%	676	4,95%	88,89%
40000 a 44999	15.984.429	10.461.184	5,23%	76,73%	380	2,78%	91,67%
45000 a 49999	14.292.531	9.714.833	4,86%	81,59%	302	2,21%	93,89%
50000 a 54999	14.036.894	9.482.692	4,74%	86,33%	269	1,97%	95,86%
55000 a 59999	10.145.906	7.005.242	3,50%	89,83%	177	1,30%	97,15%
60000 a 64999	11.731.098	8.486.599	4,24%	94,08%	190	1,39%	98,54%
65000 a 69999	3.497.024	2.548.686	1,27%	95,35%	52	0,38%	98,92%
70000 a 74999	3.468.759	2.610.008	1,30%	96,65%	48	0,35%	99,28%
75000 a 79999	2.094.827	1.537.922	0,77%	97,42%	27	0,20%	99,47%
80000 a 84999	1.954.044	1.426.125	0,71%	98,14%	24	0,18%	99,65%
85000 a 89999	518.082	313.389	0,16%	98,29%	6	0,04%	99,69%
90000 a 94999	746.595	495.537	0,25%	98,54%	8	0,06%	99,75%
95000 a 99999	879.097	645.658	0,32%	98,86%	9	0,07%	99,82%
100000 a 104999	404.383	325.836	0,16%	99,03%	4	0,03%	99,85%
105000 a 110999	639.224	482.976	0,24%	99,27%	6	0,04%	99,89%
110000 a 114999	445.670	359.455	0,18%	99,45%	4	0,03%	99,92%
115000 a 119999	353.671	273.420	0,14%	99,58%	3	0,02%	99,94%
120000 a 124999	484.347	387.078	0,19%	99,78%	4	0,03%	99,97%
125000 a 129999	0	0	0,00%	99,78%	0	0,00%	99,97%
130000 a 134999	131.384	109.263	0,05%	99,83%	1	0,01%	99,98%
135000 a 139999	0	0	0,00%	99,83%	0	0,00%	99,98%
140000 a 144999	140.974	93.758	0,05%	99,88%	1	0,01%	99,99%
145000 a 149999	0	0	0,00%	99,88%	0	0,00%	99,99%
150000 a 151837	303.352	241.316	0,12%	100,00%	2	0,01%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

DESAGREGACION POR MONTO DE SALDO DE CAPITAL

Rango Saldo de capital	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Menor 5000	27.227.869	8.417.129	4,21%	4,21%	2.949	21,59%	21,59%
5000 - 9999	40.887.362	21.188.517	10,59%	14,80%	2.848	20,85%	42,45%
10000 - 14999	50.657.829	30.684.051	15,34%	30,14%	2.453	17,96%	60,41%
15000 a 19999	51.646.002	34.676.409	17,34%	47,48%	1.995	14,61%	75,02%
20000 a 24999	42.285.509	30.324.184	15,16%	62,64%	1.359	9,95%	84,97%
25000 a 29999	28.801.496	21.233.550	10,62%	73,25%	779	5,70%	90,67%
30000 a 34999	18.291.304	13.571.890	6,79%	80,04%	420	3,08%	93,75%
35000 a 39999	14.194.657	10.521.613	5,26%	85,30%	283	2,07%	95,82%
40000 a 44999	11.095.028	8.677.274	4,34%	89,64%	204	1,49%	97,31%
45000 a 49999	8.425.764	6.635.388	3,32%	92,96%	140	1,03%	98,34%
50000 a 54999	6.076.829	5.017.997	2,51%	95,46%	96	0,70%	99,04%
55000 a 59999	2.577.195	2.123.882	1,06%	96,53%	37	0,27%	99,31%
60000 a 64999	1.852.763	1.503.431	0,75%	97,28%	24	0,18%	99,49%
65000 a 69999	2.296.019	1.891.648	0,95%	98,22%	28	0,21%	99,69%
70000 a 74999	1.596.243	1.303.969	0,65%	98,88%	18	0,13%	99,82%
75000 a 79999	485.347	385.718	0,19%	99,07%	5	0,04%	99,86%
80000 a 84999	312.299	246.667	0,12%	99,19%	3	0,02%	99,88%
85000 a 89999	422.728	353.007	0,18%	99,37%	4	0,03%	99,91%
90000 a 94999	247.034	187.430	0,09%	99,46%	2	0,01%	99,93%
95000 a 99999	238.346	198.152	0,10%	99,56%	2	0,01%	99,94%
100000 a 104999	345.819	308.094	0,15%	99,72%	3	0,02%	99,96%
105000 a 109999	251.601	215.438	0,11%	99,82%	2	0,01%	99,98%
110000 a 114999	121.459	112.895	0,06%	99,88%	1	0,01%	99,99%
115000 a 119999	151.515	116.360	0,06%	99,94%	1	0,01%	99,99%
120000 a 124999	151.837	124.956	0,06%	100,00%	1	0,01%	100,00%
125000 a 129159			0,00%	100,00%		0,00%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

DESAGREGACION POR TIPO DE COBRO

Tipo de Cobro	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Voluntario	310.639.855	200.019.649	100,00%	100,00%	13.657	100,00%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

DESAGREGACION POR AÑO DE ORIGEN

Año de Otorgamiento	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
2016	6.526.723	1.572.031	0,79%	0,79%	345	2,53%	2,53%
2017	161.977.582	90.497.224	45,24%	46,03%	7.501	54,92%	57,45%
2018	142.135.550	107.950.394	53,97%	100,00%	5.811	42,55%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

DESAGREGACION POR AÑO DE VENCIMIENTO DEL PRESTAMO (VENCIMIENTO ULTIMA CUOTA)

Año de vencimiento	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
2018	8.086.844	778.514	0,39%	0,39%	474	3,47%	3,47%
2019	197.263.298	112.035.203	56,01%	56,40%	9.303	68,12%	71,59%
2020	105.289.714	87.205.932	43,60%	100,00%	3.880	28,41%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

DESAGREGACION POR CUOTAS TOALES

Cantidad de Cuotas	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Menor a 12 cuotas	700.664	131.977	0,07%	0,07%	57	0,42%	0,42%
12 a 15 cuotas	9.859.989	4.923.482	2,46%	2,53%	690	5,05%	5,47%
16 a 20 cuotas	68.755.032	39.688.427	19,84%	22,37%	3.173	23,23%	28,70%
21 a 24 cuotas	192.613.639	125.181.434	62,58%	84,95%	8.356	61,18%	89,89%
25 a 30 cuotas	38.710.532	30.094.329	15,05%	100,00%	1.381	10,11%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

DESAGREGACION POR CANTIDAD DE CUOTAS REMANENTES

Cantidad de Cuotas	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Entre 1 y 3 cuotas remanentes	27.216.233	5.095.506	2,55%	2,55%	1.492	10,92%	10,92%
Entre 4 y 6 cuotas remanentes	31.248.199	14.393.640	7,20%	9,74%	1.710	12,52%	23,45%
Entre 7 y 9 cuotas remanentes	87.332.425	51.888.566	25,94%	35,69%	3.988	29,20%	52,65%
Entre 10 y 12 cuotas remanentes	51.074.705	35.142.987	17,57%	53,26%	2.252	16,49%	69,14%
Entre 13 y 15 cuotas remanentes	56.749.650	44.414.982	22,21%	75,46%	2.257	16,53%	85,66%
Entre 16 y 18 cuotas remanentes	40.224.296	34.183.953	17,09%	92,55%	1.423	10,42%	96,08%
Entre 19 y 21 cuotas remanentes	10.095.352	8.759.980	4,38%	96,93%	340	2,49%	98,57%
Entre 22 y 24 cuotas remanentes	6.698.996	6.140.035	3,07%	100,00%	195	1,43%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

DESAGREGACION POR CANTIDAD DE CUOTAS PAGAS

Cantidad de Cuotas	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Entre 4 y 6 cuotas pagas	17.026.533	15.083.338	7,54%	7,54%	554	4,06%	4,06%
Entre 7 y 9 cuotas pagas	80.359.836	61.099.653	30,55%	38,09%	3.345	24,49%	28,55%
Entre 10 y 12 cuotas pagas	94.071.274	64.884.573	32,44%	70,53%	4.158	30,45%	59,00%
Entre 13 y 15 cuotas pagas	49.566.545	31.389.884	15,69%	86,22%	2.209	16,17%	75,17%
Entre 16 y 18 cuotas pagas	34.746.310	16.485.377	8,24%	94,46%	1.662	12,17%	87,34%
Entre 19 y 21 cuotas pagas	18.860.385	7.164.634	3,58%	98,04%	918	6,72%	94,06%
Entre 22 y 24 cuotas pagas	15.859.353	3.857.997	1,93%	99,97%	805	5,89%	99,96%
Entre 25 y 27 cuotas pagas	120.268	51.889	0,03%	100,00%	5	0,04%	99,99%
Entre 28 y 30 cuotas pagas	29.352	2.304	0,00%	100,00%	1	0,01%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

DESAGREGACION POR PROVINCIA

Provincias	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
BUENOS AIRES	58.414.961	36.599.921	18,30%	18,30%	2.703	19,79%	19,79%
CAPITAL FEDERAL	3.515.096	2.343.559	1,17%	19,47%	118	0,86%	20,66%
CATAMARCA	2.738.829	1.741.018	0,87%	20,34%	100	0,73%	21,39%
CHACO	1.696.255	1.304.723	0,65%	20,99%	77	0,56%	21,95%
CHUBUT	2.128.329	1.167.408	0,58%	21,58%	122	0,89%	22,85%
CORDOBA	36.101.712	23.630.505	11,81%	33,39%	1.596	11,69%	34,53%
CORRIENTES	19.360.824	12.973.809	6,49%	39,88%	1.094	8,01%	42,54%
ENTRE RIOS	4.880.381	2.927.189	1,46%	41,34%	350	2,56%	45,11%
FORMOSA	35.748.290	21.602.340	10,80%	52,14%	1.557	11,40%	56,51%
JUJUY	7.754.455	4.916.982	2,46%	54,60%	254	1,86%	58,37%
LA PAMPA	3.100.875	1.715.655	0,86%	55,46%	124	0,91%	59,27%
LA RIOJA	4.297.280	2.809.335	1,40%	56,86%	175	1,28%	60,56%
MENDOZA	7.063.202	5.286.327	2,64%	59,50%	286	2,09%	62,65%
MISIONES	18.168.411	12.793.037	6,40%	65,90%	1.039	7,61%	70,26%
NEUQUEN	6.347.246	3.755.707	1,88%	67,78%	281	2,06%	72,31%
RIO NEGRO	9.527.145	5.731.735	2,87%	70,64%	417	3,05%	75,37%
SALTA	19.096.384	13.043.487	6,52%	77,16%	642	4,70%	80,07%
SAN JUAN	1.242.616	837.480	0,42%	77,58%	62	0,45%	80,52%
SAN LUIS	5.927.695	4.016.985	2,01%	79,59%	276	2,02%	82,54%
SANTA CRUZ	184.544	139.933	0,07%	79,66%	6	0,04%	82,59%
SANTA FE	17.380.089	11.608.922	5,80%	85,46%	826	6,05%	88,64%
SANTIAGO DEL ESTERO	602.366	406.478	0,20%	85,67%	24	0,18%	88,81%
TIERRA DEL FUEGO	98.308	53.896	0,03%	85,69%	5	0,04%	88,85%
TUCUMAN	45.264.562	28.613.219	14,31%	100,00%	1.523	11,15%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

DESAGREGACION POR TASA NOMINAL ANUAL

TNA neta de iva	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
60% a 64,99%	4.185.197	3.418.917	1,71%	1,71%	117	0,86%	0,86%
65% a 69,99%	8.886.020	6.241.426	3,12%	4,83%	303	2,22%	3,08%
70% a 74,99%	55.419.973	34.746.449	17,37%	22,20%	1.630	11,94%	15,01%
75% a 79,99%	238.031.949	152.930.830	76,46%	98,66%	11.423	83,64%	98,65%
80% a 84,99%	4.116.717	2.682.028	1,34%	100,00%	184	1,35%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

DESAGREGACION POR COSTO FINANCIERO TOTAL

CFTNA neta de iva	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
65%-69,99%	211.238	108.423	0,05%	0,05%	4	0,03%	0,03%
70%-74,99%	1.558.929	1.292.747	0,65%	0,70%	42	0,31%	0,34%
75%-79,99%	6.117.665	4.666.313	2,33%	3,03%	201	1,47%	1,81%
80%-84,99%	17.735.640	11.478.050	5,74%	8,77%	536	3,92%	5,73%
85%-89,99%	37.533.476	24.709.376	12,35%	21,13%	1.104	8,08%	13,82%
90%-94,99%	52.842.699	33.375.719	16,69%	37,81%	1.791	13,11%	26,93%
95%-99,99%	46.999.738	29.369.740	14,68%	52,50%	1.732	12,68%	39,61%
100%-104,99%	32.127.852	20.014.066	10,01%	62,50%	1.467	10,74%	50,36%
105%-109,99%	27.071.829	17.899.326	8,95%	71,45%	1.452	10,63%	60,99%
110%-114,99%	30.488.433	20.655.543	10,33%	81,78%	1.484	10,87%	71,85%
115%-119,99%	28.191.782	17.975.060	8,99%	90,76%	1.607	11,77%	83,62%
120%-124,99%	14.016.971	8.521.068	4,26%	95,02%	976	7,15%	90,77%
125%-129,99%	10.653.885	6.765.041	3,38%	98,41%	798	5,84%	96,61%
130%-134,99%	3.732.068	2.265.186	1,13%	99,54%	309	2,26%	98,87%
135%-139,99%	783.043	550.869	0,28%	99,81%	91	0,67%	99,54%
140%-144,99%	439.687	339.268	0,17%	99,98%	46	0,34%	99,88%
145%-149,99%	121.981	31.282	0,02%	100,00%	12	0,09%	99,96%
150%-154,99%	8.835	1.974	0,00%	100,00%	3	0,02%	99,99%
155%-159,99%	0	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	99,99%
160%-164,99%	0	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	99,99%
165%-169,99%	0	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	99,99%
170%-174,99%	4.104	598	0,00%	100,00%	2	0,01%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

DESAGREGACION POR CLASIFICACION CL

Detalle	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Situación 1	310.639.855	200.019.649	100,00%	100,00%	13.657	100,00%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

Nota: La información incluida en el cuadro que antecede corresponde a la clasificación que realiza el Fiduciante según las normas de BCRA, donde: (a) situación 1 significa "normal" con atrasos menores a 31 días; (b) situación 2 significa "riesgo bajo con atrasos entre 31 y 90 días"; (c) situación 3 significa "riesgo medio con atrasos entre 91 y 180 días"; y (d) situación 4 significa "riesgo alto con atrasos entre 180 días y un año".

DESAGREGACION POR ATRASO

Cantidad de Días	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Al día	310.639.855	200.019.649	100,00%	100,00%	13.657	100,00%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%		13.657	100,00%	

DESAGREGACION POR GRUPO DE PRODUCTO

Detalle	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
DEALERS VIP	310.639.855	200.019.649	100,00%	100,00%	13.657	100,00%	100,00%
Total general	310.639.855	200.019.649	100,00%	100,00%	13.657	100,00%	100,00%

Nota: "Dealers" refiere a préstamos de consumo otorgados a clientes con el fin de financiar un bien adquirido en un comercio.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Cuota	Fecha	Capital	Interés	Total	Valor Fideicomitado
1	31/12/2018	14.135.146	12.150.305	26.285.451	24.198.438
2	31/01/2019	14.372.277	11.310.942	25.683.220	22.361.913
3	28/02/2019	14.568.687	10.444.492	25.013.179	20.708.999
4	31/03/2019	15.140.122	9.557.911	24.698.033	19.339.273
5	30/04/2019	15.548.916	8.638.970	24.187.886	17.945.036
6	31/05/2019	15.948.261	7.689.809	23.638.071	16.586.166
7	30/06/2019	16.592.483	6.721.121	23.313.605	15.499.299
8	31/07/2019	14.917.790	5.709.424	20.627.214	12.969.726
9	31/08/2019	13.087.878	4.800.368	17.888.246	10.637.646
10	30/09/2019	11.103.826	4.002.298	15.106.123	8.511.370
11	31/10/2019	9.491.497	3.325.525	12.817.022	6.830.007
12	30/11/2019	8.684.757	2.747.145	11.431.903	5.771.931
13	31/12/2019	8.009.887	2.218.162	10.228.048	4.884.082
14	31/01/2020	7.179.132	1.730.625	8.909.757	4.023.867
15	29/02/2020	6.276.866	1.294.242	7.571.108	3.245.540
16	31/03/2020	4.710.381	912.877	5.623.258	2.279.833
17	30/04/2020	3.047.691	626.559	3.674.249	1.411.407
18	31/05/2020	2.820.286	440.352	3.260.638	1.184.606
19	30/06/2020	1.219.775	267.991	1.487.766	512.123
20	31/07/2020	1.035.932	193.367	1.229.299	400.207
21	31/08/2020	858.256	130.084	988.340	304.314
22	30/09/2020	625.420	77.629	703.050	205.102
23	31/10/2020	332.859	39.360	372.219	102.700
24	30/11/2020	311.523	19.041	330.564	86.416
Total general		200.019.649	95.048.599	295.068.249	200.000.000

Cuadro de ingresos y egresos

Período de Cobranza	INGRESOS PROYECTADOS DEL FIDEICOMISO			Incobrabilidad y Mora	Total Impuestos	Total Gastos (neto de impuestos)	Saldo disponibles del mes + saldo remanente mes anterior	Amortizaciones (próximo mes)	Intereses / Rendimiento (próximo mes)	Saldo remanente luego del pago de los títulos del próximo mes	
	Cobranza Teórica										Intereses Inversiones transitorias
	Capital	Intereses	Total								
dic-18	14.135.146	12.150.305	26.285.451	205.881	-1.393.129	-253.325	-3.468.247	21.376.631	-17.910.000	-3.434.751	31.880
ene-19	14.372.277	11.310.942	25.683.220	362.079	-2.011.800	-771.560	-144.618	23.149.201	-20.480.000	-2.631.505	37.696
feb-19	14.568.687	10.444.492	25.013.179	303.955	-2.409.367	-730.048	-142.675	22.072.739	-19.880.000	-2.161.868	30.871
mar-19	15.140.122	9.557.911	24.698.033	247.000	-2.817.398	-612.364	-180.175	21.365.966	-19.790.000	-1.540.894	35.073
abr-19	15.548.916	8.638.970	24.187.886	190.773	-2.711.622	-617.086	-151.139	20.933.885	-19.650.000	-1.252.175	31.710
may-19	15.948.261	7.689.809	23.638.071	134.621	-2.635.383	-546.518	-191.670	20.430.831	-19.620.000	-775.714	35.117
jun-19	16.592.483	6.721.121	23.313.605	78.845	-2.585.550	-498.339	-149.170	20.194.508	-15.335.000	-4.821.655	37.853
jul-19	14.917.790	5.709.424	20.627.214	35.254	-2.420.051	-423.809	-149.170	17.707.290	-15.670.000	-1.998.016	39.274
ago-19	13.087.878	4.800.368	17.888.246	20.427	-2.195.168	-374.434	-171.878	15.206.466	-14.720.000	-452.439	34.028
sep-19	11.103.826	4.002.298	15.106.123	6.217	-1.930.024	-319.337	-151.878	12.745.129	-9.410.000	-3.301.913	33.217
oct-19	9.491.497	3.325.525	12.817.022	1.422	-1.648.199	-263.479	-154.417	10.785.566	-10.543.000	-211.776	30.790
nov-19	8.684.757	2.747.145	11.431.903	1.318	-1.428.955	-230.876	-173.614	9.630.565	-9.600.000	0	30.565
dic-19	8.009.887	2.218.162	10.228.048	1.309	-1.251.096	-191.198	-157.114	8.660.514	-7.391.900	-1.230.000	38.614
ene-20	7.179.132	1.730.625	8.909.757	1.653	-1.096.260	-165.473	-160.500	7.527.791	0	-7.000.000	527.791
feb-20	6.276.866	1.294.242	7.571.108	22.596	-955.130	-138.857	-171.560	6.855.948	0	-6.200.000	655.948
mar-20	4.710.381	912.877	5.623.258	28.083	-780.294	-106.258	-197.060	5.223.676	0	-4.500.000	723.676
abr-20	3.047.691	626.559	3.674.249	30.982	-586.889	-90.783	-170.140	3.581.096	0	-3.000.000	581.096
may-20	2.820.286	440.352	3.260.638	24.878	-463.994	-75.047	-202.140	3.125.431	0	-2.700.000	425.431
jun-20	1.219.775	267.991	1.487.766	18.214	-296.722	-62.221	-170.140	1.402.327	0	-1.000.000	402.327
jul-20	1.035.932	193.367	1.229.299	17.225	-203.431	-50.999	-170.140	1.224.280	0	-900.000	324.280
ago-20	858.256	130.084	988.340	13.883	-152.200	-50.623	-207.430	916.250	0	-700.000	216.250
sep-20	625.420	77.629	703.050	9.258	-98.788	-44.126	-175.430	610.214	0	-400.000	210.214
oct-20	332.859	39.360	372.219	9.000	-69.586	-41.232	-178.603	302.010	0	-200.000	102.010
nov-20	311.523	19.041	330.564	4.367	-51.868	-42.264	-211.777	131.033	-100	-130.933	0
TOTAL	200.019.649	95.048.599	295.068.249	1.769.239	-32.192.906	-6.700.257	-7.400.688	255.159.348	-200.000.000	-50.543.638	

A los fines de la determinación del Flujo de Fondos Teórico que producirán los Bienes Fideicomitados, se han tomado en cuenta las condiciones de otorgamiento de los créditos a ser cedidos al Fideicomiso, un porcentaje de mora e incobrabilidad estimada del 10,9% sobre el total y los impuestos y gastos del fideicomiso. La pérdida estimada de los flujos no considera las precancelaciones por considerar que las mismas no representan un porcentaje significativo de pérdida de los mismos.

Sobre la base de la información referida se ha estimado el monto total a recibir por el presente Fideicomiso Financiero, en forma mensual hasta la total extinción de los Créditos. Esta estimación podría variar en función a los cambios que se produzcan en la cartera cedida al Fideicomiso Financiero como consecuencia de mora, prorrato, incobrabilidad, precancelaciones, y fallecimiento del beneficiario, no siendo esta enumeración taxativa, sino meramente enunciativa. En este sentido se puede llegar a alterar el monto asignable a capital e interés durante el pago de los Créditos, lo que puede derivar en un alargamiento o acortamiento de los plazos de recupero de la inversión de los Valores Fiduciarios o en un rendimiento distinto a lo estimado bajo el Flujo Teórico.

Nota 1: Para la determinación del valor total de emisión de \$200.000.000 se descontaron, a la fecha estimada de emisión, es decir al 15 de noviembre de 2018, los flujos futuros de la cartera a una tasa interna de retorno del 92,79% nominal anual.

CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

A los fines de la estimación del Cuadro Teórico de Pago de Servicios bajo los Valores Fiduciarios, se consideró el Flujo de Fondos que producirán los Bienes Fideicomitidos, tomando en cuenta las condiciones de otorgamiento de los créditos a ser cedidos al Fideicomiso, un porcentaje de mora e incobrabilidad del 10,9% sobre el total, e impuestos y gastos del fideicomiso. La pérdida estimada de los flujos no considera las precancelaciones por considerar que las mismas no representan un porcentaje significativo de pérdida de los mismos.

Sobre la base de la información referida se ha estimado el monto total a recibir por el presente Fideicomiso Financiero, en forma mensual hasta la total extinción de los Créditos. Esta estimación podría variar en función a los cambios que se produzcan en la cartera cedida al Fideicomiso Financiero como consecuencia porcentajes y/o importes diferentes de los estimados para mora, prorrato, incobrabilidad, precancelaciones, fallecimiento del beneficiario, impuesto a las ganancias y gastos, no siendo esta enumeración taxativa, sino meramente enunciativa. En este sentido se puede llegar a alterar el monto asignable a capital e interés de los Valores Fiduciarios durante el pago de los Créditos, lo que puede derivar en un alargamiento o acortamiento de los plazos de recupero de la inversión de los Valores Fiduciarios o en un rendimiento distinto a lo estimado bajo el Cuadro Teórico de Pago de Servicios.

Adicionalmente de lo arriba indicado, la rentabilidad de los Certificados de Participación se verá afectada en virtud del efecto del pago de impuesto a las ganancias que se determine durante la vigencia del Fideicomiso Financiero y de la variabilidad que experimenta la tasa BADLAR prevista para los VRD.

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "A" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
1	20/12/18	17.910.000	3.434.751	21.344.751	114.755.000
2	20/01/19	20.480.000	2.631.505	23.111.505	94.275.000
3	20/02/19	19.880.000	2.161.868	22.041.868	74.395.000
4	20/03/19	19.790.000	1.540.894	21.330.894	54.605.000
5	20/04/19	19.650.000	1.252.175	20.902.175	34.955.000
6	20/05/19	19.620.000	775.714	20.395.714	15.335.000
7	20/06/19	15.335.000	351.655	15.686.655	-
		132.665.000	12.148.561	144.813.561	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 27% nominal anual, tomando como fecha estimada de emisión el 15 de noviembre de 2018.

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "B" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
7	20/06/19	-	4.470.000	4.470.000	35.400.000
8	20/07/19	15.670.000	1.998.016	17.668.016	19.730.000
9	20/08/19	14.720.000	452.439	15.172.439	5.010.000
10	20/09/19	5.010.000	114.887	5.124.887	-
		35.400.000	7.035.342	42.435.342	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 27% nominal anual, tomando como fecha estimada de emisión el 15 de noviembre de 2018.

CASH FLOW VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "C" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
10	20/09/19	4.400.000	3.187.026	7.587.026	9.543.000
11	20/10/19	9.543.000	211.776	9.754.776	-
		13.943.000	3.398.802	17.341.802	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 27% nominal anual, tomando como fecha estimada de emisión el 15 de noviembre de 2018.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION					
Cuota	Fecha	Distribuciones			Saldo de Capital
		Capital	Rendimiento	Total	
11	20/10/19	1.000.000	-	1.000.000	16.992.000
12	20/11/19	9.600.000	-	9.600.000	7.392.000
13	20/12/19	7.391.900	1.230.000	8.621.900	100
14	20/01/20	-	7.000.000	7.000.000	100
15	20/02/20	-	6.200.000	6.200.000	100
16	20/03/20	-	4.500.000	4.500.000	100
17	20/04/20	-	3.000.000	3.000.000	100
18	20/05/20	-	2.700.000	2.700.000	100
19	20/06/20	-	1.000.000	1.000.000	100
20	20/07/20	-	900.000	900.000	100
21	20/08/20	-	700.000	700.000	100
22	20/09/20	-	400.000	400.000	100
23	20/10/20	-	200.000	200.000	100
24	20/11/20	100	130.933	131.033	-
		17.992.000	27.960.933	45.952.933	

Los rubros considerados para realizar los pagos estimados de los servicios son los siguientes:

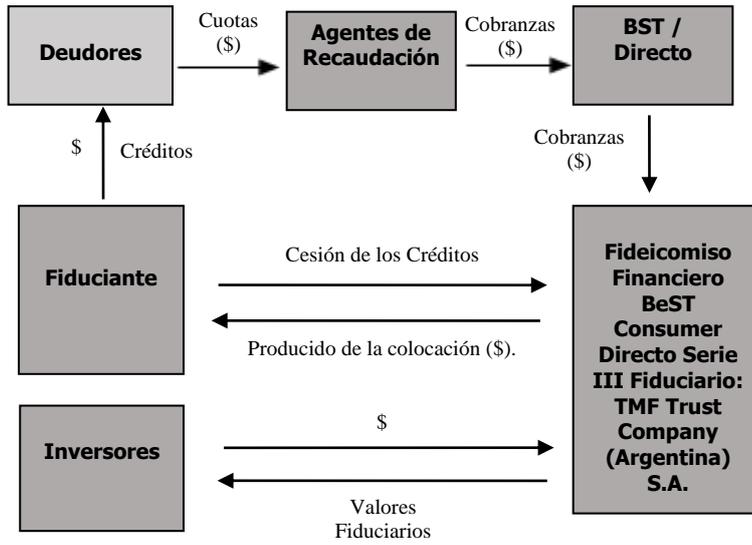
- Incobrabilidad y mora por: \$32.192.906 para toda la vigencia del Fideicomiso Financiero;
- Gastos estimados \$ 14.100.944 para toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, incluyen impuestos (IVA e Ingresos Brutos);
- Intereses producidos por la reinversión de fondos líquidos netos de gastos del Fideicomiso Financiero, por \$ 1.769.239.
- Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias estimado: sin perjuicio de la situación descripta en el Capítulo “Tratamiento Impositivo”, se considera exento por cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70.2 DRLIG

Cuadro Resumen de aplicación de fondos estimados del Fideicomiso Financiero

Detalle de Gastos Totales (incluye Impuestos)	AR\$
Gastos Organización/Colocación	2.666.958
Comisión del Fiduciario	2.090.422
Comisión del Agente de Cobro	162.000
Comisión Agente de Gestión de Cobro e Información	960.000
Comisión Agente de Control	319.259
Impuesto Ingresos Brutos	5.701.178
Impuesto a las Ganancias	-
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	999.079
Honorarios Auditores y As. Impositivo	730.846
Varios	471.203
Total	14.100.944

Cobranzas	295.068.249
Incobrabilidad y Mora	-32.192.906
Rendimiento Inversiones Fondos Disponibles	1.769.239
Gastos Iniciales y On Going	-14.100.944
Interes VRD (A, B y C)	-22.582.705
Amort. VRD (A, B y C)	-182.008.000
CP	-45.952.933
Total	0

ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

La colocación primaria de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente en la República Argentina mediante el método denominado “Subasta Holandesa Modificada”, a través del módulo de licitaciones del sistema informático MAE-SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con los términos del art. 8, Secc. II, Cap. IV, Título VI de las Normas, y la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y demás normas aplicables. El Sistema SIOPEL es un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes y que, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción por los participantes admitidos por dicha normativa. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda la lectura de su manual, el cual se encuentra publicado en la siguiente página de Internet del MAE: <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

El Suplemento de Prospecto definitivo será publicado en la AIF, los Sistemas de los Mercados y en el sitio de internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario”, habiéndose oportunamente publicado el Suplemento de Precio resumido en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV). Asimismo, el Prospecto del Programa se encuentra disponible en la AIF y los Sistemas de los Mercados. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en la AIF y en www.bolsar.com.

Asimismo, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar.

Contrato de Colocación.

Banco de Servicios y Transacciones S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Macro Securities S.A., Banco Hipotecario S.A. y Banco Mariva S.A. (los “Colocadores”) actuarán como colocadores de los Valores Fiduciarios, quienes celebrarán un Contrato de Colocación con el Fiduciario (en adelante, el “Contrato de Colocación”).

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores.

Los Colocadores, en contraprestación por la prestación de sus servicios, percibirán una comisión que ascenderá hasta el 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) del valor nominal de la totalidad de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados por cada uno de ellos.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción a través de los agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL.

Underwriting

El Fiduciante ha recibido: (i) en fecha 31 de julio de 2018 una oferta de underwriting de Banco Macro S.A., el cual se compromete, a suscribir VRDA no suscriptos por terceros, por V/N \$ 30.000.000 y (ii) en fecha 27 de agosto de 2018 una oferta de underwriting de Banco Macro S.A., el cual se compromete a suscribir VRDA, no suscriptos por terceros, por V/N \$ 10.000.000.

Asimismo, el Fiduciante ha remitido: (i) en fecha 27 de junio de 2018 una oferta de underwriting a Banco Mariva S.A., que, habiéndola aceptado, se ha comprometido a suscribir VRDA, no suscriptos por terceros, por V/N \$ 15.000.000; (ii) en fecha 3 de julio de 2018 una oferta de underwriting a BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., que, habiéndola aceptado, se ha comprometido a suscribir VRDA, no suscriptos por terceros, por V/N \$ 10.000.000; (iii) en fecha 3 de julio de 2018 una oferta de underwriting a Banco Hipotecario S.A., que, habiéndola aceptado, se ha comprometido a suscribir VRDA, no suscriptos por terceros, por V/N \$ 30.000.000.

Período de Difusión Pública

En la oportunidad en que determinen los Colocadores y teniendo en cuenta las condiciones de mercado, se publicará un aviso de suscripción en los Sistemas de los Mercados, en la AIF y en el sitio de internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario”, en el cual se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del período de difusión pública (el “Período de Difusión Pública”) que será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la licitación, durante el cual no podrán aceptarse Ofertas de Suscripción, y se indicará la fecha y hora de inicio y de finalización del período de licitación (el “Período de Licitación”), que será de, por lo menos, 1 día hábil bursátil. En el aviso de suscripción también se detallará la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV. El Período de Licitación solo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública.

Los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser (i) presentado en los Sistemas de los Mercados; (ii) publicado en la AIF; y (iii) publicado en la página de internet del MAE. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción durante el Período de Licitación, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas de Suscripción en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación.

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias

telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (road shows) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio del MAE.

Período de Licitación

Durante el Período de Licitación, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) deberán manifestar su voluntad a los Colocadores, a agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, mediante la asignación de órdenes en firme y vinculantes de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir (las “Ofertas de Suscripción”).

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta, por lo que implica que todos los participantes podrán ver las Ofertas de Suscripción a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema. Todos los agentes del MAE y agentes adherentes al MAE podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán habilitados en forma automática en la rueda de subasta, a pedido de ellos. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito, deberán solicitar a los Colocadores la habilitación de la rueda. En todos los casos los agentes deberán indicar a los Colocadores su intención de participar en la subasta de los Valores Fiduciarios hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública y solicitar la habilitación a la rueda de subasta hasta el segundo día de comenzado el Período de Difusión Pública, a efectos que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Colocador correspondiente respecto del cumplimiento de dichas obligaciones

Las Ofertas de Suscripción podrán ser recibidas por los Colocadores por fax, y si se trata de inversores identificados por los Colocadores, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto, en este caso, a que en forma posterior remitan las correspondientes Ofertas de Suscripción por escrito.

Podrán remitirse Ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo. Las Ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo serán aquellas iguales o superiores a V/N \$50.000 mientras que las Ofertas de Suscripción para el Tramo No Competitivo serán aquellas inferiores a dicho monto.

Cada Inversor deberá detallar en la Oferta de Suscripción correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- los datos identificatorios del Inversor;
- tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
- el tipo de Valor Fiduciario a suscribir;
- sólo las Ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo deberán indicar el precio ofrecido (el “Precio Ofrecido”), el que en el caso de los CP no podrá ser inferior a un 143% del valor nominal; y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

No obstante lo anterior, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los participantes en el Sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV (Título XI de las Normas de la CNV) o el BCRA. En este sentido, los Inversores deberán presentar ante alguno de los Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas de Suscripción.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente, aún cuando la misma haya ofertado un Precio Ofrecido que sea superior al Precio de Corte. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Organizador o los Colocadores. Asimismo, cada Colocador, o agente autorizado a través del cual se cursen Oferta de Suscripción, será el único responsable por las Oferta de Suscripción que los Inversores le hubieran asignado y será el único responsable de dar cumplimiento con la normativa relativa a encubrimiento y lavado de activos respecto de dichas Ofertas de Suscripción y de requerirles a tales Inversores toda la información y documentación que estime a los fines descriptos.

Las Ofertas de Suscripción no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$100 y, por encima de dicho valor, deberán ser por múltiplos de V/N \$1. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar las Ofertas de Suscripción que se reciban bajo la par.

A las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Precio de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación del Precio de Corte*” a continuación.

Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán modificarse las ofertas de suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y de la Resolución N° 3/2014 de la UIF, los Colocadores y/o subcolocadores y/o los agentes del MAE, deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, deberá ser (i) recolectada y remitida al Fiduciario por cada Colocador, respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas a través de dicho Colocador; (ii) recolectada y remitida al Fiduciario por cada subcolocador, respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas a través de dicho subcolocador; y (iii) recolectada y remitida al Fiduciario por cada agente del MAE respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas

por dicho agente del MAE; luego del cierre del Período de Colocación, en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. A tal fin los Inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o subcolocadores y/o agentes del MAE. El incumplimiento de este deber conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento al terrorismo.

Determinación del Precio de Corte

Al finalizar el Período de Licitación, el Fiduciante determinará el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas de Suscripción. Asimismo determinará el precio de corte (el "Precio de Corte"), sin que sea necesario agotar el monto de la emisión de los respectivos Valores Fiduciarios, reservándose el Fiduciante el derecho de conservar los Valores Fiduciarios al Precio de Corte por el monto no colocado, según sea el caso, de cada clase en cancelación del Producido de la Colocación (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso). Se informa que el Precio de Corte de los CP no podrá ser inferior a un 143% del valor nominal de los CP.

Para la determinación del Precio de Corte, las Ofertas de Suscripción serán ordenadas en el Sistema SIOPEL comenzando por aquellas formuladas bajo el Tramo No Competitivo, y luego con aquellas Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo Competitivo, respecto de cada uno de los VRD y de los Certificados de Participación, respectivamente, en orden decreciente de Precio Ofrecido y continuando hasta agotar los respectivos VRD y Certificados de Participación disponibles hasta el Precio de Corte, según corresponda; respetando, en todos los casos, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) de la Sección II Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV.

Adjudicación y Prorrateo

Las Ofertas de Suscripción serán adjudicadas de la siguiente forma:

- a) La adjudicación de las Ofertas de Suscripción comenzará por el Tramo No Competitivo:
 - Las Ofertas de Suscripción recibidas en el Tramo No Competitivo se adjudicarán al Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de cada clase de los Valores Fiduciarios (es decir, excluyendo el monto adjudicado al Fiduciante).
 - Cuando las Ofertas de Suscripción a en el Tramo No Competitivo superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva.
 - En el supuesto que se adjudiquen Ofertas de Suscripción para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas de Suscripción que conforman el Tramo Competitivo.
- b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas de Suscripción que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:
 - Todas las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido superior al Precio de Corte serán adjudicadas hasta agotar la clase respectiva, comenzando por aquellas Ofertas de Suscripción que contengan mayor Precio Ofrecido. Las Ofertas de Suscripción de igual Precio Ofrecido que agoten la clase respectiva serán adjudicadas a prorrata.
 - Todas las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido igual al Precio de Corte serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Ofertas de Suscripción.
 - Ninguna de las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido inferior al Precio de Corte será adjudicada.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de que se acepte un Precio de Corte que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y al MAE, podrán considerar desierta la licitación en caso que no se acepte el Precio de Corte. Asimismo, ante la inexistencia de Ofertas de Suscripción en el Tramo Competitivo, los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y al MAE, declararán desierta la licitación.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una Oferta de Suscripción contiene decimales por debajo de los \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Colocadores garantizan a los Inversores que remitan Ofertas que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción respectiva, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos Valores Fiduciarios.

Aviso de resultados

Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los Inversores el Precio de Corte, el valor nominal de Valores Fiduciarios a emitir, las cantidades adjudicadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes.

Liquidación

En la Fecha de Liquidación, cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir su Precio de Corte (el "Monto a Integrar") de conformidad con los procedimientos descritos a continuación.

Mediante la transferencia electrónica de los pesos pertinentes hasta las 14 horas de la Fecha de Liquidación a la cuenta que indiquen los Colocadores y/o mediante autorización a los Colocadores para que debiten de una o más cuentas el Monto a Integrar. En la Fecha de Liquidación, una vez efectuada la integración del Monto a Integrar, los Valores Fiduciarios serán acreditados en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Ofertas de Suscripción presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través de los Colocadores, o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Ofertas de Suscripción a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir los Valores Fiduciarios a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

A través del sistema de compensación MAE CLEAR, indicando las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Valores Fiduciarios adjudicados; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de los Valores Fiduciarios a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los Inversores y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de pesos suficiente para cubrir el monto a integrar y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el Inversor adjudicado y el agente del MAE adjudicado en la Fecha de Liquidación. En la Fecha de Liquidación, una vez efectuada la integración de los Valores Fiduciarios, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el Inversor y/o el agente del MAE. Una vez que los agentes del MAE cuenten con los Valores Fiduciarios, estos serán transferidos a las cuentas indicadas por los Inversores adjudicados en las respectivas Ofertas de Suscripción.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado Ofertas de Suscripción para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su Precio de Corte o (de no existir por falta de Ofertas de Suscripción de terceros adjudicadas para una Clase en particular) a su valor nominal, en contraprestación por la cesión de los Créditos. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Licitación el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Corte, en contraprestación por la cesión de los Créditos. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el Producido de la Colocación y el Precio de Corte de los mismos podrán ser compensados.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRITO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, los Colocadores (i) transferirán los Valores Fiduciarios objeto de las Ofertas de Suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores S.A. de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en Caja de Valores S.A. de cada agente del MAE, los valores objeto de las Ofertas de Suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agente del MAE, según sea el caso. En la Fecha de Liquidación, los agentes del MAE bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas en Caja de Valores S.A. de tales oferentes.

Los Colocadores y los agentes del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho agente del MAE podrán, a su exclusivo criterio, tener la Oferta de Suscripción por no presentada y rechazarla. Los agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes del MAE serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta de Suscripción cursada por dicho agente del MAE ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración del Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

Ámbito de negociación. Estabilización.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el BYMA y/o negociarse en el MAE y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

Los Colocadores, durante los primeros 30 días corridos desde la fecha en que se hubiera iniciado la negociación secundaria de los Valores Fiduciarios, podrán participar en operaciones con el propósito de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien tales Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831 (en particular lo previsto en el artículo 12 de la Sección IV, Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV). Las operaciones de estabilización deberán ser realizadas únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso. Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los Mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución. Los Colocadores que realicen operaciones de estabilización deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los Mercados deberán hacer públicas las operaciones de

estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones. Finalmente, ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas en relación con una inversión en los Valores Fiduciarios. Este análisis es sólo a título informativo y se basa en las leyes argentinas vigentes. Además, si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales o autoridades. Los Tenedores potenciales de Valores Fiduciarios deben consultar a sus asesores impositivos en lo que respecta a las consecuencias impositivas aplicables de acuerdo a sus circunstancias particulares, derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de dichos Valores Fiduciarios. En este entendimiento, cabe informar a los inversores que el 29 de diciembre de 2017 se promulgó la Ley 27.430 que modificó de forma sustancial el tratamiento tributario relacionado con los Valores Fiduciarios para las personas físicas residentes argentinos.

Impuestos a los cuales se encuentran sujetos los fideicomisos financieros.

Se analiza en lo que sigue los impuestos que gravan a los fideicomisos financieros en el ejercicio de su actividad.

Impuesto a las Ganancias

En caso de tener que tributar el impuesto, el artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del impuesto a las ganancias (t.o. según el Decreto N° 649/97) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del impuesto a la alícuota del 30%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso. A partir del período fiscal iniciado el 1/1/2020, la alícuota del impuesto se reduce a 25%.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en adelante, el “Decreto”) a la fecha del presente establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo. En resumen, se estima que la base imponible sobre la que deberá tributar el Fideicomiso estará conformada por las utilidades devengadas generadas o emergentes de los Activos neta de los gastos vinculados a la ejecución fiduciaria y de los intereses devengados relacionados con los Valores Fiduciarios. A tales efectos no le resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstos en el inciso a) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece, a la fecha del presente, en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige para aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, en cuyo caso el Fiduciario podrá deducir, por cuenta y orden del fideicomiso financiero respectivo, todos los importes que se distribuyan en concepto de utilidades bajo los Certificados de Participación respecto de dicho fideicomiso financiero siempre que el mismo cumpla con determinados requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en adelante, los “Requisitos”).

Los Requisitos son: (i) el fideicomiso financiero se debe constituir con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditórios provenientes de operaciones de financiación evidenciadas en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la CNV dependiente del Ministerio de Economía y Producción. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados; (v) el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por las rentas que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos para la Deducción de Utilidades precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del fideicomiso de que se trate, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, vale decir la imposibilidad de deducir utilidades.

No obstante lo anterior, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

La reglamentación –no emitida a la fecha del presente prospecto- establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el artículo 205 aludido.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y si no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributaría el Impuesto a las Ganancias.

Impuesto al Valor Agregado (en adelante, el “IVA”)

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la ley del impuesto al valor agregado (t.o. según Decreto N° 280/97) en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto del Fideicomiso, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el Fideicomiso; y (ii) el tratamiento aplicable a los Valores Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso. De modo que las actividades desarrolladas por el Fideicomiso se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley 24.441 (la “Ley de Fideicomiso”) las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los valores fiduciarios como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del IVA siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública.

Ahora bien, el artículo 84 de la Ley de Fideicomiso estipula que, a los efectos del IVA, cuando los activos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Si bien el Fideicomiso podrá computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada fideicomiso financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por el Fideicomiso, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada: (i) a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas del Fideicomiso; (ii) a la generación de débitos fiscales en cabeza del Fideicomiso por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los Créditos. La alícuota general del IVA es del 21%.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La ley 25.413 (en adelante, la “Ley de Competitividad”), dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y los créditos en cuentas bancarias, con excepción de los expresamente excluidos por la Ley de Competitividad y su reglamentación (en adelante, el “IDyC”), siendo éste su hecho imponible principal y donde las entidades financieras actúan como agentes de liquidación y percepción del mismo.

A efectos de reglamentar la Ley de Competitividad, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 380/01, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos imponibles: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526; y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley N° 21.526, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado en la medida que evidencien un sistema de pago organizados que reemplaza el uso de las cuentas bancarias y siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas (en adelante, los “Hechos Imponibles Complementarios”).

La alícuota general del IDyC, a la fecha del Prospecto, asciende al 0,6%, tanto para los débitos en cuentas bancarias como así también para los créditos, aunque también se contemplan alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2% (en éste último caso y en términos generales, aplicable sobre los Hechos Imponibles Complementarios).

A partir del Decreto 409/2018, los titulares de cuentas bancarias y/o los sujetos pasibles de los Hechos Imponibles Complementarios, gravados con la alícuota general del 0,6% y del 1,2%, respectivamente, podrán computar como crédito de los impuestos a las Ganancias y/o Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, según corresponda, el 33% del importe del IDyC debitado en las cuentas bancarias proveniente de acreditaciones en dichas cuentas. Por su parte, la Ley 27.432 otorgó facultades al Poder Ejecutivo para aumentar el porcentaje admitido como pago a cuenta, con el fin de que para el año 2022 se pueda tomar a cuenta el 100% del impuesto sobre los débitos y créditos.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto N° 380/01 dispone que estarán exentos del IDyC, los débitos y/o créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias por los fideicomisos financieros comprendidos en la Sección 4, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Sin embargo, a fin de poder hacer efectivo la reducción de alícuota o la exención mencionada, por Resolución General 3900/16 de la AFIP se estableció la necesidad de inscribir las cuentas bancarias en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

Sobre el particular, como se ha mencionado en la descripción del Impuesto a las Ganancias de éste capítulo, aun cuando Fideicomiso no verifique la finalidad contemplada en el artículo segundo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias, sí se espera que cumpla con los Requisitos exigidos en dicho dispositivo, motivo por el cual y en esas condiciones el Fideicomiso accederá al régimen de exención comentado precedentemente.

Esta interpretación ha sido refrendada por la AFIP, por dictado de Nota Externa N° 9-2008 donde ha expresado que “...dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en la Sección 4, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias...”.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la “CABA”) o una jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto.

En el caso de la CABA, su Código Fiscal establece en artículo 10 que “*son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: [...] los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía*”.

En este sentido y para esa jurisdicción, el artículo 199 de su Código Fiscal (texto vigente para el año 2018) dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando el Fideicomiso como contribuyente en la CABA deberá tributar sobre los rendimientos devengados por los créditos fideicomitados, no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados sobre los Valores Fiduciarios. Adicionalmente y a dichos efectos, el artículo 221.2 del Código Fiscal CABA instruye que no integran la base imponible los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

Por otro lado, en el caso en el que el Fideicomiso obtenga ingresos con sustento territorial en distintas jurisdicciones, corresponderá la aplicación de las normas del convenio multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (en adelante, el “IS”) es un gravamen local que, conceptualmente, somete a imposición actos jurídicos de contenido económico formalizados en un instrumento cuando así es considerando por la jurisdicción sede en la cual el acto es formalizado o aun cuando lo sea en extraña jurisdicción si en aquella produce efectos y donde suele entenderse por producción de efectos el lugar donde finalmente se verifica cualesquiera de los siguientes: la aceptación, negociación, cumplimiento o demanda de cumplimiento del acto sujeto al gravamen.

En relación con la CABA, los aspectos más relevantes del IS son los siguientes:

- La alícuota general del IS, es del 1% y, conceptualmente y en tanto el Código Fiscal de la CABA no prevea un tratamiento específico, resultará aplicable sobre la base imponible que se evidencie por el valor económico estipulado en el instrumento del acto alcanzado por

el gravamen.

- Con la excepción de los expresamente exentos o no alcanzados, el IS resulta aplicable sobre todos los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que: a) se otorguen en jurisdicción de la CABA, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos y b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia (en adelante, los “Contratos por Correspondencia”) así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados en las condiciones establecidas por su Código Fiscal.
- En punto a los fideicomisos en particular, el Código Fiscal de la CABA dispone que los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen el fiduciante a favor del fiduciario. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad en cada caso.
- En cuanto a las exenciones, el Código Fiscal de la CABA prevé – entre otras – las siguientes:
 1. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.
 2. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV.Las exenciones enumeradas en los puntos 1. y 2. precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, y a título enunciativo, en jurisdicciones como las de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos y Santa Fe, se establecen exenciones que liberan del pago del IS a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y, por lo tanto y si correspondiera, cabe la posibilidad que las respectivas direcciones de rentas consideren que resulten aplicables al Contrato de Fideicomiso y sus actos complementarios y necesarios. En la Provincia de Córdoba, además, se eximen los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, exclusivamente en relación a la transmisión de los bienes y/o deudas fideicomitidas. En el resto de jurisdicciones podría verificarse el IS, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos códigos fiscales en vigencia.

Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

Se analiza en lo que sigue los impuestos que gravan a Valores Fiduciarios.

Impuesto a las Ganancias

1. Interés o rendimiento

A partir de la Ley 27.430 de reforma tributaria, las personas físicas y sucesiones indivisas quedan gravados en el IG por el pago de los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos. La alícuota aplicable será el 5% si los Valores Fiduciarios fueron acordados en moneda local y sin cláusula de ajuste, o bien al 15% en caso de ser en moneda local con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

Asimismo quedan gravados a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo (en adelante, las “Empresas Argentinas”). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del impuesto. La alícuota aplicable a estos sujetos empresa es del 30% para el período fiscal 2018 y 2019 y del 25% para los períodos fiscales iniciados a partir del 1/1/2020.

Por el contrario, los beneficiarios del exterior se encuentran exentos del pago del tributo en la medida en que residan o sus fondos provengan de jurisdicciones consideradas cooperantes y en la medida en que el Fideicomiso Financiero, constituido en el país según Código Civil y Comercial de la Nación, tenga Valores Fiduciarios colocados por oferta pública autorizada por la CNV.

La distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada respecto de los Certificados de Participación se asimila a la distribución de dividendos (artículo 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias). A partir de la Ley 27.430, la distribución de dividendos y de utilidades asimilables efectuado por entidades (dentro de las cuales se prevé a los fideicomisos financieros) a personas humanas y sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior, quedará sujeta al pago del impuesto a la alícuota del 13% para los ejercicios fiscales que

comiencen a partir del 1ro de enero de 2020 y a la alícuota del 7% para los ejercicios fiscales correspondientes al año 2018 y 2019. Dicho impuesto será considerado ganancia gravada por sus beneficiarios y deberá ser retenido por parte de la entidad pagadora de los referidos dividendos y utilidades.

Por su parte, las utilidades netas derivadas de los Certificados de Participación tendrán para las entidades locales (estos son en general, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme los artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación excepto aquéllos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del IG) el carácter de no computables a los efectos del impuesto a las ganancias. En consecuencia, no estarán gravadas por el IG, en principio, ni deberán ser incorporadas las referidas entidades en la determinación de su ganancia neta correspondiente.

No obstante, la Ley del Impuesto a las Ganancias contempla un impuesto de igualación sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 y del inciso a) del artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme al Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable (adelante, los “Sujetos del Impuesto”) por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades (en adelante, el “Impuesto de Igualación”).

La ley establece que los Sujetos del Impuesto deberán retener el 35% del monto de utilidades y dividendos que se distribuyan o paguen en exceso del resultado neto imponible del que provenga dicha distribución o pago, calculado de acuerdo a las normas aplicables de la Ley del Impuesto a las Ganancias. La Ley 27.430 derogó el Impuesto de Igualación para las utilidades que se devenguen a partir del 1/1/2018.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Hay que tener presente que recientemente, la Ley 27.440 de financiamiento productivo estableció un régimen impositivo especial para aquellos fideicomisos financieros que hagan oferta pública y que realicen inversiones en la República Argentina. En el caso de estos fideicomisos transparentes, no será el fideicomiso quien tributará el impuesto a las ganancias, sino que el mismo deberá ser computado en cabeza de los inversores perceptores de los beneficios que distribuya el fideicomiso, y según la naturaleza del rendimiento que genere (ya sea un interés o una ganancia de capital, que tributarán al 5% o 15%, o una utilidad, que tributará al 7% o 13%).

2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de valores fiduciarios, así como de la actualización y/o ajuste de capital, quedan gravados en el impuesto a las ganancias para las personas humanas y sucesiones indivisas al 5% de ser los Valores Fiduciarios en moneda local y sin cláusula de ajuste, o bien al 15% en caso de ser en moneda local con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

Las Personas Jurídicas quedan gravadas al 30% para 2018 y 2019 y al 25% para los ejercicios fiscales iniciados a partir de 1/1/2020.

Por su parte, los beneficiarios del exterior quedarán exentos del impuesto sobre los valores fiduciarios siempre y cuando residan o sus fondos provengan de jurisdicciones consideradas cooperantes y los valores fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública.

Como mencionado antes, la Ley 27.440 de financiamiento productivo estableció un régimen impositivo especial para aquellos fideicomisos financieros que hagan oferta pública y que realicen inversiones en la República Argentina. En el caso de estos fideicomisos transparentes, no será el fideicomiso quien tributará el impuesto a las ganancias, sino que el mismo deberá ser computado en cabeza de los inversores perceptores de los beneficios que distribuya el fideicomiso, y según la naturaleza del rendimiento que genere (ya sea un interés o una ganancia de capital, que tributarán al 5% o 15%, o una utilidad, que tributará al 7% o 13%).

Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley de Fideicomiso las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) (en adelante, la “Ley de Bienes Personales”), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina, lo cual incluye a los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de listado de los Valores Fiduciarios, en caso de que listen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la República Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios.

Según la Ley 23.966 (con las modificaciones introducidos por la Ley 27.260) no estarán sujetos al impuesto los bienes gravados - excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550- pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en Argentina y a las sucesiones indivisas radicadas allí, cuando su valor en conjunto, determinado de conformidad con las disposiciones de la ley, resulten:

- Para el período fiscal 2018 en adelante, iguales o inferiores a \$1.050.000;

El gravamen a ingresar por las personas humanas domiciliadas en Argentina y por las sucesiones indivisas allí radicadas, surgirá de aplicar sobre el valor que exceda de los mínimos alcanzados –excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550-, las siguientes alícuotas:

- Para el período fiscal 2018 en adelante, la tasa de 0,25%;

Asimismo, de acuerdo a la Ley 23.966 (con las modificaciones introducidos por la Ley 27.260), para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por el “Responsable Sustituto” (personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes gravados, que deberá aplicar la siguiente alícuota:

- Para el año 2018 en adelante, la tasa de 0,25%;

Si bien las cuotas del Fondo que se hallen directamente en poder de las personas físicas domiciliadas en el exterior y sucesiones indivisas radicadas en el exterior técnicamente estarían sujetas al impuesto sobre los bienes personales, bajo la legislación vigente no se encontraría reglamentado el procedimiento para el pago del impuesto en relación con las cuotas que se hallen en poder de tales sujetos.

Si bien las autoridades argentinas no tienen competencia para oponer reclamos tributarios fuera del país, no puede asegurarse que el Gobierno Argentino no intentará cobrar los impuestos que considere adeudados a tenor de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los valores fiduciarios que mantengan personas humanas extranjeras que no tengan un obligado sustituto en relación con los valores fiduciarios, instituyendo acciones judiciales en la Argentina contra cualquiera de ellos y demandando el cumplimiento de una resolución judicial afín contra los activos de propiedad de tales personas ubicados en la República Argentina.

Los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los VRD deberán ingresar el IBP aplicando una alícuota del 0,75% para el periodo fiscal 2016, 0,50% para el período fiscal 2017, 0,25% para el período fiscal 2018, sobre el valor de los VRD. Sin embargo, de acuerdo a los establecido por el artículo 26 de la Ley 23.966, párrafos 4to y 9no, cuando la titularidad de los bienes corresponda a sociedades u otro tipo de personas jurídicas, empresas, etc., domiciliados o, radicados en países del exterior que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados (excepto compañías de seguro, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión, bancos o entidades financieras cuyas casas matrices hayan adoptado estándares de supervisión del Comité de Bancos de Basilea), las alícuotas establecidas anteriormente se incrementarán en un 100% (ciento por ciento).

A los efectos de este impuesto, los VRD se valúan al valor de mercado asignado al 31 de diciembre del correspondiente año en caso de que coticen en un mercado autorizado por la CNV.

El agente de retención podrá recuperar las sumas pagadas en concepto del Impuesto sobre los Bienes Personales reteniendo y/o enajenando los bienes que dieron origen al pago, sin perjuicio se trate de una acción regida por el derecho privado.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo. Sin perjuicio de ello, en el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526 y de las sociedades de leasing, la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de este impuesto, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este último impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar nulo o insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los 10 (diez) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima

Presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los Valores Fiduciarios deberán valuarse al último valor de listado o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio fiscal del beneficiario, en caso que coticen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha de cierre indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fideicomiso financiero que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

De conformidad con la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el pago del gravamen es responsabilidad exclusiva de las personas o entes indicados en el párrafo precedente, no existiendo un régimen de obligado sustituto (siempre que no exista un establecimiento permanente) para los tenedores del exterior similar al reseñado con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales en la presente Sección siempre que no posea un establecimiento permanente en la República Argentina.

Los Valores Fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el art. 76 de la Ley N° 27.260 el IGMP ha quedado derogado para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2019.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores podrían resultar gravados en el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Regímenes de recaudación provinciales sobre créditos en cuentas bancarias

La Ciudad Autónoma Buenos Aires y distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%. Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Sus características ya han sido reseñadas en el acápite correspondiente a los impuestos que recaen sobre los fideicomisos financieros. Los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

Con relación a la Ley de Competitividad cabe destacar que se encuentran exentos del gravamen los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" del BCRA N° 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (cfr. artículo 10, inciso s) del anexo al Decreto N° 380/01).

Impuestos de Sellos

Actualmente en la C.A.B.A., los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV se encuentran exentos del impuesto.

Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 y modificatorias un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (en adelante, el "ITGB") -con vigencia a partir del 01 de enero de 2010- cuyas características básicas son las siguientes:

-El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

-Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

-Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.

-Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.

-Están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$269.000, monto que se eleva a \$1.120.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

-En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1.6% al 8.78% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de los Valores Fiduciarios podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto sean superiores a \$269.000, monto que se eleva a \$1.120.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

Régimen de información y de registración de operaciones

A través de la Resolución General N° 3312/2012 dictada por la AFIP, se establecieron los siguientes dos regímenes de información relacionados a fideicomisos:

- (i) Un régimen de información anual (que resulta, en términos generales, similar al régimen de información anterior previsto en la Resolución General AFIP N° 2419/2008); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de ciertas operaciones realizadas respecto de fideicomisos. Se trata de las siguientes operaciones: a) constitución inicial de fideicomisos; b) ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio (de tratarse de fideicomisos financieros, debe detallarse el resultado de la suscripción o colocación); c) transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos; d) entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución; e) modificaciones al contrato inicial; f) asignación de beneficios; y g) extinción de contratos de fideicomisos.

Se encuentran obligados a informar respecto de ambos regímenes de información los fiduciarios de fideicomisos en el país -incluyendo a fideicomisos financieros- y los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios residentes en el país de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior. También se encuentran obligados a informar -aunque únicamente respecto del segundo régimen de información mencionado previamente- los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos (incluyendo a fideicomisos financieros) constituidos en el país, por aquellas transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

La presentación de la información debe formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345/2002, sus modificatorias y complementarias.

Además, el vencimiento del plazo para informar es el siguiente:

- (i) **Régimen de información anual:** El plazo para informar vence entre el 27 y el 31 de julio del año siguiente por el cual se debe informar, dependiendo del último dígito de la Clave Única de Identificación Tributaria o C.U.I.T. del sujeto obligado a informar. Cuando alguna de las fechas de vencimiento coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladan correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.
- (ii) **Régimen de registración obligatoria de operaciones:** Para las operaciones llevadas a cabo entre el 1 de enero de 2012 y el 1 de julio de 2012, el vencimiento opera el 31 de agosto de 2012. Para las operaciones formalizadas a partir del 2 de julio de 2012, la presentación de la información debe realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

Cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países

La CNV, mediante la Resolución General 631/14, ha establecido que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas alcanzados por el estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en la Reunión Ministerial de esa organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América. A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese

país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

Asimismo, a los efectos referidos en el párrafo precedente, los alcances y definiciones relativos a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar así como los procedimientos de debida diligencia, deberán entenderse conforme a los términos del documento "Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information – Common Reporting Standard" aprobado por la OCDE. Finalmente, la AFIP oportunamente reglamentará el régimen informativo por el cual se remitirá la información de los clientes alcanzados.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

Según la Ley 27.430, son de jurisdicciones de baja o nula tributación aquellos países, dominios, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada por la ley argentina para su renta empresaria, la cual es el 30% para los ejercicios fiscales de los años 2018 y 2019 y será de 25% para aquellos ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1ro de enero de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal N° 11.683, (modificada por Ley N° 25.795 publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 2003), todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la AFIP comparta este criterio.

Aquella presunción podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos - personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Por otra parte, la ley de impuesto a las ganancias contempla la definición de “jurisdicciones no cooperantes” a los efectos de la transparencia tributaria, que serán aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se consideran no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Estos acuerdos deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores es elaborado por la AFIP y se encuentra publicado en el sitio web de AFIP www.afip.gob.ar.

Asimismo, la Ley 27.430 introdujo la definición de jurisdicciones de nula o baja tributación, las cuales serán consideradas aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 69 de esta ley, es decir, 25%. Por lo cual, se considerará de nula o baja tributación toda jurisdicción que tenga una renta corporativa inferior a 15%.

El resumen precedente constituye una reseña general. No contempla todas las cuestiones tributarias que podrían resultar de importancia para un inversor en particular. Se aconseja a los posibles inversores consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir y ser tenedor de Valores Fiduciarios o un derecho de participación en Valores Fiduciarios, incluyendo, sin carácter limitativo, las consecuencias de la recepción de intereses y la compra, venta y rescate de Valores Fiduciarios.

ANEXO I - TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO de fecha [] de noviembre de 2018, constituido por una parte por **Crédito Directo S.A.** con domicilio constituido en Av. Corrientes 1174, piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiduciante (el “**Fiduciante**” o “**Directo**”); y por la otra **TMF Trust Company (Argentina) S.A.** con domicilio constituido en Av. Chiclana 3345 – 5to. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal (el “**Fiduciario**”, y en conjunto con el Fiduciante, las “**Partes**”).

CONSIDERANDOS

1. Que Directo, de conformidad con la autorización otorgada por el Directorio en su reunión de fecha 21 de enero de 2015, resolvió constituir, conjuntamente con Banco de Servicios y Transacciones y el Fiduciario, un programa global para la emisión de valores fiduciarios en el marco del título V capítulo IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), denominado “**BeST Consumer Finance IP**”, bajo el cual se constituirán fideicomisos financieros para la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación por hasta un valor nominal total en circulación de \$1.000.000.000 (pesos mil millones) o su equivalente en dólares u otras monedas;
2. Que Directo, en su reunión de Directorio de fecha 20 de abril de 2017, ha aprobado la constitución del presente “*Best Consumer Directo Serie IIP*” (el “**Fideicomiso Financiero**”), al que transferirá préstamos personales que ha otorgado;
3. Que, en virtud del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario emitirá una serie de Valores Fiduciarios (según se los define más adelante) conjuntamente por hasta V/N \$200.000.000 (Pesos doscientos millones), distribuidos en valores representativos de deuda clase A por hasta V/N \$132.665.000 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil), valores representativos de deuda clase B por hasta V/N \$35.400.000 (pesos treinta y cinco millones cuatrocientos mil), valores representativos de deuda clase C por hasta V/N \$13.943.000 (pesos trece millones novecientos cuarenta y tres mil) y certificados de participación por hasta V/N \$17.992.000 (Pesos diecisiete millones novecientos noventa y dos mil);
4. Que las Partes acuerdan que la custodia de los Instrumentos y Legajos estará a cargo del Fiduciario a través de los servicios de guarda de documentación de Bank S.A., mientras que la revisión y control de las funciones del Agente de Cobro e Información estará a cargo del Agente de Control y Revisión; y
5. Que es intención de las Partes suscribir el presente Contrato de Fideicomiso, por el cual se registrará el Fideicomiso Financiero y se llevarán a cabo los actos descriptos en los considerandos anteriores.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos y los términos según los cuales el Fiduciario administrará el Fideicomiso Financiero, el Fiduciante y el Fiduciario acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato: (i) los términos en mayúscula tienen los significados que se les asigna en el presente o en el Reglamento, y (ii) todos los términos definidos en el presente o en el Reglamento se utilizan indistintamente en singular o plural.

“**Activos Afectados**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6 del presente.

“**Acuerdo Preliminar**” es el acuerdo preliminar de integraciones parciales suscripto entre el Fiduciario y el Fiduciante con fecha 26 de septiembre de 2017 (con enmienda de fecha 18 de junio de 2018).

“**Agente de Cobro**” significa Banco de Servicios y Transacciones S.A. o quien lo reemplace en el futuro, previa conformidad del Fiduciario.

“**Agente de Control y Revisión**” significa Francisco González Fischer.

“**Agente de Control y Revisión Suplente**” significa Gabriel Orden.

“**Agente de Cobro e Información**” significa Crédito Directo S.A. o quien lo reemplace en el futuro, previa conformidad del Fiduciario.

“**Agentes de Recaudación**” significa Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Gire S.A. (Rapipago), Bapro Medios de Pago S.A. (Bapro Pagos), Administradora San Juan S.A. (Plus Pagos) o cualquier otro agente con características similares designado por el Agente de Cobro e Información con la conformidad previa del Fiduciario.

“**Asesores Legales**” significa Tavarone, Rovelli, Salim & Miani y/o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, conforme la designación que al efecto realicen, en forma conjunta, Directo y el Fiduciario.

“**Asesor Impositivo**” significa Leonardo H. Hansen.

“**Auditor**” significa Dr. Roberto Domínguez S.A.

“**Aviso de Colocación**” significa el aviso a ser publicado en la AIF y los Sistemas de los Mercados, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.3 del presente.

“**BYMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Calificadora de Riesgo**” significa Fix Scr S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

“**Certificados de Participación**” significan los certificados de participación por hasta V/N \$17.992.000 (Pesos diecisiete millones novecientos noventa y dos mil) a ser emitidos de conformidad con la Sección 4ª, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“**Cierre de Ejercicio**” tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 10.1 del presente.

“**Colocadores**” significa Banco de Servicios y Transacciones S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Macro Securities S.A. y Banco Mariva S.A.

“**Contrato de Fideicomiso**” significa el presente contrato de fideicomiso financiero.

“**Créditos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.3. del presente, los cuales fueron transferidos al Fideicomiso Financiero, así como cualquier otro crédito de la misma naturaleza que se transfiera al Fideicomiso Financiero en virtud de las disposiciones del presente.

“**Cuadro Teórico de Pagos de Servicios**” significa cada uno de los cuadros teóricos de pago de Servicios de los Valores Fiduciarios que se incluyen en el **Anexo I** del Suplemento de Prospecto.

“**Cuentas del Fideicomiso Financiero**” significa la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y cualquier otra cuenta que en el futuro sea abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso Financiero.

“**Cuenta Fiduciaria Recaudadora**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1. del Contrato de Fideicomiso.

“**CVSA**” significa la Caja de Valores S.A.

“**Deudor**” significa toda persona obligada bajo los Créditos que se ha comprometido a realizar los pagos de las sumas adeudadas por cualquier concepto en virtud del mismo, sea en el carácter de beneficiario del dinero oportunamente desembolsado, de codeudor solidario, de garante personal, o por haber otorgado una garantía real, o en cualquier otro carácter.

“**Directo**” significa Crédito Directo S.A.

“**Fecha de Corte**” significa el 30 de noviembre de 2018, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

“**Fecha de Emisión**” significa la fecha que se informe mediante el Aviso de Colocación la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Colocación, fecha en la cual comienzan a devengarse los intereses de los Valores Fiduciarios.

“**Fecha de Liquidación**” significa la fecha que se informe en el Aviso de Colocación la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Colocación respectivo, fecha en la cual se transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios.

“**Fecha de Pago de Servicios**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.3. del presente.

“**Fideicomiso Financiero**” significa el fideicomiso financiero “*BeST Consumer Directo Serie IIP*” que se constituye mediante el presente Contrato de Fideicomiso.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato de Fideicomiso.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato de Fideicomiso.

“**Fiduciario Sucesor**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.6 del presente.

“**Fondo de Contingencias**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.7. del presente.

“**Fondo de Gastos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2. del presente.

“**Fondo de Liquidez**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del presente.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6. del presente.

“Fondos Adelantados” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.4. del presente

“Fondos del Fideicomiso” significan el Fondo de Contingencias, el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez, el Fondo de Reserva Impositivo y el Fondo de Reserva Impositivo Especial.

“Fondos Disponibles” significa los fondos resultantes de deducir, en un determinado momento, de las sumas que el Fiduciario obtenga de los Bienes Fideicomitados y/o los resultados de las inversiones que realice y/u otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso Financiero, los pagos que el Fiduciario deba realizar en virtud de lo dispuesto en el presente y los correspondientes a la integración de los Fondos del Fideicomiso en virtud de lo dispuesto en el presente.

“Fondos Líquidos” significan todas las sumas que el Fiduciario obtenga de los Bienes Fideicomitados y/o los resultados de las inversiones que realice y/u otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso Financiero.

“Gastos del Fideicomiso Financiero” significan conjunta o indistintamente los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios.

“Gastos Extraordinarios” son aquellas erogaciones que no pudieran ser previstas al momento de la celebración de este Contrato de Fideicomiso en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir. Éstas deberán ser suficientemente documentados e incluirán, pero sin estar limitados a, todos y cualesquiera tasas, costas, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios (incluyendo los honorarios de los asesores legales) que deban pagarse en relación y con motivo de la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos, o de la celebración de cualquier Asamblea de Tenedores (incluyendo, pero no limitado a, gastos de publicación, convocatoria, realización y comunicación a los Tenedores).

“Gastos Ordinarios” significan todos los gastos ordinarios en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso Financiero. Se entenderán por tales gastos, sin que ello sea limitativo, las erogaciones relacionadas con: (i) todos los honorarios, aranceles, comisiones, Impuestos del Fideicomiso Financiero, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Contrato de Fideicomiso y constitución del Fideicomiso Financiero y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso Financiero; (ii) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 8.1. del presente; (iii) los honorarios del Asesores Legales y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero excepto cuando correspondan a Gastos Extraordinarios; (iv) los honorarios iniciales de los Asesores Impositivos del Fideicomiso Financiero por asesoramiento y liquidación de Impuestos del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (v) los honorarios iniciales de los Auditores del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (vi) los honorarios iniciales de los asesores del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero, incluyendo las retribuciones acordadas a favor del Agente de Cobro e Información, el Agente de Cobro y del Agente de Control y Revisión en los Artículos 8.2., 8.3. y 8.4. del presente; (vii) los honorarios de la Calificadora de Riesgo; (viii) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, o de cualquier otro mercado donde se listen; (ix) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (x) las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) los costos por la confección de los balances que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 10.1 del presente; (xii) los gastos comisiones, honorarios etc., en que incurra el Agente de Cobro e Información relacionados con la gestión de recaudación, administración, cobro y recupero de los Bienes Fideicomitados; (xiii) los gastos, comisiones, honorarios, informes, etcétera que deriven de la actuación del Agente de Control y Revisión que fuere designado, relacionados con las funciones establecidas en la propuesta de agencia de control y revisión que, en el futuro, pueda celebrarse; (xiv) en su caso, los gastos derivados de la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias abiertas de conformidad con lo establecido en el presente; (xv) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados (incluyendo sin limitar, la tasa de justicia, los honorarios de abogados, etc.), o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; (xvi) los gastos derivados de las publicaciones a realizarse en los Sistemas de los Mercados, o de cualquier otro mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios; (xvii) los Gastos de Colocación; (xviii) los gastos y adelantos de fondos (distintos a los adelantos transitorios de fondos realizados conforme el Artículo 7.3 del presente) en los que incurra el Agente de Cobro e Información en cumplimiento de sus funciones; (xix) los gastos derivados de la liquidación y extinción del Fideicomiso Financiero, y todos los demás costos y Gastos Ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y (xx) los gastos por informes que el Fiduciario debiera presentar a la Autoridad Gubernamental.

“Gastos de Colocación” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la organización, estructuración, emisión y la colocación de los Valores Fiduciarios, y necesarios a tales fines, incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, los gastos necesarios para el depósito en CVSA.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero” significa el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios y/o cualquier otro impuesto y/o tasa y/o contribución y/o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resulten aplicables al Contrato de Fideicomiso y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia al momento de la constitución del Fideicomiso Financiero o con posterioridad y/o de aquellas leyes y/o reglamentaciones impositivas que pudieran crearse en el futuro durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Instrumentos” significa las solicitudes de créditos y sus respectivas fianzas, garantías personales o reales que pudieran corresponder a los Créditos (excepto por los Pagarés), los reconocimientos de deuda, intimaciones de pago y los convenios de refinanciación, que sirven de prueba de la existencia de los Bienes Fideicomitados y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.

“Legajos” significa todos los legajos en los cuales constan los Pagarés, antecedentes crediticios de los Deudores, excluyendo los Instrumentos.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Monto Determinado” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6. del presente.

“Mora” significa aquellos Créditos que cuenten con más de 31 (treinta y un) días de atraso.

“Oferta Pública” significa la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero otorgada por la CNV de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

“Organizador” significa Banco de Servicios y Transacciones S.A.

“Pagarés” significa los pagarés librados por los Deudores en garantía del pago de los Créditos.

“Partes” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Período de Cobranza” significa el período de cobranza mensual de pago de los Créditos.

“Período de Colocación” significa el período que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación en los términos de las Normas de la CNV, el cual está compuesto por el Período de Difusión Pública y el Período de Licitación.

“Período de Difusión Pública” significa el período de, al menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Licitación,

“Período de Licitación” significa el período de, al menos, 1 día hábil bursátil en el cual se llevará cabo la licitación de los Valores Fiduciarios.

“Período de Devengamiento” significa cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminarán el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios, en ambos casos inclusive. El primer Período de Devengamiento comenzará en la Fecha de Emisión y finalizará el día inmediatamente anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios.

“Persona Indemnizable” significa el Fiduciario y/o cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y/o sus personas controlantes y/o controladas y/o sujetos a control común y/o vinculadas y/o afiliadas, y/o subsidiarias.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Primera Fecha de Pago de Servicios” Significa estimativamente el 20 de diciembre de 2018 o Día Hábil posterior para los VRDA, el 20 de junio de 2019 o Día Hábil posterior para los VRDB y el 20 de septiembre de 2019 o Día Hábil posterior para los VRDC, según corresponda.

“Producido de la Colocación” tiene el significado que se asigna en el Artículo 2.4. del presente.

“Programa” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente.

“Promedio Aritmético” significa el cálculo que tiene como numerador la sumatoria de las tasas publicadas por el BCRA en el período a que se hace referencia en la definición de Tasa Aplicable A, Tasa Aplicable B y Tasa Aplicable C, y en el denominador la cantidad de tasas publicadas.

“Propuesta de Gestión y Cobro” significa la propuesta realizada por Crédito Directo S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. al Fiduciario para cumplir con las funciones de gestión y cobro en relación al Fideicomiso Financiero.

“Propuesta de Agencia de Control y Revisión” significa la propuesta a ser realizada por Agente de Control y Revisión al Fiduciario para cumplir con las funciones de control y revisión de los Bienes Fideicomitados.

“Reglamento” significa el reglamento para la constitución del Programa que se adjunta como Anexo I al mismo.

“Rescate Anticipado” tiene el significado que se asigna en la Sección V del presente.

“Remuneración Fija” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.2.

“Remuneración Variable” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.2.

“Saldo del Producido de la Colocación” significa la suma detrída del Producido de la Colocación para cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales y constituir el Fondo de Liquidez, conforme el Artículo 2.4 (a).

“Sistemas de los Mercados” significan los sistemas de información de los mercados, registrados ante la CNV, en los que se listen o negocien los Valores Fiduciarios.

“Tasa Aplicable A” significa la tasa de interés variable para los VRDA expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 3% (tres por ciento) nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable A” podrá ser inferior al 27% (veintisiete por ciento) nominal anual, ni superior al 39% (treinta y nueve por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable A por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable A a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 3% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 3% nominal anual.

“Tasa Aplicable B” significa la tasa de interés variable para los VRDB expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 5,50% (cinco coma cincuenta por ciento) nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable B” podrá ser inferior al 27% (veintisiete por ciento) nominal anual, ni superior al 39% (treinta y nueve por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable B por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 5,50% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 5,50% nominal anual.

“Tasa Aplicable C” significa la tasa de interés variable para los VRDC expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDC; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 7% (siete por ciento) nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable C” podrá ser inferior al 27% (veintisiete por ciento) nominal anual, ni superior al 39% (treinta y nueve por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable C por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable C a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 7% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 7% nominal anual.

“Tasa Badlar Privados” significa la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.

“Tenedores” o “Beneficiarios” significan los titulares de los Valores Fiduciarios conforme surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA una vez aprobada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por parte de la CNV.

“Tenedores Mayoritarios” significa los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo de capital de los Valores Fiduciarios, según sea el caso, en circulación con derecho a voto.

“Tribunal Arbitral” tiene el significado asignado en el Artículo 16.3. del Contrato de Fideicomiso.

“Valores Fiduciarios” significan conjuntamente, los VRD y los Certificados de Participación a ser emitidos en oferta pública por hasta un monto máximo de \$200.000.000 (Pesos doscientos millones) por el Fiduciario de conformidad con la Ley de Fideicomiso y los términos y condiciones que se fijan en el presente.

“Valores Fiduciarios Iniciales” significa los valores fiduciarios sin oferta pública emitidos por el Fiduciario, de conformidad con el Acuerdo Preliminar, con anterioridad a la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Valores Representativos de Deuda” o **“VRD”** significan conjuntamente los VRDA, VRDB y VRDC emitidos por el Fiduciario conforme los términos y condiciones que se fijan en el presente y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Valores Representativos de Deuda Clase A” o **“VRDA”** significan los VRDA por un valor nominal de \$ 132.665.000 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil), a ser emitidos de conformidad con la Sección 4ª, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Valores Representativos de Deuda Clase B” o **“VRDB”** significan los VRDB por un valor nominal de hasta \$ 35.400.000 (pesos treinta y cinco millones cuatrocientos mil), a ser emitidos de conformidad con la Sección 4ª, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Valores Representativos de Deuda Clase C” o **“VRDC”** significan los VRDC por un valor nominal de hasta \$ 13.943.000 (pesos trece millones novecientos cuarenta y tres mil), a ser emitidos de conformidad con la Sección 4ª, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase A” significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

“Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase B” significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

“Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase C” significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

“Vencimiento de los Certificados de Participación” significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente.

SECCIÓN II CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso Financiero.

En fecha 26 de septiembre de 2017 se constituyó el Fideicomiso Financiero “BeST Consumer Directo Serie III” (en adelante, el “Fideicomiso Financiero”), mediante la celebración en forma privada de un contrato de fideicomiso entre el Fiduciario y el Fiduciante; contrato que es reemplazado y modificado íntegramente por el presente. En el marco del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante cedió y transfirió al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los Créditos, con un saldo de capital de \$200.019.649 (pesos doscientos millones diecinueve mil seiscientos cuarenta y nueve) equivalente a un valor fideicomitado de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones), todo lo cual fue expresamente aceptado por el Fiduciario en representación de los Tenedores y en los términos y alcances de los Capítulos 26 y 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Tenedores.

La cesión fiduciaria tiene efectos desde su celebración y los importes bajo los Créditos cedidos, que se devenguen desde la Fecha de Corte, pertenecerán al Fideicomiso Financiero, por lo que sólo serán percibidos por el Fideicomiso Financiero de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Contrato. Asimismo la emisión de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones previas dispuestas en el Artículo 3.1. del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2.2. Garantía de pago de los Valores Fiduciarios.

Los Bienes Fideicomitados, constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y de todas las obligaciones emanadas del Fideicomiso Financiero y se registrarán en un todo conforme a las disposiciones del presente y del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario mantendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Tenedores y deberá disponer de ellos y transmitir su propiedad dentro de los plazos, en las condiciones y en la forma aquí prevista.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con lo que se establece en el presente.

El Fiduciante no responde por la solvencia de los Deudores de dichos Créditos. Por su parte, el Fiduciario, en su carácter de cesionario de los Créditos, renuncia en forma irrevocable a formular reclamos al Fiduciante como motivo de la insolvencia o falta de pago de los Deudores de los Créditos.

Artículo 2.3. Bienes Fideicomitados.

Los bienes fideicomitidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso Financiero se constituyen por los créditos, derechos, títulos, intereses y/o activos que a continuación se detallan, (los “Bienes Fideicomitidos”):

- (i) los créditos originados en los préstamos personales, que se detallarán en los 5 (cinco) discos compactos no regrabables, marca Pelikan, denominados: “BD III #1”, “BD III #2”, “BD III #3”, “BD III #4” y “BD III #5” y suscriptos por las Partes, cada uno de los cuales contienen el detalle de los préstamos personales otorgados a personas humanas (los “Créditos”) que fueron transferidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante en virtud de la etapa privada;
- (ii) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos. Los intereses devengados bajo los Créditos corresponden al Fideicomiso Financiero desde la Fecha de Corte. Se manifiesta que no se cedió derecho alguno bajo pólizas de seguros de vida;
- (iii) cualquier inversión que el Fiduciario realice y se encuentre debidamente autorizada en virtud del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) los fondos y el producido de todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses precedentemente detallados, incluyendo, las ganancias generadas por los fondos depositados y acreditados, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y en las Cuentas del Fideicomiso Financiero; y
- (v) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (i) a (iv) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitidos (incluyendo, sin limitación, los fondos netos de costos, gastos y honorarios, provenientes de cualquier clase de acción judicial tendiente al cobro de sumas de dinero no pagadas voluntariamente por cualquier persona obligada a realizar pagos al Fideicomiso en virtud de cualquiera de los Bienes Fideicomitidos), excluyéndose a los Pagarés.

Si con posterioridad a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso y a la Fecha de Corte, el Fiduciante recibiera cualquier pago o documento correspondiente a los Bienes Fideicomitidos bajo el Contrato de Fideicomiso, éste se compromete a recibirlo como gestor y por cuenta y orden del Fiduciario y, a partir de la Fecha de Emisión, a depositar, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidas, las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o a entregar tales documentos al Fiduciario y, en caso de recibir cheques, debidamente endosados a su favor.

La administración del Patrimonio del Fideicomiso se regirá por las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso y de la Propuesta de Gestión y Cobro.

Finalmente, los Bienes Fideicomitidos fueron seleccionados de conformidad a las siguientes condiciones que, a la fecha de selección, componen los criterios de elegibilidad: (i) el 100% de los Créditos no poseen mora; (ii) los Créditos tenían al menos 1 (una) cuota paga; y (iii) todos los Créditos contienen las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 2.4. Producido de la Colocación. Forma de Pago.

(a) En contraprestación por la cesión de los Créditos, y de conformidad con las pautas del presente y del Acuerdo Preliminar, el Fiduciante recibió los Valores Fiduciarios Iniciales. Luego que los Valores Fiduciarios Iniciales sean cancelados al momento de la emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante recibirá el producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, el que será abonado por el Fiduciario al Fiduciante, una vez acreditado el mismo, neto de los Impuestos del Fideicomiso Financiero y los Gastos del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, y de las sumas destinadas para cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales conforme el párrafo siguiente, y para la constitución del Fondo de Liquidez y, de corresponder, el Fondo de Gastos (el “Producido de la Colocación”), todo ello conforme el Artículo 4.2. del presente.

Los Valores Fiduciarios Iniciales serán cancelados conforme el siguiente orden de prelación y subordinación: (i) primero, para la cancelación de los Valores Representativos de Deuda Clase A Iniciales en poder de terceros diferentes del Fiduciante, en forma paripassu; (ii) segundo, para la cancelación de los Valores Representativos de Deuda Clase A Iniciales en poder del Fiduciante; (iii) tercero, para la cancelación de los Valores Representativos de Deuda Clase B Iniciales en poder de terceros diferentes del Fiduciante, en forma paripassu; (iv) cuarto para la cancelación de los Valores Representativos de Deuda Clase B Iniciales en poder del Fiduciante; (v) quinto, para la cancelación de los Valores Representativos de Deuda Clase C Iniciales en poder de terceros diferentes del Fiduciante, en forma paripassu; (vi) sexto para la cancelación de los Valores Representativos de Deuda Clase C Iniciales en poder del Fiduciante; (vii) séptimo, para la cancelación de los Certificados de Participación Iniciales en poder de terceros diferentes del Fiduciante, en forma paripassu; y (viii) octavo, para la cancelación de los Certificados de Participación Iniciales en poder del Fiduciante.

(b) El Fiduciario podrá pagar el Producido de la Colocación al Fiduciante de acuerdo a lo dispuesto en el apartado (c) siguiente, detraídos los montos indicados en el apartado (a) anterior, y, sujeto al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios. No obstante, el Fiduciario no tendrá obligación de pagar el Producido de la Colocación al Fiduciante en caso de incumplimiento de los Tenedores y, en caso que el Fiduciante sea Tenedor de los Valores Fiduciarios, lo hará en idénticas condiciones y a un precio uniforme respecto de los restantes Tenedores.

(c) El Producido de la Colocación será abonado por el Fiduciario al Fiduciante, en la Fecha de Liquidación o, el Día Hábil siguiente dependiendo del horario de acreditación de los fondos por parte de los inversores, mediante: (i) cheque o transferencia electrónica de los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios, indistintamente a la cuenta que el Fiduciante le indique al Fiduciario, previa notificación al Fiduciario de al menos 48 horas desde la Fecha de Liquidación, u otro medio de pago que las partes pudieran

acordar, bajo la condición de la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, y/o (ii) entrega parcial de Valores Fiduciarios en la medida que el Fiduciante opte por la suscripción de Valores Fiduciarios y/o resulte adjudicatario de éstos dentro del proceso de colocación por Oferta Pública y/o medie insuficiencia de fondos provenientes de la integración de los mismos, como pago único y definitivo de las sumas en efectivo faltantes. Una vez que el Fiduciario abonare el Producido de la Colocación según lo indicado precedentemente, el Fiduciario habrá pagado correctamente el Producido de la Colocación y el Fiduciante no tendrá nada más que reclamar bajo este concepto.

(d) El Saldo del Producido de la Colocación será abonado por el Fiduciario al Fiduciante, conforme el Artículo 4.2 (A).

Artículo 2.5. Cesión de Bienes Fideicomitidos. Perfeccionamiento frente a terceros.

(a) La cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos produce efectos entre las Partes desde la fecha de su efectiva cesión al Fideicomiso Financiero. Todos los gastos e impuestos en relación con la cesión de los Bienes Fideicomitidos serán Gastos del Fideicomiso Financiero y serán a cargo del Fiduciante hasta que se hubiere obtenido la autorización de oferta pública. En relación con el Impuesto al Valor Agregado, el Fiduciante asume la responsabilidad impuesta por el segundo párrafo del artículo 84 de la ley 24.441.

(b) A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, la totalidad de las solicitudes de crédito, que instrumentan los Créditos, contienen las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso por lo que, en tales supuestos, la notificación al deudor cedido dispuesta en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación no resulta necesaria.

(c) Finalmente, las Partes acuerdan que el Fiduciante responderá por la existencia, validez, la legitimidad y vicios de evicción de los Créditos pero no garantizará la solvencia de los Deudores y no responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos. El Fideicomiso Financiero, a través del Fiduciario, y los Tenedores, renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualesquiera de los Deudores bajo los Créditos.

Artículo 2.6. Créditos en Mora.

El Fiduciario, previa opinión del Agente de Cobro e Información, tendrá la facultad de vender en forma privada, total o parcialmente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, los Créditos en Mora del Fideicomiso Financiero, y con anterioridad al vencimiento estimado para cada uno de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario deberá notificar al Agente de Control y Revisión, quien verificará la Mora de dichos Créditos.

En caso que se proceda a la venta de Créditos en Mora en forma individual, el Fiduciario establecerá el precio de venta de dichos Créditos en Mora, basándose en el precio propuesto por el Agente de Cobro e Información quien para ello tendrá en cuenta el valor de negociación en el mercado para créditos de similar condición, para lo cual remitirá al Fiduciario las bases de datos utilizadas para la determinación de tal precio.

Sin perjuicio de lo anterior en caso que se proceda a la venta de Créditos en Mora cuyo valor alcance un 5% (cinco por ciento) sobre el capital residual, se realizará un procedimiento de licitación privada donde el Agente de Cobro e Información, con la conformidad del Fiduciario, podrá invitar a participar, al efecto de la adquisición de los Créditos en Mora a venderse, al menos a tres oferentes, que revistan la calidad de fideicomisos financieros o “Inversores Calificados” de conformidad con el Artículo 12, Sección II, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario también podrá publicar un aviso en los Sistemas de los Mercados, en el Boletín Oficial de la República Argentina, o en un diario de gran circulación correspondiente al domicilio del Fiduciante, llamando a formular ofertas para la adquisición de los Créditos en Mora. Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos en Mora estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos. El Fiduciante tendrá el derecho, a manifestar su voluntad de adquirir los Créditos en Mora al mejor precio ofrecido. El Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio de los Créditos en Mora adquiridos. Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará los Créditos en Mora a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de gastos e impuestos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, se depositará en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Los gastos, costos e impuestos que se generen por la venta de los Créditos en Mora aludidos en este Artículo estarán a cargo del comprador, según resulte aplicable.

Sin perjuicio de la potestad de vender los Créditos en Mora, toda vez que el Agente de Cobro e Información considere que la gestión judicial de un Crédito mejorará el flujo de fondos esperado para un Crédito, así lo informará al Fiduciario, quien instruirá al Fiduciante para que éste en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles endose a favor del Fiduciario, sin recurso, el Pagaré librado por el Deudor bajo el Crédito en Mora y cuya tenencia mantiene el Fiduciante, siendo el Agente de Cobro e Información quien por representación del Fiduciario, realice las gestiones judiciales correspondientes. El Fiduciario, al momento de instruir al Fiduciante, notificará al Agente de Control y Revisión dicha circunstancia a fin de que este verifique los endosos realizados. En forma previa a la Fecha de Emisión el Fiduciante deberá otorgar un poder especial irrevocable a favor del Fiduciario, por el plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero, otorgándole facultades suficientes para el endoso de los Pagarés a favor del Fiduciario.

Lo resuelto y actuado por el Agente de Cobro e Información en relación a la venta de los Créditos en Mora y su gestión judicial deberá ser acreditado ante el Fiduciario.

Artículo 2.7. Registro de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en CVSA. Los Tenedores que suscriban los Valores Fiduciarios deberán renunciar a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro

del sistema de depósito colectivo administrado por dicha CVSA, conforme a la Ley N° 20.643 de Nominatividad Obligatoria de Títulos Valores Privados.

Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Tenedores.

Artículo 2.8. Plazo de duración del Fideicomiso Financiero.

La duración del Fideicomiso Financiero se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar el pago total de los Valores Fiduciarios o en caso de que se produzca algún supuesto de liquidación anticipada, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, según lo establecido en el presente. En ningún caso la duración del presente excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.9. Supuestos para disponer y gravar el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario.

Salvo que los Tenedores en forma unánime establezcan lo contrario en una Asamblea de Tenedores o por instrucción escrita de los mismos, el Fiduciario deberá abstenerse de disponer o gravar de cualquier forma el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, tomar préstamos o celebrar operaciones financieras por las cuales pueda resultar deudor con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 2.10. Designación de Agentes.

El Fiduciario, a propuesta del Fiduciante, ha designado al Asesor Impositivo, al Agente de Control y Revisión, al Agente de Control y Revisión Suplente, al Agente de Cobro e Información, al Agente de Cobro, al Auditor, y a los Colocadores. En este sentido, los Tenedores toman conocimiento de dichas designaciones por el Fiduciario y las aceptan mediante su inclusión en el presente y en el Suplemento de Prospecto. A su vez el Fiduciante declara conocer y aceptar la designación de los agentes.

La delegación por el Fiduciario de tareas en los agentes indicados anteriormente no implicará mengua alguna de las responsabilidades que le caben al Fiduciario en virtud del Artículo 1676 del Código Civil y Comercial de la Nación, en las Normas de la CNV y en toda otra normativa aplicable.

SECCIÓN III EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Condiciones previas a la emisión de los Valores Fiduciarios.

La obligación del Fiduciario de emitir los Valores Fiduciarios en la oferta pública está sujeta a las siguientes condiciones previas:

- (a) la cesión de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso Financiero;
- (b) que el Agente de Cobro hubiera aceptado su designación como tal;
- (c) que la cesión de los Instrumentos al Fiduciario se encuentre perfeccionada, y los mismos, en conjunto con los Legajos, se encuentren bajo efectiva custodia del Fiduciario y tenencia de Bank S.A.;
- (d) que la CNV otorgue y mantenga la oferta pública y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la Oferta Pública por parte de la CNV;
- (e) la notificación del resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios por los Colocadores; y
- (f) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable conjunta del Fiduciario y del Organizador, haga imposible la emisión de los Valores Fiduciarios:
 - (i) evento que genere un cambio que afecte en forma significativa los Bienes Fideicomitidos;
 - (ii) evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
 - (iii) en caso de contar con autorización de listado, la suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en cualquier mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades; o
 - (iv) modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a este Contrato de Fideicomiso y a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente y que sobre la base de lo informado por los Colocadores afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del Fiduciario y del Organizador, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario y el Organizador, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios, y el Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho previa intimación al Fiduciante para que subsane cualquier incumplimiento dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles. En caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable a Directo quedará a salvo el derecho del

Fiduciario a reclamar a Directo los daños y perjuicios que pudieran corresponder, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte o de sus dependientes, de conformidad con la Sección XIII del presente. En caso que se resuelva el presente y en la medida que el Fiduciario y/o los Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso Financiero y la resolución del Contrato de Fideicomiso, según la liquidación que el Fiduciario realice, se deberá notificar a Directo, y serán a cargo del mismo, salvo que dicha resolución se haya originado por dolo o culpa del Fiduciario o sus dependientes, de conformidad con lo establecido en la Sección XIII del presente.

SECCIÓN IV
CONDICIONES DE EMISIÓN:
APLICACIÓN DE FONDOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

Artículo 4.1. Términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de encontrarse también en los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios, cuyos modelos se adjuntan como **Anexo A** al presente:

Monto de Emisión: V/N de hasta \$200.000.000 (Pesos doscientos millones).

Valores Representativos de Deuda Clase A o VRDA: Por un valor nominal de hasta el equivalente al 66,33% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$132.665.000 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable A, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Valores Representativos de Deuda Clase B o VRDB: Por un valor nominal de hasta el equivalente al 17,70% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$35.400.000 (pesos treinta y cinco millones cuatrocientos mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable B, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDA; y (b) en concepto de amortización de capital, una vez cancelados en su totalidad los VRDA, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Valores Representativos de Deuda Clase C o VRDC: Por un valor nominal de hasta el equivalente al 6,97% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$13.943.000 (pesos trece millones novecientos cuarenta y tres mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable C, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDB; y (b) en concepto de amortización de capital, una vez cancelados en su totalidad los VRDB, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Certificados de Participación: Por un valor nominal equivalente al 9,00%, aproximadamente del valor nominal total, es decir por hasta V/N \$17.992.000 (Pesos diecisiete millones novecientos noventa y dos mil), que tendrán derecho al cobro mensual por hasta el 100% del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VRD. Dicho Flujo de Fondos será aplicado a la amortización del capital de los Certificados de Participación hasta que solo exista un monto remanente de \$100 (Pesos cien), monto que será cancelado en la última Fecha de Pago de Servicios, conjuntamente con el pago del rendimiento. Una vez amortizado el capital de manera que solo exista un valor residual de capital de \$100 (Pesos cien), los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma del capital remanente. Tales pagos se imputarán a pagos de amortización y de utilidad según corresponda una vez descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Cálculo de intereses: El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.

Moneda: Pesos.

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Valor Unitario: \$1 (un peso).

Primera Fecha de Pago de Servicios: Significa estimativamente el 20 de diciembre de 2018 o Día Hábil posterior para los VRDA, el 20 de junio de 2019 o Día Hábil posterior para los VRDB y el 20 de septiembre de 2019 o Día Hábil posterior para los VRDC, según corresponda.

Artículo 4.2. Aplicación de fondos del Fideicomiso Financiero.

A. Aplicación de fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios.

Las sumas provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios serán destinadas:

- (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, en caso de corresponder,
- (ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero, de corresponder;
- (iii) para cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales y cualquier importe que corresponda abonar a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, a prorrata;
- (iv) a la constitución del Fondo de Liquidez y, de corresponder, el Fondo de Gastos; y
- (v) al pago del remanente del Producido de la Colocación al Fiduciante.

B. Aplicación de fondos provenientes de la cobranza de los Créditos en cada Fecha de Pago de Servicios.

En cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario utilizará la totalidad de los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, para el pago de los adelantos que hubiera efectuado el Agente de Cobro e Información según el Artículo 7.2 y/o 7.4 del presente y a la devolución de las sumas pendientes de devolución que hubiera efectuado el Fiduciante según el Artículo 7.3. del presente;

Segundo, para la constitución o reconstitución según el caso, del Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Reserva Impositivo;

Tercero, para el pago de los intereses de los VRDA;

Cuarto, para el pago de las amortizaciones de los VRDA;

Quinto, una vez cancelados en su totalidad los VRDA, para el pago de los intereses de los VRDB;

Sexto, para el pago de las amortizaciones de los VRDB y;

Séptimo, una vez cancelados en su totalidad los VRDB, a la devolución del Saldo del Producido de la Colocación retenido al Fiduciante en concepto de Fondo de Liquidez pendiente de liberación;

Octavo, para el pago de los intereses de los VRDC;

Noveno, para el pago de las amortizaciones de los VRDC;

Décimo, para la constitución o reconstitución del Fondo de Contingencias;

Décimo primero, a efectuar los pagos de capital bajo los Certificados de Participación, hasta que quede un monto remanente de \$100 (Pesos cien), el cual será abonado en la última Fecha de Pago de Servicios; y

Décimo segundo; una vez abonado el capital de los Certificados de Participación (con excepción de la suma remanente de \$100 (Pesos cien), cualquier remanente se destinará a efectuar los pagos de distribución de utilidades bajo los Certificados de Participación.

En todos los casos y dentro de cada Fecha de Pago de Servicios, sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando en cada Fecha de Pago de Servicios no existieren saldos impagos correspondientes al mismo Período de Cobranza respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por CVSA de parte del Fiduciario serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero, mantenidos en custodia a través de CVSA actuando por cuenta y nombre del Fideicomiso Financiero.

En cada Fecha de Pago de Servicios, si se registraran saldos impagos correspondientes a Fechas de Pago de Servicios anteriores, el orden de pago se restablecerá a partir de la Fecha de Pago de Servicios más antigua que registre deuda impaga, por cualquiera de los conceptos enumerados.

C. Destino del Fondo de Gastos.

En cualquier momento (sea o no una Fecha de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios), el Fondo de Gastos será destinados al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero cuando éstos sean exigibles.

El Fondo de Gastos podrá ser reasignado una vez que se haya agotado el fin específico para el cual ha sido constituido, en cuyo caso se procederá a transferirlo a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, según sea el caso, o la distribución conforme con lo dispuesto en los

Apartados anteriores del presente Artículo.

Artículo 4.3. Pago de los Servicios.

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 de cada mes, o hábil posterior (la "Fecha de Pago de Servicios"), mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores de los Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

Artículo 4.4. Falta de pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los VRD por insuficiencia de fondos, no constituirá incumplimiento, devengándose el interés compensatorio sobre el saldo de capital impago a la fecha.

Transcurridos 90 (noventa) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VRD, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4.5 del presente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.6. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, superiores a los \$3.000.000 (Pesos tres millones), o con frecuencia mensual en caso de que el saldo disponible fuera inferior al indicado, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VRD. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VRD, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

Artículo 4.5. Eventos Especiales.

A los efectos del Fideicomiso Financiero se considerará constituido un evento especial ("Evento Especial") en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 4.4 del presente;
- (b) si la CNV cancelara por resolución firme la Oferta Pública o, en su caso, si se cancelara por resolución firme la autorización de listado de los Valores Fiduciarios;
- (c) si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible su ejecutabilidad, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos según la opinión de un asesor legal;
- (d) toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Créditos y del presente; y
- (e) la falta de rendición en tiempo y forma por parte de los Agentes de Recaudación de los fondos correspondientes a la cobranza de los Bienes Fideicomitados.

Artículo 4.6. Consecuencias de un Evento Especial.

Producido cualquiera de los Eventos Especiales –en su caso, comunicado por el Agente de Cobro e Información al Fiduciario inmediatamente luego de verificado el hecho- o bien cuando se trate de un evento especial del que el Fiduciario tome conocimiento de otro modo, el Fiduciario, en forma inmediata de conocido el hecho deberá:

- (a) declarar la existencia de un Evento Especial; y
- (b) convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios (sin perjuicio del quorum y las mayorías especiales previstos en el Reglamento y el presente Contrato) adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. En el supuesto del Artículo 4.5. (a) se requerirá del voto favorable, de al menos, las tres cuartas partes de los Valores Fiduciarios en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías. Serán derechos y facultades de los Tenedores de Valores Fiduciarios reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, entre otros, los siguientes:
 - (i) tomar conocimiento y ratificar el acaecimiento del Evento Especial, acelerar los plazos, disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero de acuerdo al Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante la venta en licitación privada de los Créditos fideicomitados y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que los Beneficiarios acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos fideicomitados no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o
 - (ii) disponer la continuación del Fideicomiso Financiero en carácter de fideicomiso financiero privado, pudiendo solicitar al Fiduciante indemnidades adicionales a las previstas en la Sección XIII del presente. En este caso, el Agente de Cobro e Información deberá establecer un nuevo Cuadro Teórico de Pagos de Servicios, el cual deberá ser aprobado por los Beneficiarios.

Aquellos Tenedores que hubieran votado por la negativa a la continuación del Fideicomiso Financiero, tendrán derecho a ser rescatados. El valor de rescate para los VRD será el importe equivalente a su valor técnico (capital más intereses devengados a la fecha de resuelta la continuación del Fideicomiso Financiero por la Asamblea de Tenedores, considerando los VRD, mientras que el valor de rescate para los CP será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio del Fideicomiso luego de cancelados los VRD.

SECCIÓN V
RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores de Certificados de Participación.

Cuando se hubieren cancelado totalmente los VRD, los Tenedores de los Certificados de Participación podrán resolver, en forma unánime, en Asamblea de Tenedores –sin que el Fiduciante pueda votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflictos de interés con el resto de los Tenedores de los Certificados de Participación- o a través de instrucción unánime escrita al Fiduciario, el Rescate Anticipado de las tenencias de los Tenedores de Certificados de Participación en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio del Fideicomiso existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, neto de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero conforme al orden de prelación del Artículo 4.2. del presente; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Sección II Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV.

El pago del Rescate Anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados de Participación. En caso de Rescate Anticipado corresponderá al Fiduciario en concepto de indemnización el pago de 3 (tres) veces la remuneración mensual del Fiduciario. Dicha indemnización será considerada Gastos del Fideicomiso Financiero.

El Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores de Certificados de Participación en dinero o en especie mediante cesión o la instrumentación que corresponda, neto de las erogaciones previstas en el Artículo 4.2. del presente, en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la respectiva resolución de la Asamblea de Tenedores o a la fecha de la instrucción escrita.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados anticipadamente a opción de la unanimidad de los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores o por instrucción escrita unánime de éstos, en cualquier momento, si como resultado de cualquier cambio o modificación en la normativa aplicable de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dichas retenciones o deducciones impliquen una reducción sustancialmente adversa del valor de recupero estimado de los Créditos que impida la cancelación de los VRD a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello.

El Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate, previa constitución del Fondo de Contingencias conforme el Artículo 6.7, deberá ponerse a disposición de los Tenedores, en forma inmediata en la fecha que indique el Fiduciario, pero nunca más allá de los 60 (sesenta) Días Hábiles de notificado el rescate por el Fiduciario o de la fecha de resuelto el rescate por la Asamblea de Tenedores o la instrucción escrita, según corresponda.

El valor de rescate para los Valores Fiduciarios será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio del Fideicomiso, valuándose los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso objeto del rescate a su valor contable, en caso de rescate en especie, o a su valor de liquidación, en caso de rescate en dinero, o de acuerdo con la forma de cálculo a ser determinada oportunamente en forma unánime por los Tenedores.

Se entregará el Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate a los Tenedores, en dinero o en especie mediante cesión o la instrumentación que corresponda, en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor. El pago del valor del Rescate Anticipado implicará la amortización total del monto adeudado bajo los Valores Fiduciarios.

SECCIÓN VI
CUENTAS. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. (siempre que mantenga una calificación de grado de inversión local por parte de una calificadoradora de riesgo), o aquella que la reemplace en el futuro, abierta en otra entidad financiera que obtenga una calificación de grado de inversión local por parte de una calificadoradora de riesgo, identificada por el número que oportunamente el Fiduciario notificará al Agente de Cobro e Información y al Agente de Cobro, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de la apertura, bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en la que el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro depositarán los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitados percibidos desde la Fecha de Corte y todos los que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso Financiero (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”) de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.4. del presente. La Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá encontrarse abierta con anterioridad a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios o bien, antes de que tenga lugar la Fecha de Corte en caso que el Fideicomiso quede en forma privada.

Artículo 6.2. Fondo de Gastos.

Es el fondo que se destinará al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero (el “Fondo de Gastos”) que se constituirá con la deducción de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en la Fecha de Emisión y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7.4. del presente, y en caso de éstos no ser suficientes, de los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios hasta alcanzar el monto mínimo con el que deberá conformarse el Fondo de Gastos y será utilizado por el Fiduciario para afrontar los Gastos del Fideicomiso Financiero de conformidad a lo establecido en el Artículo 4.2. del presente. El producido de las inversiones del Fondo de Gastos serán considerados Fondos Disponibles.

En todo momento los montos que conformen el Fondo de Gastos no podrán ser inferiores a la suma de \$30.000 (Pesos treinta mil).

En caso de que el Fondo de Gastos resultara insuficiente para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso Financiero, según sea el caso, el Fiduciario se reserva la facultad de, en cualquier momento y en forma razonable, asignar fondos al Fondo de Gastos derivándolos a tal fin desde la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, para hacer frente a todos aquellos gastos que tuviere que abonar durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso Financiero, inclusive en el supuesto de Rescate Anticipado, el Fondo de Gastos podrá ser transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en cuyo caso se procederá a su distribución de conformidad con el Artículo 4.2. del presente.

El Fiduciario podrá realizar provisiones para Gastos del Fideicomiso Financiero e Impuestos del Fideicomiso Financiero que prevea deban afrontarse en un futuro mediato con sumas del Fondo de Gastos.

Artículo 6.3. Otras Cuentas.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en Pesos en la Argentina cuando a su criterio la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso Financiero.

Todas las Cuentas del Fideicomiso Financiero podrán ser abiertas en una entidad financiera con calificación de grado de inversión local otorgada por una calificadoradora de riesgo, y los fondos allí depositados tendrán exclusivamente el destino previsto en el presente. El costo derivado de dichas cuentas será a cargo del Fideicomiso Financiero.

Artículo 6.4. Fondo de Liquidez.

El Fiduciario retendrá de los fondos provenientes de la suscripción de los Valores Fiduciarios para destinarlos a un fondo de liquidez (el “Fondo de Liquidez”) un importe equivalente a: (i) 3 (tres) veces el importe al que asciendan 30 (treinta) días corridos de devengamiento de intereses bajo los VRDA, más (ii) el importe al que asciendan 30 (treinta) días corridos de devengamiento de intereses bajo los VRDB.

Dicho importe será recalculado por el Fiduciario con la conformidad del Agente de Control y Revisión en cada Fecha de Pago de Servicios de los VRDA y VRDB. En cualquier Fecha de Pago de Servicios de los VRDA y VRDB en que el Fondo de Liquidez se reduzca hasta representar un importe menor al indicado, se destinará de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora el monto necesario para restablecer el Fondo de Liquidez en dicho límite. Los importes del Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés correspondientes a los VRDA y VRDB, cuando los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora resultaran insuficientes para efectuar el pago de dichos Servicios, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios.

El Fondo de Liquidez será invertido por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.5. del presente. Los importes en exceso que se detraigan del Fondo de Liquidez, como así también el producido de la inversión del mismo, serán reintegrados por el Fiduciario al Fiduciante con posterioridad a cada pago de Servicios y hasta completar el pago del Saldo del Producido de la Colocación, siempre de conformidad con el orden dispuesto en el Artículo 4.2. (B). En ningún caso el Fiduciante recibirá una suma superior a la que hubiera aportado para la constitución del Fondo de Liquidez conforme el Artículo 2.4 (a).

Artículo 6.5. Inversión de Fondos Disponibles.

La inversión de los Fondos Disponibles deberá efectuarse en Pesos. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero a realizar por el Fideicomiso Financiero.

Los Fondos Disponibles podrán ser invertidos por el Fiduciario, en cuentas bancarias remuneradas en Pesos; depósitos a plazo fijo o cuentas a la vista en cualquier otra entidad financiera con calificación de grado de inversión local otorgada por una calificadoradora de riesgo, y/o en Fondos Comunes de Inversión con calificación de grado de inversión local otorgada por una calificadoradora de riesgo y/o letras del BCRA y/o letras del Tesoro de la Nación, todo ello de conformidad con la normativa aplicable en la materia. El Fiduciario no será responsable por el resultado de las inversiones, en tanto no mediara culpa o dolo del Fiduciario (de acuerdo a lo dispuesto en la Sección XIII del presente).

Artículo 6.6. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso Financiero, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos Impuestos del Fideicomiso Financiero debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión del Asesor Impositivo (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora conforme lo dispuesto por el Artículo 4.2. del presente y si ello no fuera posible, el Fiduciario podrá requerir al Fiduciante la integración del Monto Determinado a su solo requerimiento, mediante el depósito de dinero en efectivo, o cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor impositivo. Los activos que se destinen a este fin (los “Activos Afectados”) serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable del Asesor Impositivo que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso de liquidación del Fideicomiso Financiero, cuando el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo

con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 8.1. del presente durante dicho período. Los fondos que se vayan liberando del Fondo de Reserva Impositivo, de haber sido integrado con fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, serán aplicados conforme el Artículo 4.2 (B) en cada Fecha de Pago de Servicios. En caso que el Fiduciante hubiera aportado los fondos para el Fondo de Reserva Impositivo, las sumas liberadas le serán reintegradas por el Fiduciario mediante transferencia bancaria u otro medio de pago.

Artículo 6.7 Fondo de Contingencias.

Una vez cancelados los VRD, el Fiduciario, previa notificación al Fiduciante, podrá disponer la constitución de un fondo a fin de atender a los daños, perjuicios, contingencias, y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos en razón de contingencias, reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y cualquier otro concepto previsto bajo el Artículo 13.2 del presente (el “Fondo de Contingencias”).

El monto que conformará el Fondo de Contingencias será determinado por el Auditor, previsionado en la contabilidad del Fideicomiso Financiero y será fondeado con importes provenientes de las Cuentas del Fideicomiso Financiero, previa notificación al Fiduciante y siempre que existan las acciones en relación con la Persona Indemnizable indicadas en el párrafo anterior, conforme lo informado por el Auditor. El Fiduciario, sólo en el caso de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en el Fondo de Contingencias, previa sentencia firme de tribunal competente resultante de una acción deducida contra cualquier Persona Indemnizable de conformidad con el presente Artículo. La suma depositada en el Fondo de Contingencias podrá ser invertida de acuerdo al Artículo 6.5. En caso que, conforme al Artículo 13.2. del Contrato de Fideicomiso no se deba indemnizar al Fiduciario, éste deberá restituir los fondos correspondientes al Fondo de Contingencias a las Cuentas del Fideicomiso Financiero, netos de las erogaciones previstas en el Artículo 4.2. del presente.

Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los Bienes Fideicomitados de conformidad con los términos de la Sección XV con excepción del Fondo de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con los supuestos exclusivamente previstos en el presente Artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado.

En el supuesto anterior, el Fiduciario podrá también mantener el Fondo de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso Financiero hasta su efectiva liquidación (incluyendo, pero no limitado a, los gastos y honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en este Artículo). El Fondo de Contingencias y el Fondo de Gastos podrán ser sustituidos por el Fiduciante por cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien no podrá negarse irrazonablemente a tal sustitución.

Los VRD que hubieran sido rescatados en razón de un supuesto de Rescate Anticipado previsto en la Sección V del presente, pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para cubrir el pago de la totalidad de su valor técnico (intereses devengados hasta la fecha de rescate más capital pendiente de pago), mantendrán el derecho, salvo en el caso de existir una Persona con prioridad conforme el Artículo 4.2. del presente (y siempre que exista un remanente en el Fondo de Contingencias luego de pagadas todas las sumas correspondientes a las sentencias firmes recaídas respecto cualquier contingencia, y no existan contingencias pendientes) a percibir a prorrata el Fondo de Contingencias, hasta percibir tales Tenedores el pago de dicho valor técnico. Para el caso en que los Tenedores de VRD rescatados en razón de un supuesto de Rescate Anticipado previstos en la Sección V del presente hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de su valor técnico (y siempre que exista un remanente en el Fondo de Contingencias luego de pagadas todas las sumas correspondientes a las sentencias firmes recaídas respecto de cualquier contingencia, y no existan contingencias pendientes), los Tenedores de los Certificados de Participación mantendrán el derecho, salvo en caso de existir una Persona con prioridad conforme el Artículo 4.2. del presente, a percibir a prorrata la totalidad del Fondo de Contingencias..

SECCIÓN VII GESTIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS

Artículo 7.1. Asignación de la función de Agente de Cobro e Información y Agente de Cobro.

El Fiduciario delega la gestión judicial y extrajudicial y la conciliación e imputación de cobranzas de los Bienes Fideicomitados en la persona de Directo, designándolo como Agente de Cobro e Información a fin de que cumpla con las obligaciones y ejerza todos los derechos que le son propios con la diligencia de un buen hombre de negocios, y en beneficio de los Beneficiarios.

Asimismo, el Fiduciario, a propuesta del Fiduciante, delega la recaudación y cobro de los Créditos en las personas de Directo y Banco de Servicios y Transacciones S.A., designándolo como Agente de Cobro e Información y Agente de Cobro, respectivamente, a fin de que cumplan con las obligaciones y ejerza todos los derechos que le son propios por el presente para cumplir con las tareas de cobro de los Créditos fideicomitados, percibiendo la cobranza de los Deudores por intermedio de los Agentes de Recaudación en virtud de los convenios celebrados con estos, con la diligencia de un buen hombre de negocios, y rindiendo la misma conforme lo determinado en el Artículo 7.4 del presente Contrato.

A los fines previstos en el presente artículo, el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro deberán suscribir la Propuesta de Gestión y Cobro con carácter previo a la obtención de la Oferta Pública y hasta tanto no se instrumente la misma, el Agente de Cobro e Información realizará la gestión judicial, extrajudicial y la conciliación e imputación de los Bienes Fideicomitados y, junto con el Agente de Cobro, su recaudación y cobranza, todo conforme a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitados.

A los fines del presente el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro son agentes del Fiduciario, en los términos del artículo 23 de la Sección XII Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV. Fuera de su calidad de agente el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro no serán gestores, ni representantes del Fiduciario, ni de ningún modo tendrán con el Fiduciario relación de subordinación.

El Agente de Control y Revisión revisará las tareas realizadas por el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro y realizará un control sobre la información originada por el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro respecto de la evolución de los Bienes Fideicomitidos.

Artículo 7.2. Adelantos en Efectivo.

El Agente de Cobro e Información podrá adelantar los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Agente de Cobro e Información, teniendo derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario reembolsará mensualmente los gastos que le sean rendidos debidamente documentados por el Agente de Cobro e Información, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4.2 del presente en cada Fecha de Pago de Servicios. La falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Agente de Cobro e Información, en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del Fideicomiso Financiero.

Artículo 7.3. Adelantos Transitorios de Fondos.

El Fiduciante tendrá la facultad pero no la obligación de adelantar transitoriamente fondos que sean razonablemente necesarios para atender el cumplimiento de pago en cada Fecha de Pago de Servicios como mecanismo de mejoramiento del Crédito, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario reembolsará estos adelantos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.2. del presente y en la medida que se encuentren debidamente documentados.

Artículo 7.4. Imputación y depósito de las Cobranzas.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6.1., el Fiduciario notificará al Agente de Cobro e Información y al Agente de Cobro la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y, a partir de la Fecha de Emisión, el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro depositarán en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora la totalidad de los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitidos que hubiera sido canalizada a través de los Agentes de Recaudación, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su pago por el Deudor cedido conforme los términos del Artículo 7.1. En caso que el Fiduciante recibiera fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitidos o el Agente de Cobro perciba cobranzas en forma directa y no a través de los Agentes de Recaudación, los deberán depositar en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidos.

El Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro realizarán el depósito de los fondos correspondientes a la cobranza de los Bienes fideicomitidos, en base a la instrucción brindada por el Agente de Cobro e Información.

Diariamente, el Agente de Cobro e Información remitirá al Agente de Cobro, previa imputación de la cobranza recibida por éste último, una instrucción de transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En caso de el Agente de Cobro no recibiera diariamente al cierre de las operaciones la instrucción antes mencionada, remitirá la totalidad de la cobranza recibida a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, debiendo efectuar posteriormente la conciliación de fondos correspondiente.

En aquellos casos en los que por cuestiones operativas no pueda darse cumplimiento al plazo mencionado para el depósito en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciante podrá adelantar los fondos correspondientes mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en cumplimiento de los plazos establecidos en las Normas de la CNV (los "Fondos Adelantados"). Todas las sumas adelantadas en concepto de Fondos Adelantados por parte del Fiduciante serán informadas al Agente de Cobro e Información quien deberá llevar un registro de los Fondos Adelantados y el Agente de Cobro e Información deberá llevar un registro de dichos adelantos y elaborar el Informe Mensual de Fondos Adelantados. Con anterioridad al pago de los Servicios, el Fiduciante podrá solicitar que el Fideicomiso Financiero devuelva la diferencia entre los Fondos Adelantados y las cobranzas percibidas.

Los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán destinados a asignar fondos al Fondo de Gastos dentro de los montos mínimos y máximos mencionados en el Artículo 6.2. del presente y el remanente será utilizado conforme con lo dispuesto en el Artículo 4.2. del presente.

Artículo 7.5. Informes del Agente de Cobro e Información, el Agente de Cobro y del Agente de Control y Revisión.

7.5.1. El Fiduciante remitió al Fiduciario al momento de la cesión de los Créditos, en soporte magnético, un archivo maestro con información respecto a la cartera de Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero en virtud de su constitución con la Fecha de Corte y el cronograma esperado de cuotas con sus respectivos vencimientos, conforme lo previsto en el Artículo 2.3. del presente.

7.5.2. A partir de la Fecha de Corte y hasta la Fecha de Emisión, el Agente de Cobro e Información remitirá al Fiduciario la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

(a) semanalmente y a partir de la información generada por el Agente de Cobro, un detalle de las cobranzas percibidas desagregando por deudor y discriminando por cada fecha de pago el crédito imputado y los conceptos cancelados, desagregando capital, intereses, precancelaciones y otros conceptos, indicando el período al que corresponden los importes cobrados.

(b) 72 horas antes del vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a ser abonado en virtud del Fideicomiso Financiero o bien, el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, lo que suceda antes, un detalle de las cobranzas percibidas durante el período inmediato anterior.

7.5.3. A partir de la Fecha de Emisión el Agente de Cobro e Información remitirá al Fiduciario la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

(a) Diariamente, (i) un detalle de las cobranzas percibidas desagregado por deudor y concepto y (ii) un detalle de los Fondos Adelantados de acuerdo al flujo de fondos teórico (el “Informe Provisorio de Cobranza y Fondos Adelantados”).

Mensualmente y con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, remitirá al Fiduciario el registro de los Fondos Adelantados (confeccionado en base a la información que le fuera enviada al Agente de Cobro e Información por el Fiduciante), y un detalle de los montos efectivamente percibidos por el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro bajo los Créditos. De dicha comparación, el Agente de Cobro e Información determinará la diferencia entre los Fondos Adelantados y lo efectivamente percibido (el “Informe Mensual de Fondos Adelantados”);

(b) 72 horas antes del vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a ser abonado en virtud del Fideicomiso Financiero o bien, el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, lo que suceda antes, desde la Fecha de Emisión y durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, un detalle de las cobranzas percibidas durante el período inmediato anterior (el “Informe Mensual de Cobranza”);

(c) el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, el estado de los Créditos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período y los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el “Informe del Estado de Créditos”);

(d) de corresponder, mensualmente, en soporte magnético, los informes de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, de conformidad con la normativa vigente aplicable del BCRA;

(e) de corresponder, mensualmente, en soporte magnético, el monto global de provisiones sobre los Créditos, calculadas conforme a las disposiciones de la Comunicación “A” 2729 y complementarias del BCRA;

(f) mensualmente, pondrá a disposición la información que el Fiduciario deba proporcionar a la Calificadora de Riesgo de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.1.(c) del Contrato de Fideicomiso y para la confección de los informes correspondientes de conformidad con el Artículo 39 de la Sección X, Capítulo I, del Título IX de las Normas de la CNV; y

(g) en el caso que corresponda dentro de los 15 (quince) Días Hábles de terminado cada trimestre calendario durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”).

7.5.4. Asimismo, el Fiduciante, mínimamente 5 (cinco) Días Hábles antes de la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, informará al Fiduciario la diferencia de montos prevista en el Artículo 7.4.

7.5.5. El Agente de Control y Revisión suscribirá con el Fiduciario la Propuesta de Agencia de Control y Revisión, en la cual se detallará el alcance de su rol de revisión y control de las tareas de gestión judicial, extrajudicial, conciliación e imputación de los Bienes Fideicomitados y control sobre la información originada por el Agente de Cobro e Información respecto de la evolución de los Bienes Fideicomitados. En la Propuesta de Agencia de Control y Revisión se preverá que el Agente de Control y Revisión elabore:

(a) un informe inicial respecto a los Instrumentos de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero a cuyo efecto: (i) realizará un inventario de la cartera cedida al Fideicomiso Financiero; y (ii) mediante muestreo, verificará que la cartera cedida fiduciariamente (1) cumpla con las condiciones de elegibilidad (previstas en el Artículo 2.3.), conforme a la información proporcionada por el Agente de Cobro e Información, y (2) que la información contenida en los Instrumentos de cada uno de los Créditos sea completa, correcta, veraz y suficiente.

(b) luego de la autorización de Oferta Pública, informes mensuales, elaborados sobre la información brindada por el Agente de Cobro e Información, en los cuales: (i) se realizará un control acerca del grado de cumplimiento de las tareas realizadas por el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro, y de la calidad e integridad de la información recibida del Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro; (ii) un detalle de las cobranzas mensuales; (iii) un detalle de las rendiciones de cobranzas efectuadas por el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro; (iv) se realizará un control de las cobranzas bajo los Créditos y el cumplimiento en el plazo de rendición de las mismas dispuesto en el Artículo 2.3 de este Contrato; (v) el detalle de la cobranza por comercio, desagregando los conceptos recaudados (capital, interés, intereses punitivos, etcétera); (vi) se reflejará el estado de atrasos de la cartera fideicomitada, la situación de los Deudores cedidos y su cálculo de previsión; (vii) se efectuará una comparación del flujo de fondos teórico versus el flujo de fondos real (desagregando capital e intereses y en términos mensuales y acumulados), y su impacto en el pago de los Valores Fiduciarios; (viii) se efectuará una comparación de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios versus el pago real bajo los Valores Fiduciarios (desagregando capital e intereses y en términos mensuales y acumulados); (ix) se controlará y revisarán las cobranzas y su aplicación de conformidad con el Artículo 4.2 de este Contrato; (x) los importes depositados en las Cuentas del Fideicomiso Financiero durante el período en análisis junto con las partidas a rendir por el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro al Fiduciario que corresponden a cobranzas del período bajo análisis a fin de verificar la imputación global de las cobranzas al Fideicomiso Financiero; (xi) una comparación y/o validación del flujo teórico de Fondos Adelantados (que remitirá el Agente de Cobro e Información al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario) y los Fondos Adelantados informados por el Agente de Cobro e Información; (xii) la diferencia entre los Fondos Adelantados y las cobranzas efectivamente informadas por el Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro; (xiii) el cálculo de los intereses incluidos en cada una de las cuotas devengados al cierre de cada mes de la cartera resultante, una vez aplicados los cobros del mes; (xiv) el cálculo, en el caso que uno de los Tenedores revista el carácter de entidad financiera, de las provisiones según las

normas del BCRA para cartera de consumo; (xv) se verificará la ocurrencia de un Evento Especial bajo los incisos a) y c) y e) del Artículo 4.5. del Contrato de Fideicomiso; y (xvi) se verificará la ocurrencia de un incumplimiento del Agente de Cobro e Información o el Agente de Cobro. La firma de este informe será legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el mismo será entregado al Fiduciario y publicado en su sitio web, conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la RESGC-2018-752-APN-DIR#CNV, quedando de la CNV y toda persona con interés legítimo, en las oficinas del Fiduciario.

Artículo 7.6. Indelegabilidad de las funciones del Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro.

(a) El Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro reconocen que las funciones de gestión judicial, extrajudicial, conciliación e imputación que se les encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que no podrán en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este, salvo la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito a petición del Agente de Cobro e Información y/o Agente de Cobro.

(b) Las subdelegaciones que el Fiduciario resuelva autorizar respecto de las tareas del Agente de Cobro e Información y/o Agente de Cobro, no los eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que subdelegue, por lo cual serán solidariamente responsables ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan asumido en el presente, inclusive aquellas que hayan delegado.

Artículo 7.7. Revocación de la designación del Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro.

Sin perjuicio de la designación del Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro efectuada en la presente Sección, el Fiduciario, y/o la Asamblea de Tenedores podrán revocar dicha designación y designar a un sucesor conforme lo establecido en la Propuesta de Gestión y Cobro, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos:

(I) Respecto del Agente de Cobro:

(a) el Agente de Cobro no depositara la Cobranza de las cuotas efectivamente abonadas por los Deudores correspondientes a los Créditos Fideicomitados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Fideicomiso y la Propuesta de Gestión y Cobro, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

(b) el Agente de Cobro no brindare al Fiduciario y al Agente de Cobro e Información la información a que se obliga en el Contrato de Fideicomiso y en la Propuesta de Gestión y Cobro dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Tenedores de Valores Fiduciarios y al BCRA, si correspondiera, o generase un incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por el Código Civil y Comercial de la Nación o por cualquier otra normativa aplicable, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Agente de Cobro o bien, el incumplimiento por parte del Agente de Cobro de cualquiera de las obligaciones emanadas bajo el Contrato de Fideicomiso y/o la Propuesta de Gestión y Cobro, lo cual deberá informar inmediatamente al Fiduciario;

(c) fuera decretado contra el Agente de Cobro un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos Servicios, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles;

(d) sea objeto de un proceso de liquidación, plan de regularización y saneamiento en los términos de los artículos 34 a 35 bis de la Ley N° 21.526; o

(e) si la CNV o el BYMA emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Agente de Cobro o sugirieran o solicitaran el cambio de este.

(II) Respecto del Agente de Cobro e Información:

(a) el Agente de Cobro e Información no depositara la Cobranza de las cuotas efectivamente abonadas por los Deudores correspondientes a los Créditos Fideicomitados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Fideicomiso y la Propuesta de Gestión y Cobro, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

(b) el Agente de Cobro e Información no brindare al Fiduciario la información a que se obliga en el Contrato de Fideicomiso y/o la Propuesta de Gestión y Cobro dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Tenedores de Valores Fiduciarios y al BCRA, si correspondiera, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Agente de Cobro e Información, lo cual deberá informar inmediatamente al Fiduciario;

(c) el Agente de Cobro e Información no realizare procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial o extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud de los Bienes Fideicomitados de que se traten, siempre que dichos procedimientos no hayan sido subdelegados con consentimiento del Fiduciario a un estudio jurídico o empresas de cobranzas;

(d) en caso de contar con calificación de riesgo, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Agente de Cobro e Información y/o redujera, en su caso, la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Agente de Cobro e Información;

(e) la CNV o en su caso un mercado donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Agente de Cobro e Información, o sugirieran o solicitaran el cambio del Agente de Cobro e Información;

- (f) el Agente de Cobro e Información no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario;
- (g) fuera decretado contra el Agente de Cobro e Información un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos Servicios, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles;
- (h) el Agente de Cobro e Información se presentare solicitando su concurso preventivo o proceso similar, su propia quiebra, o si ésta fuera solicitada por un acreedor y dicho pedido no fuera controvertido por el Agente de Cobro e Información en la primera oportunidad procesal disponible y rechazado por el tribunal interviniente en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Hábiles desde su notificación al Agente de Cobro e Información, o si por cualquier otro motivo entrare en cesación de pagos en los términos de los artículos 78 y 79 de la ley 24.522;
- (i) fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; o
- (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Cobro e Información no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas.

El Agente de Cobro e Información y el Agente de Cobro se obligan a informar inmediatamente al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Si el Agente de Cobro e Información o el Agente de Cobro fueren removidos por cualquiera de las causas que se enumeraron precedentemente, el Fiduciante se obliga a solventar los gastos razonables relacionados con la remoción, como ser honorarios de abogados, avisos de publicidad y otros costos razonablemente vinculados.

Cualesquiera de los supuestos de incumplimiento del Agente de Cobro e Información y/o Agente de Cobro se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Agente de Cobro e Información y/o Agente de Cobro en forma inmediata a que fuera intimado al efecto por el Fiduciario.

Ante la remoción del Agente de Cobro e Información, el Fiduciante se obliga a, en el término de 5 (cinco) Días Hábiles, endosar a favor del Fiduciario, y hacerle entrega, de la totalidad de los Pagarés que garantizan a los Créditos.

En caso de renuncia y/o remoción del Agente de Cobro e Información y/o Agente de Cobro su sucesor será designado conforme las pautas establecidas en la Propuesta de Gestión y Cobro.

Artículo 7.8. Modificación de Artículos de la Presente Sección.

El Agente de Cobro e Información y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión judicial, extrajudicial, conciliación e imputación de los Créditos, habiendo previamente informado a la CNV, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, teniendo presente que cualquier modificación a las condiciones esenciales de los Valores Fiduciarios requerirá del consentimiento unánime de los Beneficiarios.

Artículo 7.9. Custodia y Tradición de los Instrumentos y Legajos.

El Fiduciario custodiará los Instrumentos y los Legajos por lo que a partir de la fecha de la cesión fiduciaria y en virtud del Artículo 71 de la Ley de Fideicomiso, el Fiduciario comienza a detentar la totalidad de los Instrumentos y los Legajos correspondientes a los Créditos, en nombre y representación del Fideicomiso Financiero. Sin perjuicio de la custodia efectuada por el Fiduciario, el Fiduciario oportunamente utilizará los servicios de Bank S.A. para la tenencia física de los Instrumentos y Legajos (no ejerciendo Bank S.A. su custodia). A estos efectos, el Fiduciante cederá al Fiduciario tales documentos mediante una instrucción que remitirá a Bank S.A., actuando el Fiduciario como cesionario de la documentación en cuestión, en el marco del contrato celebrado entre el Fiduciante y Bank S.A. Luego de la cesión, el Fiduciario será el único facultado para solicitar a Bank S.A. la restitución de los Instrumentos y Legajos, siendo que en caso de rescisión o terminación del contrato de depósito entre el Fiduciante y Bank S.A., tales documentos serán devueltos únicamente al Fiduciario.

Los Instrumentos y Legajos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado, e individualizados respecto de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y de cualquier otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas tomadas para la protección de su propia documentación (el "Archivo"). A tales efectos el Fiduciante notificará a Bank S.A. que los Instrumentos y Legajos sólo serán accesibles al Fiduciario. Sin perjuicio de ello, en todo momento el Fiduciante tendrá acceso a versiones digitales de los Instrumentos y Legajos.

Los Instrumentos estarán sujetos a la revisión y control del Agente de Control y Revisión, de conformidad con las pautas de control y revisión previstos en la Propuesta de Agencia de Control y Revisión.

SECCIÓN VIII REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO, DEL AGENTE DE COBRO E INFORMACIÓN Y EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Artículo 8.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso Financiero, una comisión inicial de hasta \$65.000 (Pesos sesenta y cinco mil) y una comisión de administración mensual de hasta \$65.000 (Pesos sesenta y cinco mil), monto que se verá incrementado de acuerdo a la evolución del salario de empleados de comercio. A las mencionadas sumas de dinero se le deberá adicionar el correspondiente IVA.

La comisión inicial del Fiduciario será pagadera por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente. La primera comisión de administración mensual será pagadera dentro de los 10 (diez) Días Hábiles desde la fecha de constitución del Fideicomiso Financiero; y las restantes comisiones de administración mensuales del Fiduciario serán pagaderas por mes adelantado dentro del 3° (tercer) Día Hábil de cada mes calendario.

Las mencionadas retribuciones del Fiduciario podrán ser debitadas por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos o de cualquier cuenta del Fideicomiso Financiero abierta a la orden del Fiduciario.

Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios de los asesores legales que el Fiduciario pudiera necesitar contratar durante la existencia del Fideicomiso Financiero, los cuales se considerarán Gastos del Fideicomiso Financiero y respecto de los cuales resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 12.3. (ii) del presente.

Artículo 8.2. Remuneración del Agente de Cobro e Información.

El Agente de Cobro e Información, en tanto hubiera formalizado la Propuesta de Gestión y Cobro prevista en el Artículo 7.1., percibirá en concepto de honorarios por la realización de las tareas a su cargo bajo el Contrato de Fideicomiso, una suma equivalente a \$40.000 (Pesos cuarenta mil) más IVA, la cual será abonada a mes vencido hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero (la “Remuneración Fija”).

Adicionalmente a la Remuneración Fija, en tanto hubiera formalizado la Propuesta de Gestión y Cobro prevista en el Artículo 7.1., el Agente de Cobro e Información tendrá derecho a percibir una remuneración variable asociada al éxito de la gestión de cobro (la “Remuneración Variable”):

El cálculo de la misma y su devengamiento se efectuarán anualmente al 31 de diciembre de cada año y en forma acumulada computando la relación entre el total de cobranza efectiva sobre los Bienes Fideicomitados y el total de flujos conforme los vencimientos teóricos de los Créditos.

En caso que el cálculo acumulado desde el inicio del Fideicomiso Financiero al cierre de ejercicio de cada año arroje como resultado un importe menor al ya devengado en el o los ejercicios anteriores, el Fideicomiso Financiero tendrá derecho al cómputo a su favor de las sumas devengadas en ejercicios anteriores a los fines de calcular la Remuneración Variable de manera global durante la duración del Fideicomiso Financiero hasta el efectivo pago de la Remuneración Variable.

El pago de este concepto se hará efectivo una vez producida la cancelación total de los VRD.

Mora entre:	Remuneración Variable:
más del 9%	Sin remuneración
9% - 7%	4% del total de la cobranza acumulada
7% - 6%	8% del total de la cobranza acumulada
6% - 5%	12% del total de la cobranza acumulada
Menor al 5%	14% del total de la cobranza acumulada

Artículo 8.3. Remuneración del Agente de Cobro.

Por las tareas desempeñadas bajo la Propuesta de Gestión y Cobro, el Agente de Cobro percibirá en concepto de honorarios, a mes vencido, una comisión mensual de \$6.000 (Pesos seis mil) más IVA, desde la aceptación de dicha propuesta y hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero, que será incrementado anualmente en un 25%.

Artículo 8.4. Remuneración del Agente de Control y Revisión.

Por las tareas desempeñadas bajo la Propuesta de Agencia de Control y Revisión, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Control y Revisión Suplente percibirán en concepto de honorarios una comisión inicial equivalente a la suma de \$16.416 (Pesos dieciséis mil cuatrocientos dieciséis) más IVA y una comisión mensual de \$10.520 (Pesos diez mil quinientos veinte) más IVA, pagadera a mes vencido, desde la aceptación de dicha propuesta y hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero, monto que se verá incrementado de acuerdo a la evolución del salario de empleados de comercio.

Asimismo, la Propuesta de Agencia de Control y Revisión prevé que los honorarios incrementales por la revisión de tareas adicionales que pudiera desempeñar serán oportunamente presupuestados ante la imposibilidad de preverlos anticipadamente, a cuyo efecto se tomará en consideración la carga de la tarea.

El Agente de Control y Revisión podrá tomar licencia con causa justificada mediante comunicación a tal efecto al Fiduciario, actuando en su reemplazo, durante el plazo de licencia, el Agente de Control y Revisión Suplente con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que le corresponden al Agente de Control y Revisión. Al finalizar su licencia, el Agente de Control y Revisión retomará sus funciones, cesando en las mismas el Agente de Control y Revisión Suplente.

Finalmente, sustitución del Agente de Control y Revisión por renuncia y/o remoción, se regirá por el Artículo 4.5 de la Propuesta de Agencia de Control y Revisión.

SECCIÓN IX
PAGO DE IMPUESTOS

Artículo 9.1. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.2. del presente, se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso Financiero o retenciones previsionadas que correspondan. Sin perjuicio de lo antes dicho, el Fiduciante podrá pagar los Gastos Ordinarios y los Gastos de Colocación.

Serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso Financiero, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso Financiero o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios y las reservas que sobre la base del asesoramiento de los Asesores Impositivos, el Fiduciario podrá constituir.

El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.2. del presente. Sin perjuicio de ello, se establece que en todos los casos, los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero se pagarán en cualquier momento sin necesidad de esperar a que ocurra una Fecha de Pago de Servicios, pudiendo a tales efectos utilizarse los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en caso de insuficiencia del Fondo de Gastos y en su caso, los montos depositados en el Fondo de Liquidez ante la insuficiencia de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso Financiero o efectuado deducciones imputables a Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Los impuestos imputables a los Tenedores de los Valores Fiduciarios serán a cargo de cada uno de los Tenedores.

El Fiduciario podrá hacer reservas para pagar gastos e impuestos que considere conveniente en cualquier momento del Fideicomiso Financiero.

SECCIÓN X
ASESORES IMPOSITIVOS Y AUDITORES

Artículo 10.1. Asignación de la función de Asesores Impositivos y Auditores.

El Fiduciario designa al Auditor y Asesor Impositivo. El Asesor Impositivo prestará todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: (i) suscribir las presentaciones impositivas del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, (ii) obtener números de identificación tributaria del Fideicomiso Financiero, (iii) calcular los Impuestos del Fideicomiso Financiero adeudados, (iv) inscribir el Fideicomiso Financiero ante los distintos entes de recaudación, (v) elaborar el Informe Impositivo y sus actualizaciones, de corresponder, que será entregado al Fiduciario, y (vi) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente.

El Asesor Impositivo deberá entregar la información o declaraciones necesarios que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

Por las tareas desempeñadas, el Asesor Impositivo, percibirá en concepto de honorarios una comisión inicial equivalente a la suma de \$20.460 (Pesos veinte mil cuatrocientos sesenta) más IVA y una comisión mensual de \$13.987 (Pesos trece mil novecientos ochenta y siete) más IVA, pagadera a mes vencido, y hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero, monto que se verá incrementado de acuerdo a la evolución del salario de empleados de comercio.

Asimismo, el Auditor deberá (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero; y (ii) prestar cualquier servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente.

Por las tareas desempeñadas, el Auditor, percibirá en concepto de honorarios una comisión mensual de \$9.324 (Pesos nueve mil trescientos veinticuatro) más IVA, pagadera a mes vencido, y hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero, monto que se verá incrementado de acuerdo a la evolución del salario de empleados de comercio.

La contabilidad del Fideicomiso Financiero será realizada por el Fiduciario. El Cierre de Ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se fija el día 31 de diciembre de cada año.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Auditor y el Asesor Impositivo serán considerados Gastos del Fideicomiso Financiero.

SECCIÓN XI
DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 11.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse como tal en la República Argentina, según lo dispuesto en el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones societarias necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato de Fideicomiso y a obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo, el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso no viola las disposiciones de sus estatutos o de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

Artículo 11.2. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

Directo, en su calidad de Fiduciante y Agente de Cobro e Información, declara y garantiza que:

(i) la celebración, cumplimiento y ejecución del Contrato de Fideicomiso y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas y vinculantes y exigibles a su respecto de conformidad con las disposiciones del mismo, el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa aplicable;

(ii) tiene plena capacidad y facultades suficientes para actuar como tal;

(iii) está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hacen en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realicen. El Fiduciante posee todas las facultades y autoridades necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato de Fideicomiso, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;

(iv) ha obtenido y/o solicitado todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa nacional, provincial o municipal en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables;

(vi) no ha dispensado ningún incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad de los Bienes Fideicomitados;

(vii) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Bienes Fideicomitados en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(viii) todos los Créditos son créditos exigibles, y los métodos de cobranza empleados para la administración de los Créditos han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de Créditos;

(ix) los Créditos fueron otorgados en el curso ordinario de las actividades comerciales de su originante en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos;

(x) respecto de los Créditos: es el único y legítimo titular de los Créditos y que los mismos son perfectamente transmisibles por el Fiduciante; no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de persona alguna y el Fiduciante tiene un título libre y exento de todo embargo, otras prendas, derecho real o personal, carga u otro derecho de un tercero o restricción que impida su transferencia a favor del Fiduciario;

(xi) los Créditos han sido originados por el Fiduciante y se encuentran garantizados por un Pagaré librado por el Deudor respectivo y cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el Artículo 2.3 del presente;

(xii) ningún Crédito está sujeto a derecho de rescisión, compensación, reconversión o defensa, y la aplicación de cualquiera de sus términos o el ejercicio de cualquier derecho bajo éste no tornará al Crédito inexigible, en forma total o parcial, ni lo condicionará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconversión o defensa; y no se ha pretendido hacer valer ninguno de los derechos antes referidos con relación a los Créditos;

(xiii) cada uno de los Créditos es auténtico y constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos;

(xiv) la totalidad de los convenios celebrados entre el Agente de Cobro e Información, el Agente de Cobro y los Agentes de Recaudación existen, son válidos y se encuentran vigentes;

- (xv) no existen desembolsos pendientes a favor de los deudores de los Créditos, y se han abonado todos los impuestos correspondientes al otorgamiento de los Créditos;
- (xvi) no existe ningún hecho relevante que afecte o que pueda afectar, en el futuro, la participación de los Agentes de Recaudación, o bien los Bienes Fideicomitados en el Fideicomiso Financiero;
- (xvii) los Instrumentos y Legajos están completos y tienen toda la documentación necesaria para su ejecución judicial;
- (xviii) no se encuentra en estado de cesación de pagos y no conoce ningún hecho o circunstancia que impida el giro normal de los negocios;
- (xix) cuenta con los sistemas informáticos a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Agente de Cobro e Información;
- (xx) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Cobro e Información.
- (xxi) cumple con todos los recaudos previstos en las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por las leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, y 26.683) y normas complementarias.
- (xxii) los fondos que se depositen en las Cuentas de Fideicomiso Financiero provienen de la cobranza de los Créditos y/o serán Fondos Adelantados, de conformidad con el mecanismo establecido en el Artículo 7.4.
- (xxiii) si alguno de los actos realizados en virtud del presente y/o de los contratos o documentos conexos quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act* o “**FATCA**”) de los Estados Unidos, y/o en el ámbito de la Resolución 3826 de la Administración Federal de Ingresos Públicos que incorpora el Estándar para Intercambio Automático de Información de Cuenta Financiera (*Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information*), también denominado *Common Reporting Standard* o “**CRS**”, el Fiduciante y el Agente de Cobro e Información darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin le sea requerida.

SECCIÓN XII FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 12.1. Informes del Fiduciario.

Sujeto a que el Fiduciario reciba del Agente de Cobro e Información y del Agente de Control y Revisión la información necesaria, el Fiduciario entregará los siguientes informes:

(a) *A los Tenedores.* En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores los balances trimestrales y anuales auditados, los que detallarán la información requerida por las Normas de la CNV. Tanto los balances trimestrales como los anuales auditados serán puestos a disposición de los Tenedores en el domicilio del Fiduciario (sin necesidad de notificación alguna) en los plazos previstos en el Artículo 1 de la Sección I Capítulo I, Título IV de las Normas de la CNV. Asimismo los libros rubricados del Fideicomiso, serán puestos a disposición de los Tenedores en el domicilio del Fiduciario.

Una vez transcurrido un mes contado a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Tenedores cada balance trimestral, o en su caso el balance anual auditado, y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Tenedores impugnar ninguno de sus puntos, excepto por errores de cálculo o de registración. En este último caso las impugnaciones deberán ser presentadas dentro del plazo de caducidad de un año.

(b) *A las entidades financieras.* El Fiduciario pondrá a su disposición en sus oficinas, siempre que la normativa vigente así lo requiera, a las entidades financieras que sean Tenedores, el porcentaje de provisionamiento aplicable a los Valores Fiduciarios, según el modelo de apropiación de provisiones que corresponda en términos similares al modelo que se adjunta como **Anexo B** al presente. Asimismo, se compromete a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Asimismo, se obliga a poner a disposición de las entidades financieras que sean Tenedores, el valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la cartera fideicomitada (neta de provisiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada título o certificado en las condiciones de emisión. Finalmente, el Fiduciario pondrá a disposición en sus oficinas información respecto de la composición de los Créditos y los Deudores a los efectos del punto 1.9 de las normas del BCRA sobre “*Fraccionamiento del riesgo crediticio*”.

(c) *A la Calificadora de Riesgo.* Desde la emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario se obliga a poner a disposición de la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso Financiero un informe trimestral detallando la información necesaria sobre los Bienes Fideicomitados.

(d) *Al BCRA.* El Fiduciario, siempre que la normativa vigente así lo requiera, se obliga a suministrar al BCRA con destino a la “Central de Deudores del Sistema Financiero” que administra los datos sobre la clasificación de los deudores transferidos, incluyendo, los informes mensuales de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen con relación al Crédito, según las pautas previstas en las normas sobre “Clasificación de Deudores” y el régimen informativo que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En este sentido, el Fiduciario, en caso de corresponder, acepta y se somete en forma expresa mediante la firma del presente a las disposiciones de las Comunicaciones “A” 2593, “A” 2729 y complementarias del

BCRA. Asimismo, se compromete a mantener a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación que ésta última le requiera a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de la cartera fideicomitada.

(e) *A la CNV.* Desde la emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario se obliga a suministrar a la CNV la información detallada en los Artículos 37 y 38 de la Sección XV, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

(f) *Al BYMA.* Desde la emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario se obliga a dar cumplimiento al régimen informativo establecido por el Reglamento del BYMA.

(g) *A toda persona con interés legítimo.* El Fiduciario pondrá mensualmente a disposición en su sede social un informe de gestión en los términos estipulados en el artículo 25° de la Sección XII Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de la descripción aquí incluida, el Fiduciario deberá cumplir con toda obligación informativa que, según la normativa y reglamentaciones vigentes en cualquier momento, resulte aplicable.

Artículo 12.2. Avisos de Pago de Servicios.

El Fiduciario deberá publicar en la AIF y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles antes de cada Fecha de Pago de los Valores Fiduciarios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 12.3. Otros Deberes y atribuciones del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en el presente, el Fiduciario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

(i) ejercer cualquiera de las facultades otorgadas bajo este Contrato de Fideicomiso respecto de los Bienes Fideicomitados y cumplir cualquier función bajo este Contrato de Fideicomiso directamente o a través de sus agentes o apoderados;

(ii) consultar, con cargo al Fideicomiso Financiero, Asesores Legales, Asesor Impositivo, Auditor o contadores, agentes de cálculo u otros agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario. En caso que el presupuesto de la consulta superara los \$10.000, el Fiduciario deberá solicitar la autorización de los gastos por parte de los Tenedores;

(iii) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso Financiero;

(iv) realizar la contabilidad mensual en relación con el Fideicomiso Financiero;

(v) actuar o dejar de hacerlo a su sola discreción, a falta de disposición expresa o cuando el ejercicio de sus funciones, derechos y tareas que deba realizar bajo el Contrato de Fideicomiso no resulten claras, en cuanto a la forma en que éste debe actuar. Dicha acción o abstención deberá basarse en la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios sobre la base de la confianza depositada en él, como así también en el deber de confianza que atraviesa a las Partes, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1674, 1725 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y el presente Contrato de Fideicomiso;

(vi) tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso Financiero constituido mediante el Contrato de Fideicomiso y conservar y proteger la integridad de los Bienes Fideicomitados;

(vii) no disponer de los Bienes Fideicomitados salvo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso ni constituir o, en la medida de sus posibilidades, permitir la constitución de gravámenes sobre dichos activos;

(viii) cumplir con todas las instrucciones de este Contrato de Fideicomiso y de los Tenedores, en las formas y con las salvedades prescriptas en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) por sí o a través de funcionarios o agentes de éste, expresamente autorizados, el Fiduciario tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, se pongan en práctica los términos de este Contrato de Fideicomiso, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales y de este Contrato de Fideicomiso y del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, la preservación de los Bienes Fideicomitados y la protección del interés de los Tenedores;

(x) ingresar a la autoridad fiscal correspondiente los Impuestos del Fideicomiso Financiero, cuando así correspondiese, de acuerdo a lo dictaminado por el Asesor Impositivo;

(xi) dar cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitados, debiendo informar inmediatamente a los Tenedores, siempre que dicha resolución involucre una parte significativa del Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) deducir del Fondo de Gastos o de cualquier cuenta las remuneraciones devengadas a su favor, tal y como se establece en el Artículo 8.1. del presente;

(xiii) sin limitar el carácter general de lo ya expresado, el Fiduciario tendrá la facultad de: (a) pagar Impuestos y Gastos del Fideicomiso Financiero y; a través del Agente de Cobro e Información; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los Bienes Fideicomitados, incluidos procesos de mediación; (d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto a los Bienes Fideicomitados; (e) transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados; (f) otorgar mandatos; y (g) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; y

(xiv) mantener en su poder los registros contables y toda la documentación respaldatoria de los registros contables en relación al Fideicomiso Financiero por el plazo máximo legal. Los registros contables del Fideicomiso Financiero serán conservados en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Chiclana 3345 – 5to. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12.4. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario, en cualquier momento mediando invocación de “justa causa”, podrá, mediante notificación a los Tenedores (conforme al Artículo 16.2 del presente), con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente a partir de la aceptación del cargo de Fiduciario Sucesor. En este supuesto, todos los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la renuncia serán a cargo del Fideicomiso Financiero, y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación a los Tenedores en la forma prevista en el Artículo 14.1, con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos, renunciar sin “justa causa”, y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente a partir de la aceptación del cargo del Fiduciario Sucesor.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la aceptación de su cargo por el Fiduciario Sucesor designado bajo los términos del presente y de la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista en los Artículos 12.6. y 12.7. del presente, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Todos los gastos relacionados con y derivados de la renuncia, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la renuncia serán a cargo del Fiduciario, exclusivamente en los casos de: (i) renuncia sin “justa causa”; o (ii) renuncia intempestiva, entendiéndose por tal aquella que no se hubiera notificado con la anticipación de 60 (sesenta) días corridos, requerida en el presente Artículo.

A los fines exclusivamente de este Artículo, constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Organizador, el Fiduciante, el Agente de Control y Revisión o el Agente de Cobro e Información a sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea imposibilitado de cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente. Asimismo, constituye justa causa si en cualquier momento, y siempre que el Fiduciario hubiera actuado conforme a la pauta establecida por el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación, cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad otorgado a favor del Fiduciario bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, invalido o inexigibles de cualquier forma.

Artículo 12.5. Remoción del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Tenedores de los Valores Fiduciarios reunidos en Asamblea de Tenedores y por decisión de los Tenedores Mayoritarios, podrán remover al Fiduciario por “justa causa” o sin “justa causa”. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 12.6. del presente, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

A los efectos del presente Artículo, existirá “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones relevantes a su cargo, siempre que dicho incumplimiento hubiera sido calificado con dolo o culpa del Fiduciario o de sus dependientes, así determinado por una resolución firme y definitiva emitida por un tribunal competente.. Exclusivamente en el supuesto de remoción con “justa causa”, todos los gastos relacionados con y derivados de la remoción, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Fiduciario. Asimismo, en caso de remoción sin “justa causa” corresponderá al Fiduciario en concepto de indemnización el pago de 12 (doce) veces la remuneración mensual del Fiduciario. La presente indemnización será considerada Gastos del Fideicomiso Financiero.

Artículo 12.6. Designación del Fiduciario Sucesor.

En caso de los supuestos de los Artículos 12.4. y 12.5. anteriores, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Tenedores Mayoritarios de Valores Fiduciarios que se encuentren en circulación, reunidos en Asamblea de Tenedores, según fuere el caso, considerarán la designación de un fiduciario sucesor (el “Fiduciario Sucesor”) y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un Fiduciario Sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia, (ii) la aceptación del cargo por parte del Fiduciario Sucesor, y (iii) el pago de la indemnización correspondiente al Fiduciario removido sin “justa causa”.

En caso de no designarse ningún Fiduciario Sucesor dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario o cualquiera de los Tenedores podrán solicitar a un tribunal competente la designación de un Fiduciario Sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Tenedores en la forma prevista en el presente Artículo. Cualquier Fiduciario Sucesor designado en tal forma por un tribunal competente será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sucesor designado por los Tenedores en la forma prevista en el presente Artículo.

Artículo 12.7. Asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo bajo el presente. En el caso que el Fiduciario Sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

SECCIÓN XIII
RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

Artículo 13.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo como consecuencia exclusivamente de haber obrado con dolo o culpa atribuible a él o sus dependientes calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Salvo lo establecido en el supuesto anterior, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF Trust Company (Argentina) S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso Financiero.

Ninguna Persona Indemnizable será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio del Fideicomiso o del valor de los activos que componen los Bienes Fideicomitidos, ya sea por la Mora o falta de pago bajo el activo fideicomitado o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio del Fideicomiso sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de sus declaraciones y garantías incluidas en el presente, siempre que hubiera actuado con culpa o dolo así calificado por una resolución firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Ninguna Persona Indemnizable, en ningún supuesto, incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso Financiero, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso o por el mantenimiento de éste, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada en sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente.

El Fiduciario, se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato de Fideicomiso y en los documentos conexos al Fideicomiso y en la normativa aplicable, y será responsable por el cumplimiento de dichas funciones.

Ningún Artículo del presente deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado al Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax.

En los casos en que el Fiduciario desempeñe las funciones descriptas en el Contrato de Fideicomiso, así como en cualquier otro supuesto en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario no tendrá obligación de dar cumplimiento a las mismas: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) si las mismas excedieran las obligaciones que le son propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo 13.2 del Contrato de Fideicomiso siguiente con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Tenedores.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

El Fiduciario no será responsable por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Tenedores que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate conforme las disposiciones sobre las Asambleas de Tenedores previstas en el presente Contrato y/o en el Reglamento, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en el Artículo 1676 del Código Civil y Comercial de la Nación y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud de este Contrato de Fideicomiso por cualquier causa que sea.

El Fiduciario, en cumplimiento de la pauta de actuación establecida en el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación, no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems, a excepción de que en su actuar haya mediado culpa o dolo, así calificado por una resolución firme y definitiva de un tribunal competente:

- (i) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos; o
- (ii) cualquier deber fiduciario no previsto expresamente en este Contrato de Fideicomiso o en el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación; o
- (iii) el resultado de las inversiones efectuadas con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Artículo 13.2. Indemnidad.

El Fiduciante, los Tenedores y/o sus eventuales sucesores, renuncian en forma total y definitiva a reclamar a cualquier Persona Indemnizable (tal como se la define más adelante) indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el Contrato de Fideicomiso y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos y/o el resultado de las inversiones efectuadas con los fondos depositados en las Cuenta del Fideicomiso Financiero. Con respecto a los Tenedores la presente renuncia será válida salvo por incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, con respecto al Fiduciante, la renuncia será válida frente al Fiduciario salvo por incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa, calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente, atribuible exclusivamente a él.

Asimismo, cualquier Persona Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Fiduciante respecto de las sumas por Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a las Autoridades Gubernamentales como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades así como también por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal) que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofrecido públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con la Ley N° 26.831 (y sus modificatorias y complementarias) y por las Normas de la CNV. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo que el Fiduciario incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable") por y contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo honorarios razonables y desembolsos de los Asesores Legales del Fiduciario y sus agentes designados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquiera de sus funcionarios y/o agentes, relativos a, o vinculados con: (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, Propuesta de Gestión y Cobro o cualquier otro contrato conexo, (ii) información del Suplemento de Prospecto suministrada por el Fiduciante, (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Agente de Cobro e Información o los agentes deban entregar al Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (v) de la designación de los agentes realizada con la conformidad del Fiduciante y de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de dichos agentes, (vi) del incumplimiento o cumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, (vii) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831 y por las Normas de la CNV, (viii) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o del cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los Créditos, y (ix) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Agente de Cobro e Información y/o del Agente de Cobro e Información Sucesor (tal como dicho término se define en la Propuesta de Gestión y Cobro) en el presente Contrato de Fideicomiso; a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen exclusivamente en el incumplimiento de alguna de las obligaciones del Contrato de Fideicomiso, mediando dolo o culpa atribuible al Fiduciario o a los funcionarios o agentes del Fiduciario, que hubieran sido designados sin el previo consentimiento del Fiduciante, que procuren obtener dicha indemnización, dictado por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indemnizatorios establecidos bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad de este último, previo laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda, el Fiduciario podrá cobrarse del Patrimonio Fideicomitado en caso de que él o la Persona Indemnizable

de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora una cuenta a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente apartado si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso. La presente indemnidad no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Los derechos del Fiduciario bajo este Artículo 13.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados y aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

Artículo 13.3. Protección del Fiduciario.

Ninguno de los Artículos del Contrato de Fideicomiso conferirá derecho alguno de reclamo o ejercicio de remedios legales contra el Fiduciario a terceros, ni a ninguna otra persona que no sean las Partes.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato de Fideicomiso si, actuando de acuerdo a la pauta establecida en el artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad a título personal del Fiduciario.

Artículo 13.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIII permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso Financiero e incluso luego de la renuncia o remoción del Fiduciario, y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCION XIV
ASAMBLEA DE TENEDORES

Artículo 14.1. Para todo lo relativo a la convocatoria (la cual se publicará en la AIF y por 5 (cinco) Días Hábil en los Sistemas de los Mercados), quórum y mayorías de las Asambleas de Tenedores serán de aplicación las disposiciones del Reglamento.

Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum establecidas en el Reglamento, se requerirá la presencia y el voto favorable unánime de Tenedores que representen el 100% (cien por ciento) del capital de los Valores Fiduciarios en circulación, a efectos de adoptar válidamente una resolución en una Asamblea de Tenedores convocada para considerar alguna de las propuestas enumeradas en el Artículo 10.2. del Reglamento.

La celebración de Asambleas de Tenedores podrá ser reemplazada por instrucciones de los Tenedores al Fiduciario, que deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería, siendo de aplicación a tales instrucciones escritas el régimen de mayorías establecido en virtud del Reglamento y del presente. De optar por tal método alternativo, el Fiduciario informará tal circunstancia por escrito a los Tenedores, en tal comunicación deberá: (i) informar sobre la materia sometida a decisión; (ii) solicitar instrucciones a su respecto; (iii) detallar el plazo para remitir la instrucción y las formalidades que deberán cumplirse para su remisión; y (iv) cualquier otro aspecto que el Fiduciario entienda relevante.

SECCIÓN XV
LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

Artículo 15.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (ii) cuando se hayan cedido totalmente los Créditos previo rescate de los Valores Fiduciarios;
- (iii) ante la ocurrencia de los supuestos de Rescate Anticipado previstos en la Sección V;
- (iv) ante la insuficiencia de fondos para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso Financiero e Impuestos del Fideicomiso Financiero;
- (v) la extinción del Patrimonio del Fideicomiso;
- (vi) cualquier otra causa prevista en este Contrato de Fideicomiso; y
- (vii) el transcurso del plazo máximo legal contado desde la fecha del Contrato de Fideicomiso.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, se procederá a la inmediata distribución del producido de la liquidación del Fideicomiso Financiero.

Artículo 15.2. Forma de liquidación.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, o en su caso a distribuir en especie el Patrimonio del Fideicomiso entre los Tenedores según lo determine una Asamblea de Tenedores, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.2. del presente.

Artículo 15.3. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante la publicación de un aviso a publicarse durante 3 (tres) días en los Sistemas de los Mercados, como así también procederá a su publicación en la AIF, y en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, con cargo al Fideicomiso Financiero.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, además de la comisión prevista en el Artículo 8.1 del presente, una retribución adicional equivalente a una (1) vez la remuneración mensual.

Artículo 15.4. Destino del Patrimonio del Fideicomiso en oportunidad de la liquidación y extinción del Fideicomiso Financiero.

En el supuesto que, luego de la liquidación del Fideicomiso Financiero, existieran Bienes Fideicomitados una vez pagados todos los montos de los Servicios correspondientes a amortizaciones e intereses correspondientes a los Valores Fiduciarios, todos los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, y las erogaciones previstas en el Artículo 4.2, se considerarán utilidad de los Certificados de Participación, y los Beneficiarios se convertirán en ese momento en los titulares plenos y exclusivos de tales Bienes Fideicomitados, ya sea mediante su entrega en especie o del producido de la liquidación de dichos Bienes Fideicomitados remanentes. No obstante la extinción del Fideicomiso Financiero, continuarán en vigencia los derechos, privilegios e indemnidades del Fiduciario bajo la Sección XIII del presente.

Artículo 15.5. Extinción del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso Financiero. En caso de extinción del Fideicomiso Financiero por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 4.2 del presente.

SECCIÓN XVI
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16.1. Cumplimiento con la Normativa de la *Foreign Account Tax Compliance Act* y *Common Reporting Standard*

Las Partes acuerdan que, de haber actos realizados en virtud de este contrato que estuvieren comprendidos en el ámbito de aplicación de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), y/o en el ámbito de la Resolución General 3826 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la Comisión Nacional de Valores, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financiera (Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information), también denominado Common Reporting Standard o "CRS", cumplirán con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

Artículo 16.2. Notificaciones.

Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme el presente Contrato, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

(ii) Al Fiduciario
(iii) Av. Chiclana 3345 – 5to. Piso,
(C1107BGA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención: Luis G. Vernet / Florencia Regueiro
T. General + 54 11 5556 5700
Fax + 54 11 5556 5701

(ii) Al Fiduciante
Av. Corrientes 1174, piso 7°
(C1043AAY) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención: Matías Peralta
Fax: +54 11 5235-2800

A cualesquiera de los Tenedores las notificaciones se realizarán mediante la publicación de avisos en la AIF, los Sistemas de los Mercados, o del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios. Cualquier notificación publicada, será considerada como entregada el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 16.3. Ley Aplicable y Jurisdicción. Cláusula compromisoria. Aplicabilidad del Reglamento.

El Contrato de Fideicomiso se rige por la ley de la República Argentina.

Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores Fiduciarios o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal de Arbitraje General Permanente del BYMA conforme el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el Contrato de Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, los Beneficiarios podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial.

Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato están regidos por las disposiciones del Reglamento. En caso de duda o interpretación disímil respecto de algún tema el presente prevalece sobre el Reglamento.

[SIGUE LA PÁGINA DE FIRMAS]

EN FE DE LO CUAL, en el lugar y fecha consignados al inicio, las Partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes.

Crédito Directo S.A.
como Fiduciante y Agente de Cobro e Información

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
como Fiduciario

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

Anexo A

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A. Fiduciario

CUIT 30-70832912-2, Av. Chiclana 3345 – 5to. Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Número 5519, del Libro 20 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años.

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

BeST CONSUMER FINANCE II de hasta V/N \$1.000.000.000
(o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda)

FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER DIRECTO SERIE III
V/N por \$200.000.000 (Pesos doscientos millones)

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE A

V/N \$132.665.000 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil)

Los Valores Representativos de Deuda Clase A documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global de Fideicomisos Financieros BeST CONSUMER FINANCE II (el “Programa”) de fecha 28 de agosto de 2015 y al Contrato de Fideicomiso BeST Consumer Directo Serie III (el “Contrato de Fideicomiso”) adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [] de noviembre de 2018 cuya versión resumida fue publicada en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires emitido por cuenta y orden del Bolsas y Mercados Argentinos S.A. de fecha [] de noviembre de 2018, celebrado entre Crédito Directo S.A. (“Directo”) en calidad de fiduciante (el “Fiduciante”), y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el “Fiduciario”). El Fideicomiso Financiero y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme las Actas de Reunión de Directorio N° 1393 de fecha 18 de abril de 2017 y N° 1617 de fecha 24 de agosto de 2018, y (b) por el Fiduciante conforme las Actas de Reunión de Directorio N° 85 de fecha 20 de abril de 2017 y N° 133 de fecha 9 de agosto de 2018, y nota de fecha 25 de octubre de 2018.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”) por un monto de V/N \$132.665.000 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil), Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”) por un monto de V/N \$35.400.000 (pesos treinta y cinco millones cuatrocientos mil), Valores Representativos de Deuda Clase C (“VRDC”) por un monto de V/N \$13.943.000 (pesos trece millones novecientos cuarenta y tres mil) y Certificados de Participación (“CP”) por un monto de V/N \$17.992.000 (Pesos diecisiete millones novecientos noventa y dos mil).

Valores Representativos de Deuda Clase A o VRDA: Por un valor nominal equivalente al 66,33% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por V/N \$ 132.665.000 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable A, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Tasa Aplicable A: Significa la tasa de interés variable para los VRDA expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 3% (tres por ciento) nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable A” podrá ser inferior al 27% (veintisiete por ciento) nominal anual, ni superior al 39% (treinta y nueve por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable A por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable A a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 3% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 3% nominal anual.

Tasa Badlar Privados: Significa la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.

Moneda: Pesos.

Forma y Valor Nominal: Los VRDA están representados por certificados globales permanentes, depositados en Caja de Valores S.A. ("CVSA"). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los VRDA tendrán un valor nominal unitario de un peso.

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase A: Significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

Fecha de Corte: Significa el 30 de noviembre de 2018, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los VRDA podrán ser listados en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. así como también, los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico SA. y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 de cada mes, o el Día Hábil posterior en caso de tratarse de un día inhábil (la "Fecha de Pago de Servicios"), siendo la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VRDA el 20 de diciembre de 2018.

Los Servicios serán pagados de acuerdo al Cuadro Teórico de Pagos de Servicios que se detalla más adelante en el presente Certificado Global.

El Fiduciario publicará en la AIF y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL EMISOR MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VRDA CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "A" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
1	20/12/18	17.910.000	3.434.751	21.344.751	114.755.000
2	20/01/19	20.480.000	2.631.505	23.111.505	94.275.000
3	20/02/19	19.880.000	2.161.868	22.041.868	74.395.000
4	20/03/19	19.790.000	1.540.894	21.330.894	54.605.000
5	20/04/19	19.650.000	1.252.175	20.902.175	34.955.000
6	20/05/19	19.620.000	775.714	20.395.714	15.335.000
7	20/06/19	15.335.000	351.655	15.686.655	-
		132.665.000	12.148.561	144.813.561	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 27% nominal anual, tomando como fecha estimada de emisión el 15 de noviembre de 2018.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° 17.750 de fecha 30 de julio de 2015, y del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Directo Serie II autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo de la CNV con fecha [] de noviembre de 2018.

Ciudad de Buenos Aires, [] de noviembre de 2018.

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario

CUIT 30-70832912-2, Av. Chiclana 3345 – 5to. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Número 5519, del Libro 20 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años.

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

BeST CONSUMER FINANCE II de hasta V/N \$1.000.000.000
(o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda)

FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER DIRECTO SERIE III
V/N por \$200.000.000 (Pesos doscientos millones)

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE B

V/N \$35.400.000 (pesos treinta y cinco millones cuatrocientos mil)

Los Valores Representativos de Deuda Clase B documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global de Fideicomisos Financieros BeST CONSUMER FINANCE II (el “Programa”) de fecha 28 de agosto de 2015 y al Contrato de Fideicomiso BeST Consumer Directo Serie III (el “Contrato de Fideicomiso”) adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [] de noviembre de 2018 cuya versión resumida fue publicada en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires emitido por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. de fecha [] de noviembre de 2018, celebrado entre Crédito Directo S.A. (“Directo”) en calidad de fiduciante (el “Fiduciante”), y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el “Fiduciario”). El Fideicomiso Financiero y el Suplemento de Prospecto fueron (a) por el Fiduciario conforme las Actas de Reunión de Directorio N° 1393 de fecha 18 de abril de 2017 y N° 1617 de fecha 24 de agosto de 2018, y (b) por el Fiduciante conforme las Actas de Reunión de Directorio N° 85 de fecha 20 de abril de 2017 y N° 133 de fecha 09 de agosto de 2018, y nota de fecha 25 de octubre de 2018.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”) por un monto de V/N \$132.665.000 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil), Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”) por un monto de V/N \$35.400.000 (pesos treinta y cinco millones cuatrocientos mil), Valores Representativos de Deuda Clase C (“VRDC”) por un monto de V/N \$13.943.000 (pesos trece millones novecientos cuarenta y tres mil) y Certificados de Participación (“CP”) por un monto de V/N \$17.992.000 (Pesos diecisiete millones novecientos noventa y dos mil).

Valores Representativos de Deuda Clase B o VRDB: Por un valor nominal equivalente al 17,70% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por V/N \$35.400.000 (pesos treinta y cinco millones cuatrocientos mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable B, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDA; y (b) en concepto de amortización de capital, una vez cancelados en su totalidad los VRDA, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Tasa Aplicable B: Significa la tasa de interés variable para los VRDB expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 5,50% (cinco coma cincuenta por ciento) nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable B” podrá ser inferior al 27% (veintisiete por ciento) nominal anual, ni superior al 39% (treinta y nueve por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable B por encontrarse suspendida la publicación por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 5,50% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 5,50% nominal anual.

Tasa Badlar Privados: Significa la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.

El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.

Moneda: Pesos.

Forma y Valor Nominal: Los VRDB están representados por certificados globales permanentes, depositados en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los VRDB tendrán un valor nominal unitario de un peso.

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase B: Significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

Fecha de Corte: Significa el 30 de noviembre de 2018, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los VRDB podrán ser listados en el Bolsas y Mercados Argentinos S.A. así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico SA. y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 de cada mes, o el Día Hábil posterior en caso de tratarse de un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”), siendo la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VRDB, estimativamente, el 20 de junio de 2019.

Los Servicios serán pagados de acuerdo al Cuadro Teórico de Pagos de Servicios que se detalla más adelante en el presente Certificado Global.

El Fiduciario publicará en la AIF y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL EMISOR MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VRDB CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "B" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
7	20/06/19	-	4.470.000	4.470.000	35.400.000
8	20/07/19	15.670.000	1.998.016	17.668.016	19.730.000
9	20/08/19	14.720.000	452.439	15.172.439	5.010.000
10	20/09/19	5.010.000	114.887	5.124.887	-
		35.400.000	7.035.342	42.435.342	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 27% nominal anual, tomando como fecha estimada de emisión el 15 de noviembre de 2018.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° 17.750 de fecha 30 de julio de 2015, y del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Directo Serie III autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo de la CNV con fecha [] de noviembre de 2018.

Ciudad de Buenos Aires, [] de noviembre de 2018.

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Fiduciario

CUIT 30-70832912-2, Av. Chiclana 3345 – 5to. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Número 5519, del Libro 20 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años.

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

**BeST CONSUMER FINANCE II de hasta V/N \$1.000.000.000
(o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda)**

**FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER DIRECTO SERIE III
V/N por \$200.000.000 (Pesos doscientos millones)**

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE C

V/N \$13.943.000 (pesos trece millones novecientos cuarenta y tres mil)

Los Valores Representativos de Deuda Clase C documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global de Fideicomisos Financieros BeST CONSUMER FINANCE II (el “Programa”) de fecha 28 de agosto de 2015 y al Contrato de Fideicomiso BeST Consumer Directo Serie III (el “Contrato de Fideicomiso”) adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [] de noviembre de 2018 cuya versión resumida fue publicada en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires emitido por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. de fecha [] de noviembre de 2018, celebrado entre Crédito Directo S.A. (“Directo”) en calidad de fiduciante (el “Fiduciante”), y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el “Fiduciario”). El Fideicomiso Financiero y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme las Actas de Reunión de Directorio N° 1393 de fecha 18 de abril de 2017 y N° 1617 de fecha 24 de agosto de 2018, y (b) por el Fiduciante conforme las Actas de Reunión de Directorio N° 85 de fecha 20 de abril de 2017 y N° 133 de fecha 09 de agosto de 2018, y nota de fecha 25 de octubre de 2018.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”) por un monto de V/N \$132.665.000 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil), Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”) por un monto de V/N \$35.400.000 (pesos treinta y cinco millones cuatrocientos mil), Valores Representativos de Deuda Clase C (“VRDC”) por un monto de V/N \$13.943.000 (pesos trece millones novecientos cuarenta y tres mil) y Certificados de Participación (“CP”) por un monto de V/N \$17.992.000 (Pesos diecisiete millones novecientos noventa y dos mil).

Valores Representativos de Deuda Clase C o VRDC: Por un valor nominal equivalente al 6,97% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por V/N \$13.943.000 (pesos trece millones novecientos cuarenta y tres mil), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable C, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDB; y (b) en concepto de amortización de capital, una vez cancelados en su totalidad los VRDB, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Tasa Aplicable C: significa la tasa de interés variable para los VRDC expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDC; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 7% (siete por ciento) nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable C” podrá ser inferior al 27% (veintisiete por ciento) nominal anual, ni superior al 39% (treinta y nueve por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable C por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable C a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 7% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 7% nominal anual.

Tasa Badlar Privados: Significa la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.

El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.

Moneda: Pesos.

Forma y Valor Nominal: Los VRDC están representados por certificados globales permanentes, depositados en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los VRDC tendrán un valor nominal unitario de un peso.

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase C: Significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

Fecha de Corte: Significa el 30 de noviembre de 2018, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los VRDC podrán ser listados en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico SA. y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 de cada mes, o el Día Hábil posterior en caso de tratarse de un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”), siendo la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VRDC, estimativamente, el 20 de septiembre de 2019.

Los Servicios serán pagados de acuerdo al Cuadro Teórico de Pagos de Servicios que se detalla más adelante en el presente Certificado Global.

El Fiduciario publicará en la AIF y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL EMISOR MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VRDC CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

CASH FLOW VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "C" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
10	20/09/19	4.400.000	3.187.026	7.587.026	9.543.000
11	20/10/19	9.543.000	211.776	9.754.776	-
		13.943.000	3.398.802	17.341.802	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 27% nominal anual, tomando como fecha estimada de emisión el 15 de noviembre de 2018.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° 17.750 de fecha 30 de julio de 2015, y del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Directo Serie III autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo de la CNV con fecha [] de noviembre de 2018.

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Fiduciario

CUIT 30-70832912-2, Av. Chiclana 3345 – 5to. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Número 5519, del Libro 20 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años.

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

**BeST CONSUMER FINANCE II de hasta V/N \$1.000.000.000
(o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda)**

**FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER DIRECTO SERIE III
V/N por \$200.000.000 (Pesos doscientos millones)**

**CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN
V/N \$17.992.000 (Pesos diecisiete millones novecientos noventa y dos mil)**

Los Certificados de Participación documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global de Fideicomisos Financieros BeST CONSUMER FINANCE II (el “Programa”) de fecha 28 de agosto de 2015 y al Contrato de Fideicomiso BeST CONSUMER Directo Serie III (el “Contrato de Fideicomiso”) adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [] de noviembre de 2018 cuya versión resumida fue publicada en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires emitido por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. de fecha [] de noviembre de 2018, celebrado entre Crédito Directo S.A. (“Directo”) en calidad de fiduciante (el “Fiduciante”), y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el “Fiduciario”). El Fideicomiso Financiero y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme las Actas de Reunión de Directorio N° 1393 de fecha 18 de abril de 2017 y N° 1617 de fecha 24 de agosto de 2018, y (b) por el Fiduciante conforme las Actas de Reunión de Directorio N° 85 de fecha 20 de abril de 2017 y N° 133 de fecha 09 de agosto de 2018, y nota de fecha 25 de octubre de 2018.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”) por un monto de V/N \$132.665.000 (Pesos ciento treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil), Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”) por un monto de V/N \$35.400.000 (pesos treinta y cinco millones cuatrocientos mil), Valores Representativos de Deuda Clase C (“VRDC”) por un monto de V/N \$13.943.000 (pesos trece millones novecientos cuarenta y tres mil) y Certificados de Participación (“CP”) por un monto de V/N \$17.992.000 (Pesos diecisiete millones novecientos noventa y dos mil).

Certificados de Participación: Por un valor nominal equivalente al 9,00%, aproximadamente del valor nominal total, es decir por V/N \$17.992.000 (Pesos diecisiete millones novecientos noventa y dos mil), que tendrán derecho al cobro mensual por hasta el 100% del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VRD. Dicho Flujo de Fondos será aplicado a la amortización del capital de los Certificados de Participación hasta que solo exista un monto remanente de \$100 (Pesos cien), monto que será cancelado en la última Fecha de Pago de Servicios, conjuntamente con el pago del rendimiento. Una vez amortizado el capital de manera que solo exista un valor residual de capital de \$100 (Pesos cien), los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma del capital remanente. Tales pagos se imputarán a pagos de amortización y de utilidad según corresponda una vez descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Moneda: Pesos.

Forma y Valor Nominal: Los CP están representados por certificados globales permanentes, depositados en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno).

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (Pesos uno).

Vencimiento de los Certificados de Participación: Significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

Fecha de Corte: Significa el 30 de noviembre de 2018, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los CP podrán listar en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. así como también, los mismos podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico SA. y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 de cada mes, o el Día Hábil posterior en caso de tratarse de un día inhábil (la "Fecha de Pago de Servicios").

Los Servicios serán pagados de acuerdo al Cuadro Teórico de Pagos de Servicios que se detalla más adelante en el presente Certificado Global.

El Fiduciario publicará en la AIF y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL EMISOR MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION					
Cuota	Fecha	Distribuciones			Saldo de Capital
		Capital	Rendimiento	Total	
11	20/10/19	1.000.000	-	1.000.000	16.992.000
12	20/11/19	9.600.000	-	9.600.000	7.392.000
13	20/12/19	7.391.900	1.230.000	8.621.900	100
14	20/01/20	-	7.000.000	7.000.000	100
15	20/02/20	-	6.200.000	6.200.000	100
16	20/03/20	-	4.500.000	4.500.000	100
17	20/04/20	-	3.000.000	3.000.000	100
18	20/05/20	-	2.700.000	2.700.000	100
19	20/06/20	-	1.000.000	1.000.000	100
20	20/07/20	-	900.000	900.000	100
21	20/08/20	-	700.000	700.000	100
22	20/09/20	-	400.000	400.000	100
23	20/10/20	-	200.000	200.000	100
24	20/11/20	100	130.933	131.033	-
		17.992.000	27.960.933	45.952.933	

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") N° 17.750 de fecha 30 de julio de 2015, y del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Directo Serie III autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo de la CNV con fecha [] de noviembre de 2018.

Ciudad de Buenos Aires, [] de noviembre de 2018.

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

Anexo B

Modelo de Apropiación de Previsiones

Se calculará el monto global de provisiones sobre la cartera fideicomitida según las normas que sobre el particular emita el BCRA (Comunicación "A" 2216, modificatorias y concordantes).

Se adoptan las siguientes definiciones:

- Monto total de la cartera fideicomitida:	M
- Monto total de los valores representativos de deuda clase A:	A
- Monto total de los valores representativos de deuda clase B:	B
- Monto total de los valores representativos de deuda Clase C:-	C
-Monto total de los certificados de participación:	D
- Monto total de provisiones según punto 1.:	P
- Porcentaje a provisionar de los valores representativos de deuda clase A:	PA
- Porcentaje a provisionar de los valores representativos de deuda B:	PB
- Porcentaje a provisionar de los valores representativos de deuda C:	PC
- Porcentaje a provisionar de los certificados de participación:	PD

Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los certificados de participación respecto de los valores representativos de deuda clase C, de los valores representativos de deuda clase B y de los valores representativos de deuda clase A, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación. El presente modelo es válido para una cantidad distinta de clases a la ejemplificada siempre que se respete un estricto orden de subordinación entre las mismas.

Se observaran las siguientes relaciones:

$$M=A+B+C+D$$
$$P=< M$$

Se calcularan los porcentajes de provisiones, que se informaran a las entidades financieras tenedoras de los valores representativos de deuda clase A, valores representativos de deuda clase B, valores representativos de deuda clase C y los certificados de participación, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

$$\text{Si } P \leq D \quad \begin{aligned} PD &= P/D \% \\ PB &= 0\% \\ PA &= 0\% \\ PC &= 0\% \end{aligned}$$

$$\text{Si } P > D \text{ y } P \leq B+C+D \quad \begin{aligned} PD &= 100\% \\ PB &= (P-D)/B\% \\ PA &= 0\% \end{aligned}$$

$$\text{Si } P > B+C+D \quad \begin{aligned} PD &= 100\% \\ PB &= 100\% \\ PA &= (P-(D+B+C))/A \% \end{aligned}$$

FIDUCIANTE y AGENTE DE COBRO E INFORMACIÓN

Crédito Directo S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 7° (C1043AAY)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADOR, AGENTE DE COBRO Y COLOCADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3° (C1043AAY)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Av. Chiclana 3345 – 5to. Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

CO-COLOCADORES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Macro Securities S.A.
Juana Manso 555, Piso 8° A
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Francisco González Fischer
Viamonte 1532, Piso 1° Oficina 1 (C1055ABD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE

Gabriel Orden
Viamonte 1532, Piso 1° Oficina 1 (C1055ABD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

**ASESORES LEGALES
PARA EL ORGANIZADOR, EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO**

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Perón 555, piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina